



Directiva

Presidente: Martín Juárez Córdova Primera Secretaria: Vianey Montes Colunga Segunda Secretaria: Angélica Mendoza Camacho

Inicio 10:00 horas

Presidente: diputadas y diputados les pido ocupar sus curules; Primera Secretaria pase lista de asistencia.

Primera Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos (retardo); Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado; Sonia Mendoza Díaz; Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares (inasistencia justificada); Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Vianey Montes Colunga; Angélica Mendoza Camacho; Martín Juárez Córdova; 25 diputados presentes.

Presidente: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

A nombre de este Poder Legislativo Local, expreso nuestro beneplácito por contar esté día con la presencia de 21 alumnas y alumnos de la Licenciatura en Relaciones Internacionales, que cursan en el Colegio de San Luis, con ellos la Doctora Adriana Corral Bustos, sean bienvenidos todos ustedes.

Segundo Secretario dé lectura al Orden del día.

Segunda Secretaria: buenos días a todos, Orden del Día Sesión Ordinaria No. 39; octubre 3, 2019.

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 38, del 26 de septiembre 2019.
- II. Diecinueve Asuntos de Correspondencia.
- III. Doce Iniciativas.
- IV. Diecisiete Dictámenes, once con Proyecto de Decreto; y seis con Proyecto de Resolución.
- V. Punto de Acuerdo.



VI. Propuestas de la Junta de Coordinación Política para reestructurar los comités: de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; del Instituto de Investigaciones Legislativas; y del Sistema de Gestión de Calidad; en su caso, protesta de ley.

VII. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

Presidente: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El Acta de la Sesión Ordinaria número 38, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria proceda a la votación del acta.

Secretaria: a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobada el acta por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia del PODER LEGISLATIVO.

Secretaria: oficio No. 40, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, 26 de septiembre del presente año, recibido el 27 del mismo mes y año, solicita primera prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 816; 825; 1336; 1352; y 1808, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: se otorga.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, 26 de septiembre del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, solicita declarar caducidad a: asunto; iniciativa; y punto de acuerdo, turnos números: 1840; 1402; y 2400, respectivamente.

Presidente: se acusa recibo por lo que corresponde al asunto turno 1840; y compulsar los otros dos turnos.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de ENTES AUTÓNOMOS.

Página 3 de 230



Secretaria: oficio No. 2926, coordinador de investigación auditoría especial de asuntos jurídicos, Auditoría Superior del Estado, 26 de septiembre del año en curso, respuesta inherente al turno número 2227, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: a comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Gobernación; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 70, Presidente Comisión Estatal de Derechos Humanos, 27 de septiembre del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, informe del uno de enero al 31 de agosto.

Presidente: a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Vigilancia.

Segunda Secretaria continúe con la correspondencia de AYUNTAMIENTOS; Y ORGANISMO PARAMUNICIPAL.

Secretaria: oficio No. 696, presidenta municipal de Tampacán, sin fecha, recibido el 24 de septiembre del año en curso, solicita ampliar presupuesto por \$4'947,022.92(cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil veintidós pesos 92/100 M.N) para liquidar veintidós sentencias del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Presidente: a comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado; con copia a las comisiones de, Justicia; y Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 449, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 10 de septiembre del presente año, recibido el 25 del mismo mes y año, informe abril-junio.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 878, ayuntamiento de Venado, 24 de septiembre del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, inventario muebles e inmuebles.

Presidente: a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: oficio s/n, presidente municipal de Villa de Arriaga, 30 de septiembre del presente año, 1er informe anual.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 619, presidente municipal de Moctezuma, 27 de septiembre del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, 1er informe anual.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.



Secretaria: oficio No. 403, presidenta municipal de Tamasopo, 27 de septiembre del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, 1er informe anual.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria presente la correspondencia del PODER FEDERAL.

Secretaria: oficio No. 144, segundo visitador general Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, 12 de septiembre del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, solicita informe sobre acciones realizadas para atender la Recomendación General No. 37.

Presidente: a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; Trabajo y Previsión Social; y Desarrollo Económico y Social; con copia al Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado.

Secretaria: oficio No. 344, primer visitador general Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, 9 de septiembre del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, informe especial sobre el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Presidente: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Secretaria: oficio No. 311, subsecretaría de gobierno unidad de enlace, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 3 de septiembre del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 2398 de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: a diputados, Marite Hernández Correa, Angélica Mendoza Camacho, María del Consuelo Carmona Salas, y Pedro César Carrizales Becerra.

Secretaria: oficio No. 311, subsecretaría de gobierno unidad de enlace, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 5 de agosto del presente año, recibido el 30 de septiembre del mismo año, respuesta a exhorto 1611 de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: a Diputada Martha Barajas García.

Segunda Secretaria detalle la correspondencia de PODERES DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS.

Secretaria: oficio No. 510, Congreso de Chihuahua, 17 de septiembre del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, manifiesta rechazo a la Cámara de Diputados por formulación centralista del presupuesto de egresos federal año 2020; llama a respetar la Constitución Política, y Pacto federales; instan adhesión.

Presidente: a Comisión de Hacienda del Estado.

Página 5 de 230



Secretaria: oficio No. 27, Congreso de la Ciudad de México, uno de septiembre del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, directiva segundo año de ejercicio.

Presidente: archívese.

Secretaria: oficios s/n, Congreso de Tlaxcala, 2, y 3 de septiembre del presente año, recibidos el 30 del mismo mes y año, directiva 30 agosto-15 diciembre; y ratificación presidenta junta de coordinación política.

Presidente: archívense.

Secretaria: oficio s/n, Congreso de Baja California Sur, 13 de septiembre del presente año, recibido el uno de octubre del mismo año, a Congreso de la Unión iniciativa que modifica estipulaciones de los artículos, 52, y 92, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y 64 Bis, de la Ley del Seguro Social.

Presidente: a Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de PARTICULARES.

Secretaria: escrito, dieciocho indígenas náhuatl y tének de Tamapamolón Corona, sin fecha, recibido el 25 de septiembre del presente año, señalan domicilio y profesionista para notificaciones; denuncia contra el cabildo; tesorera; contralor interno; y secretario del ayuntamiento de esa demarcación, por faltas y omisiones en consulta indígena para la conformación del plan municipal de desarrollo.

Presidente: a comisiones de, Asuntos Indígenas; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En el apartado de iniciativas, Segunda Secretaria lea la primera.

PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

Lic. Luis Alejandro Padrón Moncada, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Monte Moriah 162 del fraccionamiento Residencial la Vista de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. c.p. 78215, comparezco ante esa Soberanía para exponer respetuosamente lo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131, fracción I y 131 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, 61, 62, 65, 67, 75, 82, 85, 86

Página 6 de 230

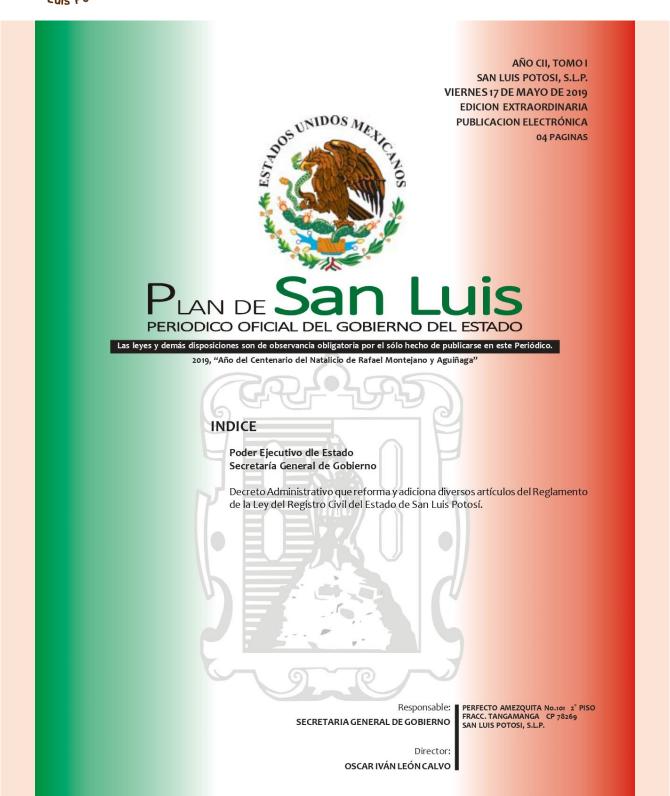


y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito presentar iniciativa de ley con proyecto de decreto, que en materia de MODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL CONFORME LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA, plantea adicionar una fracción XIX al artículo 5° y un artículo 138 BIS de la Ley del Registro Civil del Estado San Luis Potosí, conforme al siguiente proyecto que solicito se someta al proceso legislativo correspondiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante decreto administrativo publicado el 17 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" se reformó la denominación del Título Séptimo, Capitulo Primero, y los artículos 63, 64, 65, 66 y 67 y se adicionó al Título Séptimo, un Capítulo Segundo "MODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL CONFORME LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA", y el artículo 2º con una fracción V del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, mismo que para mayor claridad se inserta a continuación.





Página 8 de 230



VIERNES 17 DE MAYO DE 2019



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariame<mark>nte cuando así se requiera.</mark>

REGISTRO POSTAL IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS EDITORES O AGENTES CR-SLP-002-99

Página 9 de 230





VIERNES 17 DE MAYO DE 2019

3

Poder Ejecutivo del Estado Secretaría General de Gobierno

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 2°, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacional de los que el Estado Mexicano sea parte, siendo obligación de todas las autoridades proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, lo que se traduce en la necesidad de contar con instrumentos normativos que brinden igual tratamiento a todas las personas en la distribución de los derechos y obligaciones.

Que de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos a través de los artículos 3, 7, 11.2, 18 y 24, todas las personas tienen el derecho a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y los datos que se encuentran en los registros, así como garantizar que los documentos de identidad sean acordes y correspondan a la definición que cada persona tiene de sí misma.

Que el 18 de noviembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, cuyo artículo 137 considera como vicios o defectos los contenidos en actas de registro civil que pueden ser corregidos mediante una vía administrativa, la indicación relativa al sexo de la persona registrada, cuando no coincida con la identidad de la misma.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que diferenciar los trámites relacionados con el cambio de información en actas de registro civil, limitando sin justificación o motivación el trámite para modificar datos personales conforme a la identidad de género auto-percibida, concepto

adoptado como la forma individual e interna de vivir el género¹, a un proceso jurisdiccional, se traduce en una discriminación normativa. Por lo tanto, es necesario prever un proceso formal y administrativo ante la autoridad del Registro Civil².

Qué asimismo, con fundamento en los artículos 6° y 18 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, la Dirección Del Registro Civil tiene la obligación de garantizar el derecho a la identidad de las personas, al registrar y dar publicidad a las actas del Estado Civil de las mismas, como son el nacimiento, el reconocimiento de los hijos, adopción, matrimonio, divorcio, muerte de las y los mexicanos y de los extranjeros residentes en México.

Que por ello, a fin de contar con un procedimiento administrativo que respete la identidad de género como el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva, y que responda a las exigencias actuales para el respeto de los derechos humanos de esta colectividad (personas transexuales), es necesario adicionar un procedimiento al Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí que permita la modificación de datos personales contenidos en las actas del estado civil conforme a la identidad de género autopercibida.

Que con esta reforma se permitirá que en vía administrativa, de una forma ágil, diligente y accesible se respete el derecho a la identidad de género auto-percibida, lo que garantizará el cumplimiento de otros derechos humanos para las personas transexuales, como el derecho al trabajo, adecuar su documentos de identidad (pasaporte o credencial de elector), incluso documentos educativos, traduciéndose lo anterior en el acceso a una vida plena y sin discriminación.

Con base a lo anterior, me permito expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ÚNICO. Se REFORMA la denominación del Título Séptimo, Capítulo Primero, y los artículos 63, 64, 65, 66 y 67, y SE ADICIONA al Título Séptimo, un Capítulo Segundo "DE LA MODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL CONFORME LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA", y el artículo 2º con una fracción V; al Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°....

I al IV. ..

Página 10 de 230

¹Tesis Aislada 2018671, 1a. CCXXXII/2018, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Tomo I, Diciembre de 2018, p. 322.

² Tesis Aislada 2018668, 1a. CCXXXI/2018, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Tomo I, Diciembre de 2018, p. 318.



VIERNES 17 DE MAYO DE 2019



que tiene toda persona al reconocimiento de su identidad de género percibida libremente por ella misma.

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DEL DIVORCIO VÍA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL CONFORME LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA

ARTÍCULO 63. La Dirección del Registro Civil, dará trámite a la solicitud de modificación de los datos personales contenidos en las siguientes actas del Estado Civil: acta de nacimiento; acta de matrimonio; acta de divorcio; acta de reconocimiento de hijos; acta de adopción y acta de defunción, que con base en el derecho de identidad de género auto-percibida presenten las personas interesadas.

ARTÍCULO 64. El trámite administrativo se realizará a petición de la persona interesada en modificar sus datos personales contenidos en las actas del Estado Civil correspondientes, presentando la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito, firmada por la persona interesada en modificar sus datos personales, en la que exprese:
- a. Que es su voluntad querer modificar sus datos personales de las actas del Estado Civil correspondientes.
- b. Nombre completo asentado en el acta primigenia, nombre solicitado sin apellidos, género asentado en el acta primigenia, género solicitado y estado civil;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;
- III. Original y copia fotostática de su identificación oficial, y
- IV. Constancia firmada que proporcione la Dirección del Registro Civil, en la que otorga su consentimiento para que se haga la modificación necesaria de sus datos personales.

ARTÍCULO 65. Además de los documentos señalados en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener acta de nacimiento registrada en el Estado de San Luis Potosí, y
- III. Tener al menos 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite.

V. Identidad de género auto-percibida: El Derecho Humano ARTÍCULO 66. Recibida la solicitud en la Dirección del Registro Civil, se dará inicio al procedimiento para modificar los datos personales, conforme la identidad de género auto percibida, contenida en las actas del Estado Civil de la persona solicitante.

> El acta de nacimiento primigenia, así como las demás actas del Estado Civil que hubieren sido modificadas, quedarán reservadas en cuanto a la modificación y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o los supuestos señalados por el artículo 67 del presente Reglamento.

> Cumplido el trámite se enviará copia de la Resolución a la Oficialía del Registro Civil donde esté asentado el documento de identidad, para que se realice la anotación correspondiente.

> ARTÍCULO 67. El Registro Civil expedirá copia de la resolución que determinó el cambio en el acta del Estado Civil, previa solicitud por escrito fundada y motivada, de la persona que solicitó la modificación.

> De la misma manera, se expedirá copia de la resolución que determinó el cambio en el acta del Estado Civil en favor de aquellas personas que acrediten tener un interés jurídico con las constancias correspondientes, previa solicitud escrita debidamente fundada y motivada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Deberá aplicarse lo relativo al procedimiento descrito en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de este Reglamento, para aquellas solicitudes de modificación de datos personales en las actas del Registro Civil que estén pendientes de resolverse antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO (RÚBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (RÚBRICA)

Página 11 de 230



En sustento del presente proyecto de adiciones a la Ley del Registro Civil del Estado, es menester primero señalar que la identidad de género auto-percibida, se define como "la percepción subjetiva que un individuo tiene sobre sí mismo en cuanto a su propio género, que podría o no coincidir con sus características sexuales" (1).

Ahondando al respecto, cabe decir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó la OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 respecto a la IDENTIDAD DE GÉNERO, Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO la cual fue notificada el 9 de enero de 2018⁽²⁾. La Opinión Consultiva, fue emitida en respuesta a una solicitud presentada por el Estado de Costa Rica que buscaba responder a cinco preguntas en torno a dos temas relacionados con derechos de personas LGTBI. El primero de ellos versa sobre el reconocimiento del derecho a la identidad de género y en particular sobre los procedimientos para tramitar las solicitudes de cambio de nombre en razón de la identidad de género. El segundo tema se refiere a los derechos patrimoniales de las parejas constituidas por personas del mismo sexo.

La Corte, sobre el principio de igualdad y no discriminación reiteró que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género.

En dicha opinión, sobre el derecho a la identidad de género se señaló que "el reconocimiento de la identidad de género se encuentra ligada necesariamente con la idea según la cual el sexo y el género deben ser percibidos como parte de una construcción identitaria que es resultado de la decisión libre y autónoma de cada persona, sin que deba estar sujeta a su genitalidad."

Sobre el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho al nombre y el derecho a la identidad de género, la Corte concluyó que "el cambio de nombre, la adecuación de la imagen, así como la rectificación a la mención del sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad, para que estos sean acordes a la identidad de género auto-percibida, es un derecho protegido por el artículo 18 (derecho al nombre), pero también por los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 7.1 (derecho a la libertad), 11.2 (derecho a la vida privada) de la Convención Americana." Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con la obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación (artículos 1.1 y 24 de la Convención), y con el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno (artículo 2 de la Convención), los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines.

(1) https://es.wikipedia.org/wiki/Identidad_de_g%C3%A9nero

(2) http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen seriea 24 esp.pdf

Página 12 de 230



Sobre los procedimientos de cambio de nombre y demás datos de identidad por razones de identidad de género, la Corte estableció que los Estados cuentan con la posibilidad de establecer y decidir sobre el procedimiento más adecuado de conformidad con las características propias de cada contexto y de su derecho interno, los trámites o procedimientos para el cambio de nombre, adecuación de la imagen y rectificación de la referencia al sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad para que sean acordes con la identidad de género auto-percibida, independientemente de su naturaleza jurisdiccional o materialmente administrativa , deben cumplir con los requisitos señalados en esta opinión, a saber: a) deben estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; b) deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) deben ser confidenciales. Además, los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros, y los 5 documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género; d) deben ser expeditos, y en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad, y e) no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales. La Corte notó que los trámites de naturaleza materialmente administrativos o notariales son los que mejor se ajustan y adecúan a estos requisitos, los Estados pueden proveer paralelamente una vía administrativa, que posibilite la elección de la persona. Finalmente y en concordancia con lo anterior, se puede también señalar que la regulación del procedimiento de cambio de nombre, adecuación de la imagen y rectificación de la referencia al sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad para que puedan ser conformes con la identidad de género auto-percibida, no necesariamente debe ser regulado por ley en la medida que el mismo debe consistir únicamente en un procedimiento sencillo de verificación de la manifestación de voluntad del requirente.

Ahora bien, de acuerdo con la exposición de motivos del decreto administrativo que contiene las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, el mismo se sustenta en el numeral 137, fracción IX de la Ley del Registro Civil del Estado, que dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 137. Son vicios o defectos contenidos en las actas del Registro Civil corregibles por vía administrativa:

(...)

IX. La indicación relativa al sexo del registrado, cuando no coincidan con la identidad de la persona.

Sin embargo, el artículo 136 de dicha legislación señala en lo conducente:

"ARTÍCULO 136. Los vicios o defectos que por error u omisión existan en las actas y que sean atribuibles al Oficial, se podrán corregir gratuitamente a petición de parte interesada (...)".

En contexto de lo anterior, es claro que las modificaciones de datos personales contenidos en las actas del estado civil conforme la identidad de género auto-percibida, por su propia naturaleza referida a la percepción subjetiva propia del individuo, no encuadran dentro de los vicios o defectos atribuibles al Oficial del Registro Civil que den lugar a enmiendas en las actas por identidad de género.

Página 13 de 230



Y así como la finalidad del reglamento es precisamente reglamentar la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí y al no prever ésta nada al respecto, se infringe la jerarquía normativa que tiene la ley sobre el reglamento y en consecuencia los trámites especificados en el reglamento se traducen en un procedimiento ajeno a lo ordenado por la Ley; por lo cual, se torna indispensable, para dar mayor certeza jurídica a los actos del estado civil de las personas, alinear ambos ordenamientos, para lo cual, primeramente, es necesario plasmar en la Ley que se entiende por identidad de género auto-percibida, y substraer las modificaciones de datos personales contenidos en las actas del estado civil conforme la identidad de género auto-percibida del contexto de vicios o defectos atribuibles al Oficial del Registro Civil, y además, establecer en el capítulo de enmiendas administrativas que éstas se ajustarán al procedimiento previsto en el Reglamento, ya que la fracción IX del numeral 137 de la Ley del Registro Civil del Estado no puede entenderse referida a las modificaciones de actas del estado civil conforme la identidad de género auto-percibida, pues dicho numeral y sus diferentes fracciones se refieren a los errores en las actas por vicios o defectos atribuibles al Oficial, de cuyas características no participan los cambios a las mismas conforme la identidad de género auto-percibida, es decir, en estos casos el cambio de datos personales no deriva de un error atribuible al Oficial sino al derecho de la persona al cambio de nombre, adecuación de la imagen y rectificación de la referencia al sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad para que sean acordes con la identidad de género auto-percibida.

Para mayor claridad de la presente iniciativa, se hace el siguiente comparativo de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí:

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 5°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Apostilla. Certificación efectuada por la autoridad competente del Poder ejecutivo del Estado, respecto a la firma y el sello de un documento público que se expidió por una autoridad en uso de sus facultades, pero que no certifica la validez del contenido del mismo; esta certificación sólo presenta validez entre los países firmantes del Convenio de la Haya; II. Archivo Estatal. En el que se custodia y resguardan los libros que contienen el duplicado de las actas las actas que hacen constar los actos o hechos del estado civil de las personas; III.Declarantes. Personas que hacen conocer al oficial el hecho o acto que debe asentarse en las actas; IV. Demarcación. Ambito territorial de la actuación de un oficial del Registro Civil; V. Dirección. La Dirección del Registro Civil; VI. Director. El o la

TEXTO PROPUESTO

ARTICULO 5°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a XVIII (...)

XIX. Identidad de género auto-percibida: El Derecho Humano que tiene toda persona al reconocimiento de su identidad de género percibida libremente por ella misma.



titular de la Dirección del Registro Civil; VII. Firma digitalizada. La representación gráfica de la firma manuscrita obtenida a través de un escáner u otro medio aportado por la ciencia y la tecnología; VIII. Firma Electrónica. Los datos en forma electrónica que pueden ser usados para identificar al signatario del documento e indicar que éste aprueba la información que tal documento contiene, el que produce los mismos efectos que la firma autógrafa; IX. Jurisdicción. Espacio territorial en donde fue nombrado para ejercer funciones el Oficial del Registro Civil; X. Ley. La Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; XI. de Responsabilidades. La Lev Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí: XII. Legalización: Proceso a través del cual adquiere validez a nivel internacional un documento expedido por un organismo oficial; XIII.Oficial: Es la persona investida de fe pública que en el ámbito de su jurisdicción y de las atribuciones que la ley le otorga, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas; XIV. Oficialía. Oficinas del Registro Civil en el Estado; XV. (DEROGADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014); XVI. Registro Civil. La institución del Estado que inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas; XVII. Secretaría: La Secretaría General de Gobierno, y XVIII. Testigo: Persona encargada de declarar sobre la veracidad de los hechos que les conste, sobre cuestiones relacionadas con el estado civil de las personas;

TEXTO PROPUESTO



ARTICULO 138 BIS. Las modificaciones de datos personales contenidos en las actas del estado civil conforme la identidad de género auto-percibida se ajustaran al procedimiento previsto en el Reglamento de la presente Ley.

En ese orden ideas, el presente proyecto plantea adicionar una fracción XIX al artículo 5° y un artículo 138 BIS de la Ley del Registro Civil del Estado San Luis Potosí, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 5°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XVIII (...)

XIX. Identidad de género auto-percibida: El Derecho Humano que tiene toda persona al reconocimiento de su identidad de género percibida libremente por ella misma.

ARTICULO 138 BIS. Las modificaciones de datos personales contenidos en las actas del estado civil conforme la identidad de género auto-percibida se ajustaran al procedimiento previsto en el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta Adicionar, al artículo 5° la fracción XIX, y el artículo 138 Bis, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; licenciado Luis Alejandro Padrón Moncada, 26 de septiembre del presente año, recibida el 27 del mismo mes y año.

Presidente: a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

La diputada Vianey Montes Colunga expone la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Página 16 de 230



PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la que suscribe Vianey Montes Colunga, Diputada Local de Mayoría Relativa por el Décimo Distrito e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone Adicionar un Segundo Párrafo al Artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema del desarrollo urbano ha cobrado fuerza en la planeación de los gobiernos locales, los cuales han buscado diseñar estrategias que contemplen políticas públicas tendientes a garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado.

En virtud de que uno de los principales problemas que existen en el tema del desarrollo urbano son los asentamientos humanos irregulares, se tiene la tendencia de utilizar diversas figuras judiciales para la obtención de la propiedad o posesión de inmuebles, los cuales provienen de predios de mayor extensión que no cumplen con las disposiciones que se establecen en la legislación en materia de desarrollo urbano, lo cual conlleva a que existan diversas causas estructurales de desastres y se evite fortalecer las capacidades de Resiliencia o resistencia de la sociedad, ante un crecimiento acelerado de la población y la necesidad de está de contar con un patrimonio propio.

Pese a estos esfuerzos por parte de las autoridades administrativas, el reto es aún mayúsculo, derivado de que aunado a los riesgos que puede correr la población, trae consigo la carga de otorgar servicios públicos a dichos asentamientos irregulares, sin soslayar el erario público.

Cabe señalar que desde el momento en que el Juez de la causa otorga la propiedad de un bien inmueble a la parte actora, y éste se desprende de un predio de mayor extensión, trae aparejado la creación de un asentamiento irregular y el incumplimiento de los lineamientos y de la legislación aplicable sobre el desarrollo urbano.

La presente iniciativa surge de la necesidad de establecer el fundamento jurídico para que exista congruencia entre la Ley de la materia y el Código de Procedimientos Civiles del Estado, es por ello, que en los asuntos en los que se ventile la propiedad o posesión de bienes inmuebles, que provenga de un predio de mayor extensión, el juez de la causa deberá de observar lo que dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado antes de que decrete la posesión o adjudicación a favor de la parte actora.



Para una mejor comprensión de la norma que se busca reformar se compara con el texto vigente

Código de Procedimientos Civiles del Estado	Código de Procedimientos Civiles del Estado
VIGENTE	PROPUESTA
ART. 53 Para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales ordinarios, se estará a lo dispuesto por este Código, sin que por convenio de los interesados puedan renunciarse los recursos ni el derecho de recusación ni alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento.	ART. 53
	En los asuntos en los que se ventile la propiedad
	o posesión de bienes inmuebles, que provenga de un predio de mayor extensión, además de lo señalado en el párrafo anterior, el juez de la causa deberá de observar lo que dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado antes de que decrete la posesión o adjudicación a favor de la parte actora.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a la consideración de este H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para quedar como sigue

ARTÍCULO 53 ...

En los asuntos en los que se ventile la propiedad o posesión de bienes inmuebles, que provenga de un predio de mayor extensión, además de lo señalado en el párrafo anterior, el juez de la causa deberá de observar lo que dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado antes de que decrete la posesión o adjudicación a favor de la parte actora.

TRANSITORIOS

Página 18 de 230



PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la entrada en vigor del presente Decreto.

Vianey Montes Colunga: muy buenos días con el permiso del Presidente de la Directiva, y compañeros diputados y diputadas; la presente iniciativa tiene como base lo siguiente:

El tema del desarrollo urbano ha cobrado fuerza en la planeación de los gobiernos locales, los cuales han buscado diseñar estrategias que contemplen políticas públicas tendientes a garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado.

En virtud de que uno de los principales problemas que existen en el tema del desarrollo urbano son los asentamientos humanos irregulares, se tiene la tendencia de utilizar diversas figuras judiciales para la obtención de la propiedad o posesión de inmuebles, los cuales provienen de predios de mayor extensión que no cumplen con las disposiciones que se establecen en la legislación en materia de desarrollo urbano, lo cual conlleva a que existan diversas causas estructurales de desastres y se evite fortalecer las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad, ante un crecimiento acelerado de la población y la necesidad de está de contar con un patrimonio propio.

Pese a estos esfuerzos por parte de las autoridades administrativas, el reto es aún mayúsculo, derivado de que aunado a los riesgos que puede correr la población, trae consigo la carga de otorgar servicios públicos a dichos asentamientos irregulares, sin soslayar el erario público.

Cabe señalar que desde el momento en que el Juez de la causa otorga la propiedad de un bien inmueble a la parte actora, y éste se desprende de un predio de mayor extensión, trae aparejado la creación de un asentamiento irregular y el incumplimiento de los lineamientos y de la legislación aplicable sobre el desarrollo urbano.

La presente iniciativa surge de la necesidad de establecer el fundamento jurídico para que exista congruencia entre la Ley de la materia y el Código de Procedimientos Civiles del Estado, es por ello, que en los asuntos en los que se ventile la propiedad o posesión de bienes inmuebles, que provenga de un predio de mayor extensión, el juez de la causa deberá de observar lo que dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado antes de que decrete la posesión o adjudicación a favor de la parte actora; es cuanto Presidente.

Presidente: a comisiones de, Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

La diputada Angélica Mendoza Camacho impulsa la tercera iniciativa.

Página 19 de 230



TERCERA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Angélica Mendoza Camacho, Diputada de la LXII Legislatura, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí: 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone Reformar el artículo 9º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Revisando la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para determinar la responsabilidad patrimonial del Estado y municipios de San Luis Potosí, reconociendo el derecho de las personas a ser indemnizadas cuando sufran un daño en sus bienes, posesiones o derechos, debido a la actuación irregular en algún acto administrativo del Estado, considerando que dicho acto cause daño a los bienes y derechos de particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal alguno, me encontré con que el artículo 9°, refiere una Ley que ya fue abrogada.

En el transitorio tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dice que a la entrada en vigor ese Decreto, se abrogan, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto Legislativo No. 17, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre del 2006; y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto Legislativo No. 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de diciembre de 2004.

Por lo anterior es que presento ante ustedes mi iniciativa de reforma con el fin de actualizar este ordenamiento legal tan importante.

TABLA COMPARATIVA

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí

ACTUAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 9°. El Presupuesto de Egresos del	ARTÍCULO 9°. El Presupuesto de Egresos del
Gobierno del Estado incluirá el monto de las	Gobierno del Estado incluirá el monto de las
partidas que, en términos de la Ley de	partidas que, en términos de la Ley de

Página 20 de 230



Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal, deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales. Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales.

PROYECTO DE DECRETO

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí

ARTÍCULO 9°. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado incluirá el monto de las partidas que, en términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Angélica Mendoza Camacho: buenos días a todos, con su venia Presidente; Presento ante esta Honorable Asamblea, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone Reformar el artículo 9º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para determinar la responsabilidad patrimonial del Estado y municipios, reconociendo el derecho de las personas a ser indemnizadas cuando estas sufran un daño en sus bienes, debido a la actuación irregular en algún acto administrativo del Estado, en el artículo 9°, de esta ley dice lo siguiente:

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado incluirá el monto de las partidas que, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal, deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales; la propuesta concreta es simplemente, la que ahora será Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; es cuanto Presidente.

Presidente: a Comisión de Hacienda del Estado.

Sigue con la expresión la diputada Angélica Mendoza Camacho para la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

Página 21 de 230



DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES:

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, articulo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar artículo 114 y 115 de la Ley de Transporte Publico del Estado de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Son muchos y continuos los accidentes, que diariamente pasan en la capital potosina en ocasiones por conductores sin capacidad para tratar amablemente, en otras tantas por factores indirectos, pero lo cierto es que la mayoría de los accidentes de tránsito, son ocasionados por el servicio de transporte público, de ahí la importancia de tratar estos proyectos.

El pasado mes de junio se suscitó accidente de tránsito sobre la Avenida Eje Vial ocasionando caos y problemas entre un vehículo de transporte urbano con un particular, en dicho percance no se llevó a un caso extremo pero precisamente, esta iniciativa es de lo que se trata, de evitar estos accidentes, y proteger a la ciudadanía, esto se lograra solamente teniendo choferes bien capacitados, es decir que personas que sean sensibles hacia este tema, este pasado fin de semana, se suscitó un robo, las cámaras de seguridad gravaron el momento en el que el taxista se da la posible complicidad.

El mejoramiento del transporte urbano, en nuestro estado es factor principal ya que a todos los potosinos nos atañe, motivo por el cual se ha decidido poner especial atención, ya que es preocupante los problemas que se presentan de manera diaria.

El crecimiento urbano se ha agudizado en los últimos tiempos.

El reto que tiene tanto la autoridad, como operadores y permisionarios, es el de ofrecer un servicio de buena calidad y sobre todo accesible: de manera tal que pueda satisfacer las necesidades de los potosinos.

El artículo 4 en su fracción III, dice que el desempeño de los sistemas que integran el servicio de transporte público de pasajeros, será evaluado de manera permanente por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado, aplicando, en su caso, las medidas preventivas, de seguridad y correctivas procedentes. Los resultados serán informados a los respectivos consejos del transporte, estableciendo para tal efecto un sistema de indicadores de servicio.



En su artículo sexto de la misma Ley de Transportes para este estado de San Luis Potosí. En su fracción primera, dice: las autoridades del transporte público deberán impulsar programas de capacitación y acciones de desarrollo personal, así como evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, afín de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad: y en su fracción IV dice que las autoridades correspondientes, estatales y municipales, deberán implementar programas y acciones de difusión sobre las disposiciones aplicables en materia de tránsito y transporte público, así como el uso responsable de vehículos particulares y de vialidades, propiciando el fomento de la cultura del respeto, para una mejor convivencia urbana, y preferencia vial a, las personas con discapacidad, al peatón y al transporte colectivo.

Según artículo 109 de la misma ley, son causas del retiro de vehículos de la circulación, para su depósito en aquellas áreas que determine la Secretaría, las siguientes:

- I.- Ofrecer o prestar el servicio público de transporte sin contar con concesión o permiso;
- II.- Por la falta de una o ambas placas; o no portar a borde del vehículo la tarjeta de circulación respectiva, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante Agente del Ministerio Publico que justifique su perdida, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;
- III.- No haber aprobado la revista vehicular en el término fijado por la secretaria;
- IV.- No portar copia de la póliza de seguro vigente;
- V.- Prestar el servicio de transporte publico fuera de la ruta autorizada, o en modalidad distinta a la autorizada, o hacer base en lugar no autorizado, o con vehículos que por sus condiciones físicas o mecánicas no garanticen la seguridad de los usuarios o terceros, o con vehículos que excedan la antigüedad máxima permitida;
- VI.- Alterar las tarifas vigentes;
- VII.- Cuando el conductor no porte la licencia o la tarjeta de identificación, o bien no sean las que correspondan al tipo de modalidad;
- VIII.- Por realizar el operador, acciones y omisiones que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones o terceros;
- IX.- Alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de los vehículos asignados al servicio, sin autorización expresa y por escrito de la Secretaria;
- X.- En caso de que el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia toxica;



XI.- En caso de las modalidades de urbano colectivo general, colectivo de primera clase y suburbano, por permitir o inducir a que los pasajeros asciendan a los vehículos por la puerta trasera, o bien por realizar ascenso o descenso fuera de las bahías o paraderos;

XII.- Por no cumplir los concesionarios o permisionarios con las disposiciones que en materia de seguridad establezca el Ejecutivo, o la Secretaria;

XIII.- Por circular las unidades con las puertas abiertas, o con usuarios en los estribos;

XIV.- Por abastecer de combustible las unidades con pasaje a bordo;

XV.- Por no respetar el cupo máximo de usuarios autorizado, y

XVI.- Cuando a juicio de la autoridad durante la prestación del servicio, las acciones u omisiones del operador pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, de otros vehículos o de los transeúntes.

El objetivo de esta iniciativa es el de contribuir a la regulación del servicio mediante reformas a la ley en comento.

PROYECTO DE REFORMA

Ley de Transporte en San Luis Potosí

Ley Actual	Ley con Proyecto
TITULO DECIMO TERCERO	TITULO DECIMO TERCERO
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL	DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL
TRANSPORTE PUBLICO	TRANSPORTE PUBLICO
Artículo 114. Los inspectores o el personal	Artículo 114. Los inspectores o el personal habilitado
habilitado en los términos del artículo anterior,	en los términos del artículo anterior, deberán
para realizar la inspección del boletaje, cobro	realizar una vigilancia continua, a la prestación del
de tarifas, horarios, itinerarios, uso de	servicio público, esto de acuerdo a los lineamientos
uniformes, gafete de los operadores, estado	que marque la secretaria; sobre la inspección de
físico de las unidades de transporte público, o	boletaje, cobro de tarifas, horarios, itinerarios, uso
cualquier otra función que les sea	de uniformes, gafete de los operadores, esto físico
encomendada, deberán contar con	de las unidades de transporte público, así como el
	estado físico y emocional de los operadores,
	además de cualquier otra función que se les

Página 24 de 230



identificación y la orden emitida por el funcionario competente.

Articulo 115 Los inspectores o el personal habilitado para tal efecto, en ejercicio de su responsabilidad, no podrán recoger documentos de ninguna clase a los operadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades, salvo la licencia cuando se trate de infracciones directamente atribuibles a estos.

encomiende, estos deberán portar identificación y la orden emitida por el funcionario competente.

Artículo 115 Los inspectores o el personal habilitado para tal efecto, en ejercicio de su responsabilidad, no podrán recoger documentos de ninguna clase a los operadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades, salvo licencia cuando se trate de infracciones directamente atribuibles a estos, además de dar aviso al superior jerárquico, a fin de que, pueda valorar la gravedad de la posible infracción cometida.

REFORMA

TITULO DECIMO TERCERO

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL TRANSPORTE PUBLICO

A quedar como sigue:

Artículo 114. Los inspectores o el personal habilitado en los términos del artículo anterior, deberán realizar una vigilancia continua, a la prestación del servicio público, esto de acuerdo a los lineamientos que marque la secretaria; sobre la inspección de boletaje, cobro de tarifas, horarios, itinerarios, uso de uniformes, gafete de los operadores, esto físico de las unidades de transporte público, así como el estado físico y emocional de los operadores, además de cualquier otra función que se les encomiende, estos deberán portar identificación y la orden emitida por el funcionario competente.

Artículo 115 Los inspectores o el personal habilitado para tal efecto, en ejercicio de su responsabilidad, no podrán recoger documentos de ninguna clase a los operadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades, salvo licencia cuando se trate de infracciones directamente atribuibles a estos, además de dar aviso al superior jerárquico, a fin de que, pueda valorar la gravedad de la posible infracción cometida.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

Página 25 de 230



Angélica Mendoza Camacho: con su venia Presidente; esta siguiente iniciativa tiene por objeto contribuir a la Ley del Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; a fin de que los usuarios tengan seguridad con este servicio, se propone reformar el artículo 114 y 115 de esta Ley de Transporte del Estado, con base en la siguiente exposición de motivos.

Los accidentes de tránsito, son continuos y en la mayoría de estos accidentes son ocasionados por el transporte público, el mejoramiento del servicio en el transporte público en nuestro Estado, es un factor principal porque a todos nos involucra.

El artículo 9° de esta Ley ya no se enlista las sanciones a las que se hacen acreedores; sin embargo, esté proyecto es con la intención de prevenir algún accidente que sea posible ocasionar y esto esté reformado en los artículos 114, y 115 para quedar como sigue:

Artículo 114. Los inspectores o el personal habilitado en los términos del artículo anterior, deberán realizar una vigilancia continua, a la prestación del servicio público, esto de acuerdo a los lineamientos que marque la secretaria; sobre la inspección de boletaje, cobro de tarifas, horarios, itinerarios, uso de uniformes, gafete de los operadores, esto físico de las unidades de transporte público, así como el estado físico y emocional de los operadores, además de cualquier otra función que se les encomiende, estos deberán portar identificación y la orden emitida por el funcionario competente.

Artículo 115. Los inspectores o el personal habilitado para tal efecto, en ejercicio de su responsabilidad, no podrán recoger documentos de ninguna clase a los operadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades, salvo licencia cuando se trate de infracciones directamente atribuibles a estos, además de dar aviso al superior jerárquico, a fin de que, pueda valorar la gravedad de la posible infracción cometida; es cuanto Presidente.

Presidente: a Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Explica la quinta iniciativa el diputado José Antonio Zapata Meráz.

QUINTA INICIATIVA

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto

Página 26 de 230



que propone REFORMAR el penúltimo párrafo del artículo 37 y ADICIONAR nueva fracción XVII al artículo 69; ambos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; con la finalidad de transparentar las observaciones derivadas de las auditorías realizadas a los distintos organismos y niveles de gobierno, mediante su publicación completa como parte del informe semestral de seguimiento a observaciones, así como por medio de su publicación en la página institucional de internet del Congreso del Estado, por parte de la Comisión de Vigilancia. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos.

Durante las Auditorías llevadas a cabo por personal autorizado de (o por) la Auditoría Superior del Estado, al ejercicio de los recursos públicos por parte de los diferentes organismos, instituciones y niveles de gobierno, se producen observaciones; y de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, éstas se refieren al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

La importancia de dichas observaciones radica en que pueden derivar en diferentes elementos para los entes auditados, como solicitudes de aclaración, informes de presunta responsabilidad administrativa, e incluso denuncias ante la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción y denuncias de juicio político.

Por tanto, se trata de un instrumento de gran alcance en la rendición de cuentas relativa al ejercicio de recursos, y una herramienta frente a los posibles casos de faltas administrativas en el uso del presupuesto.

Esos son temas en extremo sensibles y de gran importancia para la administración pública en su conjunto y para la ciudadanía, y que están profundamente relacionados a la razón de ser de la Auditoría; es por estos motivos que los pormenores de las observaciones deben ser sujeto del principio de publicidad en virtud de que se trata de información pública.

Ahora bien, en el artículo 37 de la citada Ley de Fiscalización, se contempla que en los Informes Semestrales de la Auditoria Superior del Estado, deben darse a conocer el número de pliegos de observaciones emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

El citado informe tiene como materia la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, y debe contener los montos efectivamente resarcidos al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y, en un apartado especial; la atención a las recomendaciones, el estado que guarden las denuncias penales presentadas, los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa.

En cuanto a su temporalidad, se debe de presentar a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año.

En lo tocante a las observaciones, en el penúltimo párrafo del artículo se aduce lo siguiente:

Página 27 de 230



"Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron."

Si bien se refiere a los pliegos, la redacción del párrafo no incluye de forma casuística a las observaciones específicas realizadas a los entes auditados; por tanto, el acceso al contenido y alcance de las observaciones puntuales que motivaron el seguimiento no están contemplados de forma expresa en la Ley.

En consecuencia se propone reformar el párrafo referido, con el fin de aumentar la claridad de la Ley, transparentar las observaciones realizadas y garantizar la plena accesibilidad a esta información pública de capital importancia.

Vale la pena resaltar que el tercer párrafo del mismo artículo 37 contempla que el informe:

Deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

Por lo que de esa forma, se garantizaría que las observaciones, como parte del informe, puedan estar sujetas a lo aplicable por la Ley de Transparencia, como sería el principio de máxima publicidad.

En ese mismo sentido, y con el fin de fortalecer tal principio, se propone también que la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado tenga entre sus atribuciones, procurar las acciones necesarias para que en la página institucional de internet del Poder Legislativo del Estado se publiquen las observaciones generadas en las Auditorías y de esta forma se les dote de una mayor accesibilidad y difusión.

Sin embargo, ese no es el único principio de Transparencia que se vería fortalecido con las adiciones que se proponen, sino también lo aplicable a los datos abiertos, definidos en la fracción X del artículo 3° de la ley de Transparencia como:

X. Datos abiertos: los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona (...)

No se puede dejar de lado el hecho de que las observaciones, debido a sus características, primeramente, deben ser consideradas como información pública; al ser generada por un sujeto obligado y no poseer el carácter de confidencial.

También, y a todas luces, se trata de información de interés público al ser beneficiosa para la sociedad.

Y, por último, está fuera de la categoría de información confidencial, ya que no es personal e involucra el ejercicio de recursos públicos; siendo ésta la materia propia de las observaciones a los entes auditados.



Lo anterior en los términos de las fracciones XVII, XVIII y XIX de los artículos 3° y 12 de la Ley local en materia de Transparencia.

En conclusión, el conocimiento específico de las recomendaciones derivadas del uso del presupuesto debe considerarse como de interés público, y éstas deben estar disponibles de acuerdo a las disposiciones de transparencia aplicables.

El ejercicio de los recursos públicos, es un aspecto que debe estar bajo la mayor vigilancia posible tanto por los organismos creados por ese fin, como por la propia ciudadanía, como parte de las condiciones que nos pueden llevar a una cultura de rendición de cuentas.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se REFORMA el penúltimo párrafo del artículo 37, y se adiciona nueva fracción XVII al artículo 69, con lo que la actual XVII, pasa a ser XVIII, ambos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO SEGUNDO

DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

CAPÍTULO IV

DEL SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES

ARTÍCULO 37. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Auditoria, los cuales serán aprobados por la Comisión; e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de

Página 29 de 230



responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley de Responsabilidades y esta Ley. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

En dicho informe, la Auditoría Superior del Estado dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron; así como cada una de las observaciones realizadas a los entes auditados, exceptuando la que se clasifique como reservada o confidencial. La Auditoría Superior del Estado habilitará un mecanismo de comunicación institucional para que la ciudadanía que posea información adicional de las observaciones pueda hacerla llegar.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.

TÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:

I. a XVI. ...

XVII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de las observaciones de las auditorias de los entes, en la página institucional de internet del Congreso del Estado.

XVIII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

Página 30 de 230



Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

José Antonio Zapata Meráz: muy buenos días, con la venia de la Directiva, compañeras y compañeros legisladores presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa que propone Reformar el penúltimo párrafo del artículo 37 y Adicionar nueva fracción XVII al artículo 69; ambos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; cuyo propósito es transparentar las observaciones derivadas de las auditorías realizadas a los distintos organismos y niveles de gobierno, mediante su publicación completa en el informe semestral, así como por medio de su publicación en la página institucional de internet del Congreso del Estado.

En materia de auditoría las observaciones son señalamientos que se hacen a los entes revisados, como solicitudes de aclaración e informes; presunta responsabilidad administrativa e incluso denuncias ante la fiscalía especializada en hechos de corrupción, y otras para juicio político; se trata de aspectos de gran impacto en el ejercicio del presupuesto y de responsabilidad administrativa, que sin duda deben ser conocidos por la ciudadanía y todas las autoridades.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas dispone que los pliegos de observaciones y su estado, deban darse a conocer en el informe semestral de la Auditoría Superior del Estado; sin embargo, el acceso puntual al contenido a las observaciones no está contenido en la ley, en consecuencia, se propone reformar la ley con el fin de transparentar las observaciones realizadas, y que se incluya en su totalidad en el informe semestral de la Auditoria Superior del Estado, para así garantizar la plena accesibilidad a esta información pública de capital importancia.

Además, de disponer del mecanismo para que los ciudadanos que tengan información adicional sobre las irregularidades observadas las puedan hacer del conocimiento del órgano auditor, con esta iniciativa se busca que la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, amplíe sus facultades y deba procurar las acciones necesarias para qué en la página institucional de internet del Poder Legislativo del Estado se publiquen las observaciones generadas de las auditorias, y de esta forma se les dote de una mayor accesibilidad y difusión.

La información contenida en las observaciones debe ser apoyada por el principio de máxima publicidad, ya que se trata de información pública y de información de interés público en armonía con las categorías de la Ley de Transparencia.

En conclusión, el conocimiento específico de la recomendación derivadas del uso del presupuesto debe considerarse cómo de interés público, el ejercicio del presupuesto es un aspecto que debe estar bajo la mayor vigilancia posible, tanto por los organismos creados por ese fin, como por la propia ciudadanía, como parte de las condiciones que puedan llevar a una cultura de rendición de cuentas; es cuanto.

Página 31 de 230



Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Plantea la sexta iniciativa la diputada Rosa Zúñiga Luna.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La suscrita, ROSA ZUÑIGA LUNA, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR la fracción II del artículo 9° de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la publicación Realidad, Datos y Espacio, Revista Internacional de Estadística y Geografía, su artículo "Clasificación de cultivos agrícolas utilizando técnicas clásicas de procesamiento de imágenes y redes neuronales artificiales" es de suma importancia, por un lado la existencia de mejoras y actualizaciones en los patrones de cultivo pues de ello dependen gran parte de la producción de insumos de primera necesidad para cubrir las metas en materia de seguridad alimentaria, pero además para poder contar con elementos que nos permitan fundamentar la reconfiguración de este patrón, se requiere contar con elementos puntuales que fundamenten el proceso de toma de decisión en beneficio de los ciudadanos pero también de los propios productores.

Uno de estos aspectos lo es, el uso de percepción remota para alcanzar tal objetivo pues a partir de las imágenes obtenidas a nivel satelital es posible identificar por un lado, los tipos de cultivo actuales, pero es posible generar predictores que nos permitan mejorar las condiciones de los productores mediante esta herramienta, ello sobre todo en las zonas donde existe de manera permanente y muy identificada una carencia significativa en cuanto a producción agrícola pues si de manera ancestral se cultivaba frijol, ahora debido a las condiciones climatológicas, de suelo y en general de cambios ambientales, ya no es posible hacer se requiere actualizar el patrón para identificar las opciones que mejorarían las condiciones de los habitantes de la zona, pudiendo generar ingresos que a la postre implican no solamente abatir la pobreza sino además la generación de empleo y de recursos para los propios habitantes.

(1) https://www.inegi.org.mx/rde/2015/09/06/clasificacion-de-cultivos-agricolas-utilizando-tecnicas-clasicas-de-procesamiento-de-imagenes-y-redes-neuronales-artificiales/



Lo anterior, puede hacerse mediante las siguientes etapas:



De tal suerte, que al final es posible obtener de manera gráfica un fundamento puntual en torno a cómo ha de reconfigurarse el patrón de cultivo de una zona de ser necesario, para potenciar la producción de una zona particular, aunado a la reconversión productiva, pues en conjunto pueden cambiar de manera determinante una zona agrícola.

Por lo cual se hace la siguiente propuesta:

Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable	Propuesta
del Estado de San Luis Potosí ARTÍCULO 9°. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones: I. Establecer las políticas y formular el Plan Estatal de Desarrollo Rural, además de los programas que de éste deriven, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, y al	ARTÍCULO 9°
Plan Estatal de Desarrollo; II. Fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción;	II. Fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción, así como la reconfiguración del patrón de cultivos cuando sea necesario, mediante el uso de percepción remota o nuevas tecnologías;
III. Promover el mejoramiento de las instalaciones e infraestructura productiva del sector agropecuario;	



S	San Luis Potosi		
	IV. Fomentar y promover la educación, investigación científica y el uso de nuevas tecnologías en la actividad agroindustrial;		
	V. Promover la elaboración de estudios tendientes a fomentar el desarrollo y que a su		
	vez, permitan identificar las técnicas y actividades que resulten más productivas para el sector agroindustrial;		
	VI. Promover y apoyar todo proyecto productivo viable del medio rural;		
	VII. Crear el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;		
	VIII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, los municipios y las organizaciones de productores en materia de protección, restauración, conservación y fomento de los recursos		
	naturales;		
	IX. Celebrar convenios de coordinación con organizaciones e instituciones para la transferencia de tecnología;		
	X. Celebrar convenios de coordinación con los ayuntamientos a fin de descentralizar los programas		
	de desarrollo rural, agricultura;		
	XI. Celebrar los acuerdos y convenios necesarios con el gobierno federal, los ayuntamientos, las asociaciones y organizaciones legalmente constituidas de productores agrícolas, ya sea		
	industriales, turísticos o artesanales, así como con		

las instituciones de enseñanza superior



investigación, las asociaciones o colegios de profesionistas del ramo a efecto de concurrir en la aplicación y el logro de los objetivos de la presente Ley; XII. Aplicar todas aquellas medidas tendientes a resolver de manera congruente e integral, los problemas que deriven del aprovechamiento de recursos naturales del Estado, en lo relativo a las actividades agroindustriales del sector rural; XIII. Promover la creación y el desarrollo de agroindustrias que fortalezcan el desarrollo de la Entidad; XIV. Conservar, reproducir, mejorar, desarrollar y proteger la biodiversidad genérica de las especies agrícolas, flora y faunas silvestres con el fin de lograr su aprovechamiento sustentable; XV. Promover convenios con los ingresos azucareros presentes en el Estado, para que se formalice la venta de la melaza a los productores de toda la Entidad, antes de comprometer su distribución para otros usos, y XVI. Las demás que señalen las leyes y

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se Reforma la fracción II del artículo 9º de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9°. ...

reglamentos aplicables al sector rural.

I. ...



II. Fomentar la reconversión productiva de aquellas áreas rurales de baja producción, así como la reconfiguración del patrón de cultivos cuando sea necesario, mediante el uso de percepción remota o nuevas tecnologías;

III a XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Rosa Zúñiga Luna: con su permiso señor Presidente; de acuerdo a la publicación Realidad, Datos y Espacio, Revista Internacional de Estadística y Geografía, su artículo "Clasificación de cultivos agrícolas utilizando técnicas clásicas de procesamiento de imágenes y redes neuronales artificiales" es de suma importancia, por un lado la existencia de mejoras y actualizaciones en los patrones de cultivo pues de ello dependen gran parte de la producción de insumos de primera necesidad para cubrir las metas en materia de seguridad alimentaria, pero además para poder contar con elementos que nos permitan fundamentar la reconfiguración de este patrón, se requiere contar con elementos puntuales que fundamenten el proceso de toma de decisión en beneficio de los ciudadanos pero también de los propios productores.

Uno de estos aspectos lo es, el uso de percepción remota y es posible identificar por un lado, los tipos de cultivo actuales, pero además generar predictores que nos permitan mejorar las condiciones de los productores mediante esta herramienta, ello sobre todo en las zonas donde existe de manera permanente y muy identificada una carencia significativa en cuanto a la producción agrícola pues si de manera ancestral se cultivaba frijol, ahora debido a las condiciones climatológicas, de suelo y en general de cambios ambientales, ya no es posible hacer se requiere actualizar el patrón para identificar las opciones que mejorarían las condiciones de los habitantes de la zona, pudiendo generar ingresos que a la postre implican no solamente abatir la pobreza sino además la generación de empleo y de recursos para los propios habitantes; es cuanto.

Presidente: a Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

Primera Secretaria lea la séptima iniciativa.

SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES:

Página 36 de 230



DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA del artículo 80 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

El objeto que persigue esta iniciativa es actualizar antinomia jurídica en los artículos 67 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que presentan como consecuencia, situaciones jurídicas contradictorias para un mismo supuesto de derecho fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

Dentro de los trabajos del legislativo una vez aprobado un proyecto de Ley, este se turna al Ejecutivo para su sanción y publicación, el Ejecutivo podrá, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el mismo, devolverlo al Congreso con las observaciones que su Juicio estime pertinentes, Así lo marca el numeral 67 del capítulo VI referente a Inactivas y Formación de Leyes de nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Mientras que en su Título VII Capitulo Segundo en el artículo 80, que se pretende armonizar con el numeral anterior reza "Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: y en su fracción II establece "Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en el que haya recibido la Ley o Decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación"

Existiendo así una antinomia jurídica la cual Podemos definir como conflictos normativos que se presenta, cuando dos o más leyes, que se encuentran dentro de la misma esfera jurídica, tienen como consecuencia, situaciones jurídicas contradictorias para un mismo supuesto de derecho, por lo que resulta imposible su aplicación, dentro del mismo ámbito temporal, espacial, y material de validez. Y en el presente caso existe una contradicción en la aplicación de los artículos 67 y 80 de nuestra Constitución en el término de diez días "hábiles y naturales" para que el Gobernador del Estado ejercer su derecho de revisión o veto en alguna inactiva que el poder Legislativo aprobara.



Por lo que se propone que a dichos artículo se armonice el término en diez días hábiles igual para ambos artículos, ya que actualmente existe una contradicción en los términos ya que el primero establece diez días hábiles para que el Ejecutivo del Estado pueda devolver al Congreso algún proyecto de Ley con las observaciones que estime pertinentes.

Al contrario del otro numeral que indica que también sean diez, pero naturales y ambos numerales son para lo mismo es decir para que el Gobernador, esgrima las observaciones que estime pertinentes, algún proyecto de Ley; para devolverlo al Congreso o ejercer su facultad de veto.

Ambos artículos constitucionales, regulan los días que cuenta el Gobernador del Estado para ejercer su derecho de revisión o veto en alguna inactiva que el poder Legislativo aprobara que el Gobernador, considere resulte en detrimento para el Estado o la sociedad por lo mismo puede vetarla

Esta armonización del termino para imponer su decreto de veto o de revisión le proporciona al Gobernador la seguridad jurídica de cumplir con los términos y no estar en una disyuntiva de cumplimiento en una norma que se contradice en los días para interponer su derecho de veto y/o revisión al hacerlo en diez días hábiles como lo estipula el artículo 67, para que sea en concordancia con el 80 en su fracción segunda y este sea igual en días hábiles en lugar de naturales.

Por lo tanto, propongo se armonice a 10 días hábiles para que el Gobernador del Estado ejercerá su facultad de revisión y/o veto ante el Congreso del Estado

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS				
POTOSÍ	POTOSÍ.				
Texto actual	Propuesta de Reforma				
ARTÍCULO 80 Son atribuciones del Gobernador del	ARTÍCULO 80 Son atribuciones del Gobernador del Estado				
Estado las siguientes:	las siguientes:				
I	I				
II Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado,	II Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado,				
las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura	las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del				
del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su	Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su				
exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá	exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá				
ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado	ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado				
dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en el	dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que				

Página 38 de 230



que haya recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación

haya recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA el artículo 80 en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80 Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

Ĭ...

II.- Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado, deberá ordenar su publicación.

III... a XXX....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Página 39 de 230



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

Secretaria: iniciativa, que pretende Reformar el artículo 80 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; diputado Martín Juárez Córdova, 27 de septiembre del año en curso, recibida el 30 del mismo mes y año.

Presidente: a Comisión de Puntos Constitucionales.

Promueve la octava iniciativa el diputado Eugenio Govea Arcos

OCTAVA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR el artículo 9° en su fracción XXI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El uso de celulares es parte importante de la vida de la mayoría de las personas del mundo. Hay países donde hay más celulares que habitantes. Por ello, desde hace algunos años se viene discutiendo si los estudiantes deben llevarlos o no a las escuelas y emplearlos como una herramienta de trabajo educativo. Sin embargo, el aprovechamiento de los dispositivos entre menores de edad, en el mayor número de casos, carece de una adecuada utilidad respecto del contenido que internet puede arrojar ante cualquier búsqueda. Por ello, los padres o tutores deben mantener una permanente observancia de sus hijos cuando hacen uso de las tecnologías, principalmente de redes sociales, juegos o sitios de interés.

El alcance de uso de celulares en los menores de edad conlleva una persistente responsabilidad de los padres de familia y/o tutores que los conducen en su vida diaria, puesto que aquellos aún se encuentran en un proceso de formación y adquisición de valores y principios que frente a una nula supervisión de su manejo, estas herramientas

Página 40 de 230



aumentan el riesgo de conflictos o distracciones en las que es una de sus actividades principales: la obtención de conocimientos proporcionados por una institución educativa.

Por otro lado, sabemos que la formación académica de las y los alumnos es una obligación compartida en una sociedad, de modo que, con el objetivo de hacer cumplir la ley, las autoridades debemos garantizar una educación de calidad, motivo por el cual los docentes deben estar centrados en la total e íntegra transmisión del conocimiento basados en el contenido de estudios que el Estado proporciona.

Las investigaciones realizadas sobre el cuestionamiento de permitir o no el uso de celulares por los estudiantes al interior de las aulas han dado cuenta que el resguardo de éstos durante la impartición de clases ha generado automáticamente resultados positivos. Por lo tanto, se propone la prohibición del uso de celulares en instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico de primaria en el Estado.

La medida generaría efectos positivos, ya que el estudiante requiere desenvolverse a través de la actividad física e interacción directa con sus compañeros. Un niño debe saber llevar un diálogo cara a cara y expresar sus emociones, es decir, desarrollar habilidades de comunicación. Por ello, la necesidad de evitar la distracción de los estudiantes. Cabe destacar que la comunicación escrita a través de los celulares es tendiente a la deformación del lenguaje y debilita el desarrollo de la escritura convencional, realidad que se vuelve alarmante en la preparación académica de las niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, en cierto grado, esta medida logra evitar La posible exposición de los menores en las redes sociales, circunstancia que los sitúa en condiciones de vulnerabilidad al acoso y hostigamiento a través de diversos sitios de internet.

Lamentablemente, en la actualidad no se trata solo del acoso con insultos o amenazas por internet (el ciberbullyng), sino también del sexting (enviar o solicitar fotos con contenido sexual, que a veces se hacen los adolescentes para presumir, y que luego ven espantados que circulan por doquier), o del grooming (adultos que buscan hacerse amigos digitales de niños o adolescentes para obtener datos de él y luego servicios sexuales, por seducción o chantaje).

Paralelo al argumento de los padres de familia y tutores en cuanto a mantener contacto limitado con sus hijos a través del celular en caso de alguna emergencia o incidente, es obligación de las y los maestros, así como de las autoridades de la institución dar aviso inmediato a éstos y coadyuvar para brindar una debida asistencia.

Sin ignorar que un dispositivo móvil representa también una fuente de aprendizaje y es un medio para complementar lo que un estudiante aprende en clase, hagamos conciencia y fomentemos en las niñas, niños y adolescentes el correcto empleo de las nuevas tecnologías de manera que les permita ingresar a datos y referencias sobre temas que incidan directamente en su formación.



De acuerdo con las experiencias de otros gobiernos en la implementación de esta política pública, la propuesta de esta iniciativa versa en la prohibición del uso de los celulares por el alumno al interior del aula, de tal suerte que, en el horario definido para el receso de clases, el estudiante tendrá la posibilidad de hacer uso de su dispositivo móvil.

Para efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí (VIGENTE)	Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí (PROPUESTA)				
ARTICULO 9° La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:	ARTICULO 9°				
I. a XX	I. a XX				
XXI. Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de Ias mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales;	XXI. Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de Ias mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales. Para el nivel de educación básica de primaria, queda prohibido el uso de teléfonos celulares por parte de los educandos durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas en clase. El uso de tabletas, computadoras o cualquier otro dispositivo con acceso a internet que sean utilizados por la propia institución educativa para el proceso de enseñanza—aprendizaje, quedan exentos;				
XXII. a XXV	XXII. a XXV				

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

PROYECTO

Página 42 de 230



DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXI del artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 9°....

I. a XX. ...

XXI. Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales. Para el nivel de educación básica de primaria, queda prohibido el uso de teléfonos celulares por parte de los educandos durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas en clase. El uso de tabletas, computadoras o cualquier otro dispositivo con acceso a internet que sean utilizados por la propia institución educativa para el proceso de enseñanza—aprendizaje, quedan exentos;

XXII. a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso diputado Presidente; honorable asamblea vengo a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta Reformar el artículo 9° de la fracción XXI, de la Ley de Educación del Estado, bajo la siguiente exposición de motivos.

El uso de celulares es parte importante de la vida de la mayoría de las personas del mundo. Hay países donde hay más celulares que habitantes. Por ello, desde hace algunos años se viene discutiendo si los estudiantes deben llevarlos o no a las escuelas y emplearlos como una herramienta de trabajo educativo; sin embargo, el aprovechamiento de los dispositivos entre menores de edad, en el mayor número de casos, carece de una adecuada utilidad respecto del contenido que internet puede arrojar ante cualquier búsqueda; por ello, los padres o tutores deben mantener una permanente observancia de sus hijos cuando hacen uso de las tecnologías, principalmente de redes sociales, juegos o sitios de interés.



El alcance de uso de celulares en los menores de edad conlleva una persistente responsabilidad de los padres de familia y/o tutores que los conducen en su vida diaria, puesto que aquellos aún se encuentran en un proceso de formación y adquisición de valores y principios que frente a una nula supervisión de su manejo, estas herramientas aumentan el riesgo de conflictos o distracciones en las que es una de sus actividades principales: la obtención de conocimientos proporcionados por una institución educativa.

Por otro lado, sabemos que la formación académica de las y los alumnos es una obligación compartida en una sociedad, de modo que, con el objetivo de hacer cumplir la ley, las autoridades debemos garantizar una educación de calidad, motivo por el cual los docentes deben estar centrados en la total e íntegra transmisión del conocimiento basados en el contenido de estudios que el Estado proporciona.

Las investigaciones realizadas sobre el cuestionamiento de permitir o no el uso de celulares por los estudiantes al interior de las aulas han dado cuenta que el resguardo de éstos durante la impartición de clases ha generado automáticamente resultados positivos; por lo tanto, se propone la prohibición del uso de celulares en instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico de primaria en el Estado.

La medida generaría efectos positivos, ya que el estudiante requiere desenvolverse a través de la actividad física e interacción directa con sus compañeros, un niño debe saber llevar un diálogo cara a cara y expresar sus emociones, es decir, desarrollar habilidades de comunicación; por ello, la necesidad de evitar la distracción de los estudiantes, cabe destacar que la comunicación escrita a través de los celulares es tendiente a la deformación del lenguaje y debilita el desarrollo de la escritura convencional, realidad que se vuelve alarmante en la preparación académica de las niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, en cierto grado, esta medida logra evitar La posible exposición de los menores en las redes sociales, circunstancia que los sitúa en condiciones de vulnerabilidad al acoso y hostigamiento a través de diversos sitios de internet.

Lamentablemente, en la actualidad no se trata solo del acoso con insultos o amenazas por internet, el ciberbullyng, sino también del sexting, enviar o solicitar fotos con contenido sexual, que a veces se hacen los adolescentes para presumir, y que luego ven espantados que circulan por doquier, o del grooming, adultos que buscan hacerse amigos digitales de niños o adolescentes para obtener datos de él y luego servicios sexuales, por seducción o chantaje.

Paralelo al argumento de los padres de familia y tutores en cuanto a mantener contacto limitado con sus hijos a través del celular en caso de alguna emergencia o incidente, es obligación de las y los maestros, así como de las autoridades de la institución dar aviso inmediato a éstos y coadyuvar para brindar una debida asistencia.

Sin ignorar que un dispositivo móvil representa también una fuente de aprendizaje y es un medio para complementar lo que un estudiante aprende en clase, hagamos conciencia y fomentemos en las niñas, niños y adolescentes el correcto empleo de las nuevas tecnologías de manera que les permita ingresar a datos y referencias sobre temas que incidan directamente en su formación.

Página 44 de 230



De acuerdo con las experiencias de otros gobiernos en la implementación de esta política pública, la propuesta de esta iniciativa versa en la prohibición del uso de los celulares por el alumno al interior del aula, de tal suerte que, en el horario definido para el receso de clases, el estudiante tendrá la posibilidad de hacer uso de su dispositivo móvil.

También se considera específicamente se agregue en este artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, fracción XXI el siguiente texto. Para el nivel de educación básica de primaria, queda prohibido el uso de teléfonos celulares por parte de los educandos durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas en clase; el uso de tabletas, computadoras o cualquier otro dispositivo con acceso a internet que sean utilizados por la propia institución educativa para el proceso de enseñanza—aprendizaje, quedan exentos; es todo gracias.

Presidente: a comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Segunda Secretaria lea las siguientes tres iniciativas.

NOVENA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, y las asociaciones civiles ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES HUELLA AMIGA, A.C., a través de su representante legal Karla Alejandrina García Tello y ENLACE ANIMAL A.C., a través de su representante legal Nohemí Márquez López, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA una fracción al artículo 321 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con relación al abandono de mascotas especialmente de perros y gatos, y con el objeto de fomentar una nueva cultura para la obtención de mascotas y erradicar cualquier posibilidad de compra de animales, es necesario que hagamos conciencia verdadera de este gran problema que nos aqueja y lastima como comunidad.

En la actualidad el Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis del Estado, no se encuentra expresamente facultado para otorgar en adopción a los animales que captura, y de los que las asociaciones protectoras de animales podrían estar interesadas en adoptarlos.



Por lo que debemos contar con una cultura, que nos ayude a valorar la adopción antes de comprar un animal, minimizar la compra de cachorros que, en su mayoría de especies, son comercializados de manera clandestina, sin el menor de los cuidados, todo mediante el comercio informal y en claro perjuicio de los animales y de la sociedad.

Así pues, la presente iniciativa tiene como objetivo a que a través de las asociaciones protectoras de animales se fomente la cultura de la adopción de animales entre los y las potosinas.

Para ilustrarla se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

	1-0	/ .	0-		
$TE\lambda$	<i>'</i> <i>(</i>)	1 1//	/_'_	$\Gamma I I$	1
$I = \Lambda$	\sim	VI	(75	IVII	E.

ARTICULO 321. El Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- I. Atender quejas contra animales agresores;
- II. Animales agresores y callejeros evitando en dicho proceso acciones de maltrato y crueldad animal que lastimen su bienestar, apoyo a las actividades de los ayuntamientos;
- III. Observar clínicamente a los animales capturados o identificados como agresores, por el tiempo que determine la norma oficial mexicana sanitaria correspondiente;
- IV. Vacunar a los animales capturados y reclamados por su propietario, a costa del mismo, dentro del lapso señalado en el reglamento respectivo;
- V. Practicar la necropsia de animales sospechosos de padecer rabia;
- VI. Obtener los diagnósticos de rabia por medio de análisis de laboratorio;

PROPUESTA DE REFORMA

ARTICULO 321. El Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- I. Atender quejas contra animales agresores;
- II. Animales agresores y callejeros evitando en dicho proceso acciones de maltrato y crueldad animal que lastimen su bienestar, apoyo a las actividades de los ayuntamientos;
- III. Observar clínicamente a los animales capturados o identificados como agresores, por el tiempo que determine la norma oficial mexicana sanitaria correspondiente;
- IV. Vacunar a los animales capturados y reclamados por su propietario, a costa del mismo, dentro del lapso señalado en el reglamento respectivo;
- V. Practicar la necropsia de animales sospechosos de padecer rabia;
- VI. Obtener los diagnósticos de rabia por medio de análisis de laboratorio;



VII. Canalizar a los centros de atención médica a las personas agredidas, para su tratamiento oportuno;

VIII. El sacrificio humanitario de los animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios, o cuando éstos así lo soliciten;

- IX. Realizar las investigaciones y programas necesarios para el control de la rabia y de otras zoonosis, y
- X. En coordinación con las autoridades municipales, capacitar al personal para la captura de animales agresores y callejeros.

VII. Canalizar a los centros de atención médica a las personas agredidas, para su tratamiento oportuno;

VIII. El sacrificio humanitario de los animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios, o cuando éstos así lo soliciten;

- IX. Realizar las investigaciones y programas necesarios para el control de la rabia y de otras zoonosis;
- X. En coordinación con las autoridades municipales, capacitar al personal para la captura de animales agresores y callejeros, y
- XI. En caso de que los animales callejeros capturados, cuenten con buena salud y no sean reclamados por su propietario; serán esterilizados y podrán ser otorgados para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR una fracción al artículo 321 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 321. El Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- I. Atender quejas contra animales agresores;
- II. Animales agresores y callejeros evitando en dicho proceso acciones de maltrato y crueldad animal que lastimen su bienestar, apoyo a las actividades de los ayuntamientos;



- III. Observar clínicamente a los animales capturados o identificados como agresores, por el tiempo que determine la norma oficial mexicana sanitaria correspondiente;
- IV. Vacunar a los animales capturados y reclamados por su propietario, a costa del mismo, dentro del lapso señalado en el reglamento respectivo;
- V. Practicar la necropsia de animales sospechosos de padecer rabia;
- VI. Obtener los diagnósticos de rabia por medio de análisis de laboratorio;
- VII. Canalizar a los centros de atención médica a las personas agredidas, para su tratamiento oportuno;
- VIII. El sacrificio humanitario de los animales que habiendo cumplido el lapso de observación, no hayan sido reclamados por sus propietarios, o cuando éstos así lo soliciten;
- IX. Realizar las investigaciones y programas necesarios para el control de la rabia y de otras zoonosis;
- X. En coordinación con las autoridades municipales, capacitar al personal para la captura de animales agresores y callejeros, y
- XI. En caso de que los animales callejeros capturados, cuenten con buena salud y no sean reclamados por su propietario; serán esterilizados y podrán ser otorgados para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que busca Reformar el artículo 321 en sus fracciones, IX, y X; y Adicionar al mismo artículo 321 la fracción XI, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; diputada María del Consuelo Carmona Salas; Karla Alejandrina García Tello, y Nohemí Márquez López, 30 de septiembre del año en curso.

Presidente: a comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Ecología y Medio Ambiente.

DÉCIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Página 48 de 230



PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, y las asociaciones civiles ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES HUELLA AMIGA, A.C., a través de su representante legal Karla Alejandrina García Tello y ENLACE ANIMAL A.C., a través de su representante legal Nohemí Márquez López, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA una fracción al artículo 3 de la Ley Estatal de Protección a los Animales, por lo que la fracción I pasa a ser la II y así subsecuentemente, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abandono y las pérdidas de perros y gatos constituyen el principal obstáculo de bienestar de los animales de compañía en nuestro país y en nuestro Estado.

Este obstáculo, reclama una mayor intervención y cooperación de todos los entes, tanto públicos como privados, implicados en su prevención: protectoras de animales, veterinarios y administración pública, ya que es necesaria una mayor labor pedagógica en relación a los beneficios de la adopción.

Si deseamos tener una mascota, créanme que la mejor vía es la adopción. Muchas veces estos animales han sido maltratados o abandonados por sus dueños anteriores o simplemente son animales que siempre han vivido en la calle, por lo que ellos solo buscan un poco de ese cariño que les falto en sus hogares anteriores.

Y precisamente ese es el tema del presente proyecto, dado que la adopción representa una nueva oportunidad de vida para los animalitos de compañía; y dicha acción se encuentra considerada por nuestra legislación local, no obstante en sus conceptos no es incluida. De ahí que, con la presente iniciativa se pretenda definir por la importancia que representa.

Para ilustrarla se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
---------------	----------------------



ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre;

II. Bienestar animal: estado en el que la mascota tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

III. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades en las mascotas transmisibles al ser humano; para controlar la población de mascotas, o para difundir el trato digno y respetuoso a las mascotas;

IV. Hostigar: dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio o instrumento; o realizar acciones que cambien la conducta normal de los animales:

ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adopción: acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía a las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas, mediante el cual se adquieren las obligaciones a las que la presente Ley se refiere;

II. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre;

III. Bienestar animal: estado en el que la mascota tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

IV. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades en las mascotas transmisibles al ser humano; para controlar la población de mascotas, o para difundir el trato digno y respetuoso a las mascotas;



V. Mascota: animales domésticos o silvestres destinados a la compañía del ser humano, mantenidos por el hombre para su disfrute o recreación y que vive por sus cuidados;

VI. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

VII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

VIII. Sacrificio Humanitario: matanza de animales especialmente para el consumo humano, o que se requiera para evitar sufrimiento inncesario al mismo; utilizando métodos físicos o químicos que produzcan mínimo dolor, efectuado por personal capacitado y atendiendo a la normatividad aplicable para tal efecto;

IX. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo, y

X. Trato digno y respetuoso: toda medida para evitar dolor innecesario a las mascotas desde su gestación, nacimiento, captura, cautiverio, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, explotación, manutención, transporte y sacrificio.

V. Hostigar: dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio o instrumento; o realizar acciones que cambien la conducta normal de los animales;

VI. Mascota: animales domésticos o silvestres destinados a la compañía del ser humano, mantenidos por el hombre para su disfrute o recreación y que vive por sus cuidados;

VII. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

VIII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

IX. Sacrificio Humanitario: matanza de animales especialmente para el consumo humano, o que se requiera para evitar sufrimiento inncesario al mismo; utilizando métodos físicos o químicos que produzcan mínimo dolor, efectuado por personal capacitado y atendiendo a la normatividad aplicable para tal efecto;

X. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo, y



()	XI. Trato digno y respetuoso: toda medida para evitar dolor innecesario a las mascotas desde su gestación, nacimiento, captura, cautiverio, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, explotación, manutención, transporte y sacrificio.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR una fracción al artículo 3 de la Ley Estatal de Protección a los Animales, por lo que la fracción I pasa a ser la II y así subsecuentemente para quedar como sigue:

ARTICULO 30.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adopción: acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía a las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas, mediante el cual se adquieren las obligaciones a las que la presente Ley se refiere;

II. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre;

III. Bienestar animal: estado en el que la mascota tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

IV. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades en las mascotas transmisibles al ser humano; para controlar la población de mascotas, o para difundir el trato digno y respetuoso a las mascotas;



V. Hostigar: dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio o instrumento; o realizar acciones que cambien la conducta normal de los animales;

VI. Mascota: animales domésticos o silvestres destinados a la compañía del ser humano, mantenidos por el hombre para su disfrute o recreación y que vive por sus cuidados;

VII. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

VIII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

IX. Sacrificio Humanitario: matanza de animales especialmente para el consumo humano, o que se requiera para evitar sufrimiento inncesario al mismo; utilizando métodos físicos o químicos que produzcan mínimo dolor, efectuado por personal capacitado y atendiendo a la normatividad aplicable para tal efecto;

X. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo, y

XI. Trato digno y respetuoso: toda medida para evitar dolor innecesario a las mascotas desde su gestación, nacimiento, captura, cautiverio, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, explotación, manutención, transporte y sacrificio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que promueve Adicionar fracción al artículo 3°, ésta como I, por lo que actuales I a X pasan a ser fracciones II a XI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; diputada María del Consuelo Carmona Salas; Karla Alejandrina García Tello, y Nohemí Márquez López, 30 de septiembre del presente año.

Presidente: a Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Página 53 de 230



PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, y las asociaciones civiles ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES HUELLA AMIGA, A.C., a través de su representante legal Karla Alejandrina García Tello y ENLACE ANIMAL A.C., a través de su representante legal Nohemí Márquez López, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA una fracción al artículo 3 de la Ley Estatal de Protección a los Animales, por lo que la fracción IV pasa a ser la V y así subsecuentemente, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo el país, se ha desarrollado a través de los años el fenómeno de la proliferación descontrolada de la población canina y felina.

El sistema utilizado desde hace varias décadas para tratar esta problemática es la captura y sacrificio (muerte) de animales, en su mayoría sanos, encontrados en la calle.

Esta recolección y sacrificio es llevada a cabo en la Entidad, por el Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis dependiente de Servicios de Salud del Estado. Dicho Centro, para el control de la sobrepoblación canina y felina lleva a cabo la matanza, a través de las técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, y que son la electro sensibilización, sobredosis de barbitúricos vía intravenosa o intracardiaca y el pistolete (pistola de perno cautivo).

Sin embargo, a pesar de que esta Norma Oficial Mexicana se denomina "Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres" ella de ninguna manera garantiza el trato humanitario a los animales, dado que estos métodos, requieren de manipulación del animal, no son certeros y son altamente dolorosos, por lo que es totalmente falso que con ello se disminuye la tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor a los animales.

Por lo que me permito retomar el tema de la adopción de los animales, con el único fin de rescatar a los ya capturados de una muerte segura; esto dado que, en la actualidad el Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis del Estadono se encuentra expresamente facultado para otorgar en adopción a los animales que captura, y de los que las asociaciones protectoras de animales podrían estar interesadas en adoptarlos.

Así pues, la presente iniciativa tiene como objetivo fomentar la cultura de la adopción de animales entre los y las potosinas.

Para ilustrarla se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:



TEXTO VIGENTE

ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre;

II. Bienestar animal: estado en el que la mascota tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

III. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades en las mascotas transmisibles al ser humano; para controlar la población de mascotas, o para difundir el trato digno y respetuoso a las mascotas:

IV. Hostigar: dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio o instrumento; o realizar acciones que cambien la conducta normal de los animales;

V. Mascota: animales domésticos o silvestres destinados a la compañía del ser humano,

PROPUESTA DE REFORMA

ARTICULO 30.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre;

II. Bienestar animal: estado en el que la mascota tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

III. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades en las mascotas transmisibles al ser humano; para controlar la población de mascotas, o para difundir el trato digno y respetuoso a las mascotas;

IV. Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis: centro público destinado para el control de rabia y otras zoonosis, mediante la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, que ofrece los servicios de esterilización, vacunación antirrábica y otorga en adopción los animales capturados a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas que se comprometan a su cuidado, protección y esterilización;

V. Hostigar: dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio o instrumento; o



mantenidos por el hombre para su disfrute o recreación y que vive por sus cuidados;

VI. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

VII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

VIII. Sacrificio Humanitario: matanza de animales especialmente para el consumo humano, o que se requiera para evitar sufrimiento inncesario al mismo; utilizando métodos físicos o químicos que produzcan mínimo dolor, efectuado por personal capacitado y atendiendo a la normatividad aplicable para tal efecto;

IX. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo, y

X. Trato digno y respetuoso: toda medida para evitar dolor innecesario a las mascotas desde su gestación, nacimiento, captura, cautiverio, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, explotación, manutención, transporte y sacrificio.

realizar acciones que cambien la conducta normal de los animales;

VI. Mascota: animales domésticos o silvestres destinados a la compañía del ser humano, mantenidos por el hombre para su disfrute o recreación y que vive por sus cuidados;

VII. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

VIII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

IX. Sacrificio Humanitario: matanza de animales especialmente para el consumo humano, o que se requiera para evitar sufrimiento inncesario al mismo; utilizando métodos físicos o químicos que produzcan mínimo dolor, efectuado por personal capacitado y atendiendo a la normatividad aplicable para tal efecto;

X. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo, y



XI. Trato digno y respetuoso: toda medida para evitar dolor innecesario a las mascotas desde su gestación, nacimiento, captura, cautiverio,
traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, explotación, manutención, transporte y sacrificio.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR una fracción al artículo 3 de la Ley Estatal de Protección a los Animales, por lo que la fracción IV pasa a ser la V y así subsecuentemente para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre;
- II. Bienestar animal: estado en el que la mascota tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;
- III. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades en las mascotas transmisibles al ser humano; para controlar la población de mascotas, o para difundir el trato digno y respetuoso a las mascotas;
- IV. Centro de Control de Rabia y otras Zoonosis: centro público destinado para el control de rabia y otras zoonosis, mediante la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, que ofrece los servicios de esterilización, vacunación antirrábica y otorga en adopción los animales capturados a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas que se comprometan a su cuidado, protección y esterilización;
- V. Hostigar: dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio o instrumento; o realizar acciones que cambien la conducta normal de los animales;
- VI. Mascota: animales domésticos o silvestres destinados a la compañía del ser humano, mantenidos por el hombre para su disfrute o recreación y que vive por sus cuidados;



VII. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

VIII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

IX. Sacrificio Humanitario: matanza de animales especialmente para el consumo humano, o que se requiera para evitar sufrimiento inncesario al mismo; utilizando métodos físicos o químicos que produzcan mínimo dolor, efectuado por personal capacitado y atendiendo a la normatividad aplicable para tal efecto;

X. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo, y

XI. Trato digno y respetuoso: toda medida para evitar dolor innecesario a las mascotas desde su gestación, nacimiento, captura, cautiverio, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, explotación, manutención, transporte y sacrificio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que impulsa Adicionar fracción al artículo 3°, ésta como IV, por lo que actuales IV a X pasan a ser fracciones V a XI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; diputada María del Consuelo Carmona Salas; Karla Alejandrina García Tello, y Nohemí Márquez López, 30 de septiembre del año en curso.

Presidente: a Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

A solicitud expresa de la proponente se retira del Orden del Día la iniciativa número doce.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los diecisiete dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte si se dispensa la lectura.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: dispensada la lectura de los diecisiete dictámenes por MAYORÍA.

Página 58 de 230



Derivado de la petición de las comisiones de; Ecología y Medio Ambiente; y del Agua, se retira el dictamen número uno y se les devuelve.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha 23 de mayo de 2019, la iniciativa con el turno 2091, que impulsa derogar del artículo 98 la fracción III, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, presentada por las y los diputados, José Antonio Zapata Meráz, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Sonia Mendoza Díaz, Ricardo Villareal Loo y Vianey Montes Colunga.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, las y los proponentes de la iniciativa se encuentran legitimados para promoverla ante este Congreso.

TERCERA. Que la iniciativa en estudio modifica parcialmente una Ley y fue presentada por varias legisladoras y legisladores, misma que fue remitida a esta Comisión el veintitrés de mayo del año en curso; por lo que a la fecha han trascurrido quince días; por tanto, se está dentro del plazo de los seis meses que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa en estudio tiene el contenido y se sustenta en la exposición de motivos siguientes:



Contenido:	

"ARTICULO 98. Para ser representante de la Junta Directiva se requiere:

Ĭ...

II...

III. SE DEROGA

No pueden ser miembros de la Junta, el Secretario General de Gobierno, el Oficial Mayor y el Procurador General de Justicia"

"Exposición de Motivos

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.

Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Es así que se al adicionar la fracción XXXVIII al artículo 8°, se estableció de manera categórica que NADIE podrá realizar conductas discriminatorias en contra de ninguna persona, enunciando en dicha fracción, un supuesto que prevalece en diversas disposiciones legales, tal y como sucede con la que se propone reformar; el enunciado en comento, a la letra dice: "XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho."



Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.

Es por ello que, incluir como requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización. Ello en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad.

Es por estas consideraciones que resulta necesario llevar a cabo la modificación que se propone mediante esta iniciativa, la que a manera de cuadro comparativo se expone a continuación:

Vigente	Iniciativa
ARTICULO 98. Para ser representante de la Junta Directiva se requiere:	ARTICULO 98. Para ser representante de la Junta Directiva se requiere:
I	I
II	II
III. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delitos contra la propiedad.	III. SE DEROGA
No pueden ser miembros de la Junta, el Secretario General de Gobierno, el Oficial Mayor y el Procurador General de Justicia.	No pueden ser miembros de la Junta, el Secretario General de Gobierno, el Oficial Mayor y el Procurador General de Justicia."

QUINTA. Que del análisis de esta iniciativa se desprende lo siguiente:

- 1. Que la iniciativa en estudio plantea derogar la fracción III del artículo 98, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, con la intención de suprimir el requisito de ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito contra la propiedad para ser representante de la Junta Directiva de Pensiones del Estado.
- 1.2. En primer término la locución referida de ser de "reconocida honorabilidad", el Diccionario de la Real Academia Española, define la honorabilidad como la cualidad de la persona honorable, al tiempo que adjudica el adjetivo honorable a todo aquello que sea digno de ser honrado o acatado, lo que a luz del análisis que se prende no nos dice mucho lo referido.

Página 61 de 230



Es pertinente reconocer que el vocablo "honorabilidad", con mayor frecuencia se aprecia en el ámbito de la moral, donde desde un punto de vista objetivo puede entenderse como la reputación que una persona goza en sociedad, es decir, el juicio que la comunidad se forma acerca de las cualidades morales y de los méritos de una persona.

En el ámbito doctrinario del derecho, se considera el honor como concepto jurídico, es el valor individual de la estimación que la sociedad tiene de una persona.

En esa tesitura, es oportuno mencionar que la locución en estudio, es una noción que en el derecho se le denomina concepto estándar, es decir, una fórmula cuyo contenido específico adquiere determinación en una circunstancia social dada. Lo que mal haría cualquier norma legal que intentara fijar el contenido de la honorabilidad, utilizando inevitablemente referencias cuya vigencia estaría limitada por usos y costumbres que varían con el tiempo.

Ahora bien, cuando se habla de que la honorabilidad debe ser "reconocida", se está haciendo alusión a que las cualidades de una persona, son del conocimiento de la sociedad o bien, de un segmento de la misma, que la muestra a aquella en cuanto a sus méritos, talentos, destrezas, habilidades, criterio y cualidades humanas.

De manera, que si la evaluación para ocupar el cargo de representación en la Junta Directiva de Pensiones, están basados <u>en criterios de no discriminación, igualdad sustantiva, objetividad, razonabilidad y cuantificables,</u> no se justifica la razón para eliminar esta parte de la norma en estudio.

1.3. En lo que respeta al parte que refiere de no haber sido condenado por delitos contra la propiedad, es evidente que esta determinación vulnera principios constitucionales como el de igualdad, de no discriminación, de la vida privada y reinserción social efectiva de las personas que cometieron un delito pero que cumplieron con su sentencia o simplemente se les absolvió.

La ampliación de los derechos fundamentales mediante la inclusión de principios, como la no discriminación, así como la obligación expresa de las autoridades para observar los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, apuntan hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos, y tiene como finalidad el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

A pesar de estos enormes avances, todavía existen lagunas legales sobre amplios aspectos de las relaciones en sociedad que dan pie a violaciones sistemáticas a derechos humanos de las personas, e incluso han permitido que su práctica se oficialice, específicamente en lo relacionado a la discriminación laboral por tener antecedentes penales.

1.3.1. Igualmente debe considerarse lo previsto en el artículo 60., Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece que la información referida a "la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes", para que en el caso de las personas que han compurgado una sentencia se les aseguren estos derechos, así como el previsto por el artículo 18 constitucional relativo a la reinserción social, para que toda persona consiga concretar un proyecto de vida, sin una

Página 62 de 230



estigmatización derivada de sus antecedentes penales, haya o no sido sentenciada por un delito grave, ya que se debe considerar únicamente que haya cumplido con la pena impuesta.

- 1.3.2. Esta práctica discriminatoria y violatoria de los derechos humanos, constituye una contradicción con el principio de no discriminación establecido en artículo primero de la Carta Magna, así como del principio de reinserción social que persigue el nuevo sistema penal acusatorio y la presunción de inocencia, porque castiga hechos pasados y futuros no conductas actuales, marginando de esta manera a las personas que han compurgado penas.
- 1.3.3. Los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su vida privada. El que se garantice ese derecho a la vida privada, que no se conozcan sus antecedentes penales ante el evidente riesgo a ser discriminado, representa el derecho a la reinserción social efectiva.

Así, el conocimiento de los antecedentes penales que <u>deberían ser solo de conocimiento personal y familiar, para salvaguardar del derecho a la vida privada, y de consulta de las autoridades para fines de identificación, se convirtió en los hechos en un trámite obligatorio para ser exhibido frente a terceros; acción que discrimina a las personas y degrada su dignidad, dando por resultado un acto lesivo para los derechos humanos.</u>

1.3.4. La Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 133, fracción I, que se prohíbe a los patrones o a sus representantes:

Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;..."

1.3.5. El reconocimiento del proyecto de vida al cual todas las personas tienen derecho, <u>va relacionado con la reinserción social efectiva de las personas que salen de prisión a fin de que se les permita tener otra oportunidad.</u> Así lo ha señalado la Sala Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en su jurisprudencia:

Antecedentes penales. Su existencia no acredita, por sí sola, carencia de probidad y de un modo honesto de vivir. El hecho de haber cometido un delito intencional, puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las calidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se afirma que se carecen, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores." (...) "cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida."



Sala Superior, Tercera Época. Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 32-33, tesis S3EL 015/2001. Registro 920824.

Para abundar en esta idea es necesario recurrir a la tesis establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):

Derecho a la vida privada. Su contenido general y la importancia de no descontextualizar las referencias a la misma. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad –para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y quarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de



fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

165823. 1a. CCXIV/2009. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Página 277.

Asimismo, la jurisprudencia internacional a que está obligado el estado mexicano y todas sus autoridades, ha establecido criterios jurídicos definidos sobre lo que debe entenderse como proyecto de vida: la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Caso Loayza Tamayo versus Perú, <u>el daño al proyecto de vida atiende a "la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable, de aquellas expectativas razonables y accesibles, de acuerdo al caso concreto."</u>

Éste abarca aspectos inherentes a <u>"daño emergente"</u>, <u>entendido como "la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente que le discriminan ante el acceso a un trabajo remunerado y a otros derechos, así como al "lucro cesante" como la pérdida de ingresos económicos futuros, posibles de cuantificar a partir de ciertos indicadores"</u>

1.7. En esa latitud y horizonte normativo e interpretativo es de jure y de facto derogar el requisito que se prevé de no haber sido condenado por delitos contra la propiedad para aspirar a ser representante de la Junta Directiva, pues es evidente que a luz de la narrativa jurídica imperante en el sistema normativo México, vulnera principios fundamentales de carácter y de la jerarquía suprema del orden legal.

SEXTA. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones de la Comisión, la iniciativa prevista en preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la creación de una norma existen elementos que a veces no son compatibles entre, como es el caso de la fracción III del artículo 98, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, pues en su conformación está integrada por dos componentes, que se establecen como requisito para ser representantes de la Junta Directiva de Pensiones del Estado; por un lado, lo relativo a tener reconocida honorabilidad y por otro el de no haber sido condenado por delitos contra la propiedad.

Página 65 de 230



En el caso del primero de estos componentes el que se refiere a reconocida honorabilidad, es una noción que en el derecho se le denomina concepto estándar, es decir, una fórmula cuyo contenido específico adquiere determinación en una circunstancia social dada. Lo que mal haría cualquier norma legal que intentara fijar el contenido de la honorabilidad, utilizando inevitablemente referencias cuya vigencia estaría limitada por usos y costumbres que varían con el tiempo.

De manera, que si la evaluación para ocupar el cargo de representación en la Junta Directiva de Pensiones, están basados en criterios de no discriminación, igualdad sustantiva, objetividad, razonabilidad y cuantificables,_no se justifica la razón para eliminar esta parte de la norma en estudio.

El segundo de los elementos evidentemente vulnera principios constitucionales como el de igualdad, no discriminación, reinserción social efectiva y a la vida privada; por tanto, es pertinente y oportuno su eliminación en aras de garantizar y preservar estos derechos fundamentales.

Los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su vida privada. El que se garantice ese derecho a la vida privada, que no se conozcan sus antecedentes penales ante el evidente riesgo a ser discriminado, representa el derecho a la reinserción social efectiva.

Así, el conocimiento de los antecedentes penales que deberían ser solo de conocimiento personal y familiar, para salvaguardar del derecho a la vida privada, y de consulta de las autoridades para fines de identificación, se convirtió en los hechos en un trámite obligatorio para ser exhibido frente a terceros; acción que discrimina a las personas y degrada su dignidad, dando por resultado un acto lesivo para los derechos humanos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción III del artículo 98, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98. ...

I y II. ...

III. Ser de reconocida honorabilidad.

• •••



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?

Presidente: la diputada Martha Barajas García, a favor.

Martha Barajas García: con el permiso de la Presidencia; buenos días diputados y diputadas, y público en general que hoy nos acompaña, vengo ante esta tribuna a exponer algunas razones que nos llevaron a resolver favorablemente la iniciativa que plantea derogar la fracción III del artículo 98, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, que pretende eliminar el requisito para las personas que busquen ser representantes de la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, de ser reconocidas con honorabilidad, y de haber sido condenadas por delitos contra la propiedad; este requisito es una práctica discriminatoria y violatoria de los derechos humanos.

Constituye una contradicción con el principio de no discriminación estableciendo en el artículo 1º de la Carta Magna, así como el principio de reinserción social que persigue el nuevo sistema penal acusatorio, y la presunción de la inocencia porque castiga hechos pasados, y no conductas actuales; magnificando de esta manera a las personas que han purgado una pena, el conocimiento de los antecedentes penales que deberían ser sólo de conocimiento personal y familiar para salvaguardar el derecho de la vida privada y de la consulta de las autoridades para fines de identificación, se convirtió en los hechos de un tráfico obligatorio para ser exhibidos frente a terceros, acción que discrimina las personas y degrada su dignidad dando por resultado un acto de discriminación para sus derechos humanos, es cuanto, Presidente.

Presidente: ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Página 67 de 230



Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (continúa con la lista); 21 votos a favor, Presidente.

Presidente: contabilizados 21 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado el Decreto que Reforma el artículo 98 en su fracción III, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo de 2019, bajo el turno No. 1443 iniciativa presentada por el diputado Rolando Hervert Lara, que plantea reformar el artículo 104 en su fracción XIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora llega a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracción VIII, y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



CUARTA. Que la iniciativa plantea reformar el artículo 104 en su fracción XIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, lo que coincide fielmente con lo expresado en la exposición de motivos que en su iniciativa el legislador plasma y que a la letra dice

"Disposiciones vigentes determinan que, los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberán contar con declaraciones y estipulaciones mínimas, las que se enumeran en el artículo 104 en XVII fracciones.

Dentro de ellas se dispone que deberá describirse de manera pormenorizada la obra a ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos autorizados o validados por las autoridades correspondientes.

Si bien es cierto que, el concepto de descripción pormenorizada debería tener como consecuencia que todos los aspectos relacionados con la obra, como lo es su ubicación, deberían estar expresados de manera tal que no hubiera lugar a confusión, es cierto también que, en la práctica la descripción de una obra de manera minuciosa, no significa que su ubicación pueda prestarse a errores o confusión, sobre todo cuando el lugar de trabajo se describe en una comunidad o camino determinado.

Es por ello que, se propone que en los contratos de obra, se deba especificar la ubicación de la misma, debiendo incluir elementos de geo referenciación, de tal forma que no exista posibilidad de error al momento de revisar el cumplimiento de su ejecución.".

Para mayor ilustración se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS	
RELACIONADOS CON LOS MISMOS DEL	
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA



ARTÍCULO 104. Los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, contendrán como mínimo las declaraciones y estipulaciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos autorizados o validados por las autoridades correspondientes. Tratándose de servicios, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;

XIV. a XVIII. ...

ARTÍCULO 104. ...

I. a XII. ...

XIII. Descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, identificación del lugar de ejecución en la que se incluyan las coordenadas geo referenciadas de su ubicación, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos autorizados o validados por las autoridades correspondientes. Tratándose de servicios, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;

XIV. a XVIII. ...

QUINTA. Que la dictaminadora es coincidente con la propuesta del legislador en virtud que dentro de las estipulaciones y declaraciones que deben de contar los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, como el describir de manera pormenorizada la obra a ejecutar, en la cual se deben acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos autorizados o validados por las autoridades correspondientes, el artículo 104 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, no contempla actualmente como requisito, señalar la ubicación exacta de la obra a ejecutar, lo que puede prestarse a errores o confusión, por lo cual la dictaminadora estima pro cedente la reforma planteada ya que se procuraría garantizar con ello, que la obra sea destinada para el lugar en donde se propone evitando con ello las confusiones al momento de la revisión.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I, y II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

Página 70 de 230



ח ו	1	_	Т	٨	A A	E	NΙ
U	ш			A	IVI	I C. I	IVI

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

A fin de minimizar errores o confusión al momento de la revisión de un obra pública, sobre todo cuando se ejecuta en una comunidad o camino determinado, la dictaminadora estima conveniente incluir dentro de los requisitos para los contratos de obra pública, la identificación del lugar de ejecución en la que se incluyan las coordenadas geo referenciadas de su ubicación.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XIII del artículo 104 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104. ...

I. a XII. ...

XIII. Descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, identificación del lugar de ejecución en la que se incluyan las coordenadas geo referenciadas de su ubicación, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos autorizados o validados por las autoridades correspondientes. Tratándose de servicios, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;

XIV. a XVIII. ...

TRANSITORIOS



PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?

Presidente: el diputado Rolando Hervert Lara, a favor.

Rolando Hervert Lara: buenos días a todas y a todos, muchas gracias Presidente; buenos días compañeras y compañeros legisladores, hago uso de la tribuna para pedir su voto a favor al presente dictamen, el que tiene como fin modificar la fracción XIII, del artículo 104 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, de tal forma, que la descripción pormenorizada de las obras a ejecutar debe de insertarse en los contratos respectivos, se incluya la identificación del sitio de la obra con las coordenadas georreferenciadas de su ubicación; con esta adición no habrá razón alguna para que al llevar a cabo los trabajos de supervisión de la obra y en su caso de revisión por parte del órgano de control interno que corresponda, o bien por parte de la auditoria superior del Estado se den confusiones del lugar, ello sin duda constituye un refuerzo a las acciones que deben implementar para erradicar actos de corrupción.

Esto es una práctica que se ha venido dando durante muchos años no en San Luis Potosí sino en todo el país; cuando se va a inspeccionar una obra por parte ya de la Auditoría Superior del Estado, se ha encontrado que son engañados o viciados, o parte coludidos de obras que se señalan, por ejemplo de un pozo, los llevan a una comunidad y dicen es este pozo, y resulta que no era ese pozo, que era otro; entonces, con estas coordenadas se van a evitar este tipo de actos de corrupción, porque en tiempo real pueden ubicar ese pozo o esa calle corresponda a lo que dice el contrato; hoy en día en estos contratos de vía pública no se establecen en ninguno, y es por eso esta modificación para evitar y precisar que estas obras publicas estén totalmente identificadas y no salgan el día de mañana la Auditoria Superior del Estado jah! es que me dijeron que era está obra; con esto vamos a evitar estos actos de corrupción; muchas gracias por su atención.

Presidente: ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate; Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.



Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor; y una abstención.

Presidente: contabilizados 23 votos a favor; una abstención; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 104 en su facción XIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Hacienda del Estado; y Gobernación, les fue turnada en la Sesión Ordinaria del veintinueve de junio de esta anualidad, iniciativa que promueve autorizar a los municipios de la Entidad que así lo determinen, contratar financiamientos o empréstitos hasta por monto, destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con características que se establecen, con una o más instituciones de crédito del sistema financiero mexicano; y para afectar según corresponda, como fuente de pago de obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, del Fondo de Infraestructura Social Municipal que a cada uno corresponda, hasta por el porcentaje respectivo; y para que instrumenten mecanismos de pago de financiamientos que celebren, o mediante adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2184; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa planteada, los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que señala los artículos, 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracciones VI,

Página 73 de 230



y VII de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía conocer de la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDA. Que lo anterior resulta acorde a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en la fracción XX del artículo 80, que a la letra preceptúa:

"XX.- Con la autorización del Congreso, concertar empréstitos y avalar los que soliciten los Ayuntamientos u otros organismos públicos;"

Disposición que se relaciona con los artículos, 22, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 fracción VIII y 13 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sustenta la atribución del titular del Poder Ejecutivo de solicitar empréstitos u obligaciones en favor de los ayuntamientos de la entidad, materia de esta iniciativa.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones XI y XII, 109 fracción XII, 110 fracción IV, y 112 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Hacienda del Estado; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada en el preámbulo.

CUARTA. Que la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a esta Soberanía, se sustenta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII, establece que los Estados y los Municipios sólo pueden contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, siempre bajo las mejores condiciones del mercado y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.

Asimismo, el dispositivo en cita dispone que se deben cumplir las bases aprobadas por las Legislaturas de los Estados en su ley correspondiente, que en todo caso deben considerar la obligación de que los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública; y, por supuesto, en ningún caso se podrán destinar los empréstitos que se autoricen para cubrir el gasto corriente de los Estados o los Municipios.

A su vez, las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



El Fondo de Aportaciones para Infraestructural Social, contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal se destina para población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social o para zonas de atención prioritaria (ZAPs), en diferentes rubros y con el señalamiento de la fuente de pago.

El artículo 33, Inciso A, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los recursos del citado Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán entre otros a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mejoramiento de vivienda, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

El artículo 50 de la ley en cita señala que las aportaciones que con cargo a los diversos fondos como lo es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización respectiva de las legislaturas locales y se inscriban en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios. Así como que las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan para servir dichas obligaciones.

Por otra parte, con la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, se establecen reglas muy claras para la contratación de financiamientos, el proceso competitivo que deberán de llevar a cabo los entes públicos que deseen contratarlo, los límites de endeudamiento a los que deberán estar sujetos dichos entes y la verificación de su capacidad de pago, además de las cumplir con el registro, control y transparencia de dichos financiamientos.

Acorde con lo anterior, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) ha diseñado un Programa de Financiamiento denominado "Banobras FAIS" que ha permitido <u>adelantar</u> recursos a los municipios de las Entidades Federativas al comienzo de sus respectivas administraciones municipales, por un total igual al 25% por ciento de lo que van a recibir del Fondo de Apoyo a la Infraestructura Social en su vertiente municipal (FISM), Ramo 33, durante los tres años que dura su administración, tomando como base de cálculo el monto de aportaciones programadas en 2019.

La posibilidad de acceder al referido Programa, se traduce en la mejor ejecución de proyectos, más rápidos y por ende más baratos, toda vez que la programación de este fondo solamente llega durante 10 meses en el año, dejando un lapso de casi 3 meses para que vuelva a llegar el recurso. Este esquema implica fideicomitir de forma irrevocable los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y afectar el 25% de dichos recursos para cubrir el servicio de la deuda de los créditos otorgados a los municipios que se adhieran al financiamiento. Las condiciones financieras del programa al ser a tasa fija, permiten otorgar certidumbre al pago del crédito, ya que cuenta con pagos mensuales definidos desde la firma del contrato, por lo que el 75% de los recursos del FAIS



remanentes lo tendrán disponible los municipios para la realización de otras obras o proyectos que permita dicho fondo.

El monto de otorgamiento de crédito del Programa Banobras-FAIS depende principalmente del monto de recursos que le corresponden al municipio del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y del plazo en el que se contrate el crédito, el cual comprende hasta el último mes efectivo en que reciba recursos del FAIS la administración municipal vigente.

Según los datos del Consejo Nacional de Evaluación de las Políticas Públicas (CONEVAL), en el cuadro denominado "Medición de la Pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2016", en San Luis Potosí el 45.5% de la población vive en pobreza, cifra poco mayor al promedio del país (43.6%), Asimismo en el anexo estadístico denominado "Indicadores de pobreza por municipio 2010-2015" a nivel municipal existen 13 municipios en los que más del 25% de su población vive en pobreza extrema. Entre ellos, se ubican los municipios de Santa Catarina (53.4%), Tancanhuitz (32%), Xilitla (29.2%) y Tampacán (26%).

Por las condiciones objetivas que reflejan las estadísticas nacionales que tienen referencia en cifras para el Estado de San Luis Potosí, el Gobierno del Estado, considera conveniente impulsar el esquema de financiamiento con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social con el fin de mejorar la gestión de las finanzas públicas de los municipios potosinos, permitiéndoles desarrollar proyectos de infraestructura social y beneficiar directamente a población en pobreza extrema o con alto nivel de rezago social.

Asimismo, con el objeto de cumplir con los esquemas normativos en el uso de los recursos y valorar su impacto en el combate a la pobreza, se analizó la situación financiera de los municipios, determinándose la necesidad de contar con recursos suficientes que les permitan financiar las inversiones públicas destinadas a la construcción de infraestructura para solventar las necesidades sociales más apremiantes; por lo que a fin de concretar los mecanismos requeridos para la materialización de los financiamientos, los municipios podrán adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago 2184.

Este esquema ha de permitir a 18 municipios del Estado de San Luis Potosí, que han manifestado su interés en dicho programa, la realización de las inversiones públicas en infraestructura social básica mediante el anticipo de recursos sin poner en riesgo la viabilidad de las finanzas públicas y con la condición de que cualquier financiamiento a contratarse para dicho efecto, sea liquidado en su totalidad en el periodo constitucional de las administraciones municipales que iniciaron su gestión en el mes de octubre de 2018 y que sean utilizados en obras de infraestructura social básica, con la finalidad de abatir el rezago social de la población potosina.

Es importante señalar que, los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de los financiamientos que con base en dicho fondo se obtengan, deben destinarse al financiamiento de obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de población en pobreza extrema, localidades con alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritarias; en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias

Página 76 de 230



pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mejoramiento de vivienda, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar.

Con los recursos obtenidos a través del mecanismo propuesto, se crea una herramienta financiera importante para coadyuvar en gran medida a resolver la problemática actual que enfrentan los municipios de San Luis Potosí en cuanto a la contratación de créditos para financiar infraestructura básica esencial para el desarrollo de la infraestructura municipal, toda vez que con efecto multiplicador de los recursos que se otorgan derivados de dichos programas, se podrán realizar obras de infraestructura de mayor impacto social y de carácter permanente en beneficio de la población más desprotegida.

De igual manera los recursos del crédito serán destinados a desarrollar proyectos de infraestructura social básica factibles de ejecutarse en el corto y mediano plazo, y que contribuyan a la reducción esencial de las carencias sociales.

Los recursos del crédito se ejecutarán conforme a los siguientes criterios se deberán ejercer en las ZAP urbanas preferentemente, conforme a la fórmula del Porcentaje de Inversión en las Zonas Urbanas del municipio (PIZU) y en localidades con los dos grados de rezago social o en población en pobreza extrema.

Para el mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social, los recursos del crédito se orientarán a la realización de proyectos conforme a la siguiente clasificación y porcentaje:

Directos: (cuando menos el 70%), Proyectos de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a mejorar las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional.

Complementarios: (Hasta el 30%), Proyectos de Infraestructura social básica que coadyuven al mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social, así como al desarrollo económico y social.

Las autorizaciones que, en su caso, emitan los H. Cabildos Municipales deberán establecer la definición exacta de las obras o acciones a realizar y precisar cuáles de ellas se amortizarán en cada año, a fin de cumplir con las metas y objetivos del FISM. Así mismo deberán reportarlas en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

El presente Proyecto de Decreto se propone, previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo y con la fuente de pago que se constituirá con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social, por lo que el monto máximo que podrán contratar los municipios en su conjunto será de hasta \$258,866,492.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 MN)."

QUINTA. Que el titular del Poder Ejecutivo, a nombre de los siguientes ayuntamientos solicitó adelanto de participaciones federales con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social, por lo que el monto



máximo que podrán contratar los municipios en su conjunto será de hasta \$258,866,492.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 MN).

No.	Municipios	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Ahualulco	12,566,024
2	Cárdenas	5,647,787
3	Catorce	5,437,748
4	Cerritos	9,031,376
5	El Naranjo	8,337,051
6	Huehuetlán	16,567,951
7	Salinas	13,858,902
8	San Vicente Tancuayalab	10,131,428
9	Tampacán	19,581,776
10	Villa de Arista	8,469,208
11	Villa de Guadalupe	12,622,404
12	Villa de Reyes	13,954,834
13	Villa Juárez	7,324,921
14	Xilitla	63,620,729
15	Lagunillas	5,280,209
16	Tierra Nueva	5,027,765
17	Santa Catarina	18,141,266
18	Tancanhuitz	23,275,113
	TOTAL	258,876,492

Que el crédito podrá ser contratado por los municipios del Estado, en el transcurso de los ejercicios fiscales del 2019 o 2020, y amortizado en su totalidad en el plazo que se convenga con la respectiva Institución acreditante, sin que exceda el periodo constitucional de los municipios al uno de septiembre de 2021.

También las autorizaciones que, en su caso, emitan los H. cabildos municipales deberán establecer la definición exacta de las obras o acciones a realizar y precisar cuáles de ellas se amortizarán en cada año, a fin de cumplir con las metas y objetivos del FISM. Así mismo, deberán reportarlas en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

SEXTA. Que las dictaminadoras a fin, de conocer de primera mano los proyectos, programas o acciones que realizaran los municipios, sostuvieron reunión el pasado jueves 11 de julio del presente año, a la que asistieron los siguientes municipios:

Página 78 de 230



No.	Municipios
1	Ahualulco
2	Cárdenas
3	Cerritos
4	El Naranjo
5	Huehuetlán
6	Salinas
7	Tampacán
8	Villa de Arista
9	Villa de Reyes
10	Xilitla
11	Lagunillas
12	Tierra Nueva
13	Santa Catarina

Los alcaldes manifestaron la necesidad de contar con el adelanto de aportaciones federales para aplicarlo en los rubros que establece el FAIS, y que serán de beneficio para la población de sus municipios.

En el caso de los municipios de, Xilitla; Villa de Reyes; y Cárdenas, manifestaron que por el momento no requieren hacer uso del recurso por adelanto de aportaciones federales, ya que están valorando otras opciones de créditos.

Que los diputados integrantes de las dictaminadoras determinaron que los municipios que presentaron proyectos de beneficio para sus municipios fueron: Ahualulco, Cerritos, Huehuetlán, Villa de Arista, y Villa de Guadalupe; y que en el caso de los municipios que no tenían la claridad de en qué se invertiría el recurso, y por lo cual quedan excluidos, son: Cárdenas, El Naranjo, Xilitla, Lagunillas, Tampacán, Santa Catarina, Salinas y Tierra Nueva.

Importate decir que los municipios que no asistieron a la reunión fueron excluidos para ser beneficiados con el recurso por adelanto de participaciones federales y son: Catorce, San Vicente Tancuayalab, Villa Juárez, y Tancanhuitz.

SÉPTIMA. Que dicha propuesta está bajo el amparo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal que en su artículo 50 mandata lo siguiente:

"Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las



instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9° del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las	Entidades	Federativas	y los	Municipios	que	contraigan	obligaciones	al	amparo	de	este	artículo,	no	podrán
des	tinar más d	lel 25% de los	recur	sos que anu	ıalme	ente les corr	espondan pol	r c	oncepto (de la	os fon	idos a qu	e s e	refiere
el p	árrafo ante	erior, para ser	vir dia	chas obligac	iones	S.								

..."

OCTAVA. Que las dictaminadoras en cumplimiento a lo establecido en los siguientes dispositivos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que a letra mandatan:

"Artículo 23.- <u>La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.</u>

•••

I a III. ...

...

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

Página 80 de 230



- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Realizan las siguientes consideraciones:

1. Es importante establecer que la propuesta da cumplimiento a que las obligaciones que soliciten los ayuntamientos, su destino será invariablemente para inversión pública productiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que a la letra mandata:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. <u>Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.</u>

Lo anterior se cumple ya que el Ejecutivo del Estado dentro de la iniciativa establece con claridad el destino de la obligación a contratar por parte de los ayuntamientos, el cual se transcribe:

"Los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de los financiamientos que con base en dicho fondo se obtengan, deben destinarse al financiamiento de obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de población en pobreza extrema, localidades con alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritarias; en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mejoramiento de vivienda, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar."



El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), tiene como objetivo fundamental el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

El FAIS, se divide en dos fondos: El Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y el Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

Se pueden destinar a los siguientes rubros:

FISMDF: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

FISE: Obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

La forma de obtener este adelanto de aportaciones es mediante un crédito que se paga y garantiza con hasta el 25% de los recursos del fondo que se ministran por la federación durante 10 meses de cada año, asimismo las condiciones financieras que se ofrecen son excepcionalmente bajas dada la seguridad y estabilidad del fondo.

Como podemos percatarnos el destino de los recursos solicitados por el Ejecutivo del Estado para los ayuntamientos, están en concordancia con lo establecido en el artículo 2° fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que a la letra establece:

"Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;"

También como parte de las obligaciones de esta Soberanía en relación al estudio de la capacidad de pago de los ayuntamientos solicitantes se razona lo siguiente:



El artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de entidades Federativas y Municipios, establece que la legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones, previo análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Publica y del destino que se le dará a tal financiamiento u obligación.

Para el caso del programa de financiamiento solicitado por el Ejecutivo del Estado para autorizar a 18 municipios a contratar financiamiento al amparo del artículo 50 de la Ley de coordinación Fiscal Federal, el cual establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen territorio nacional. Asimismo, establece que los municipios que contraigan obligaciones al amparo de ese artículo no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente le correspondan por concepto de dicho fondo para servir tales obligaciones. Esto es que la propia Ley de Coordinación Fiscal Establece un límite máximo de endeudamiento para servir el pago de la deuda de dichas obligaciones, toda vez que dicho monto se encuentra en función del 25% anual que le corresponda a cada municipio, restando el 75% libre para realizar obras y acciones de las permitidas por el fondo.

Ahora bien, como el financiamiento solicitado es a <u>Tasa Fija</u> y se encuentra limitado al 25% del monto de recursos programados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su vertiente municipal (FISM), y considerando que dicho porcentaje debe ser suficiente para pagar el servicio de la deuda contraída (es decir devolver el capital más los intereses generados en el periodo) el cálculo del monto del endeudamiento máximo está determinado por el 25% del monto del FISM que le reste por recibir en el presente ejercicio fiscal más el 25% de las ministraciones pendientes de recibir en los próximos ejercicios fiscales, hasta el último mes del periodo constitucional del municipio respectivo disminuyendo el costo total de los intereses de cada periodo. Así las cosas, el monto máximo que podrá contratar cada municipio está en función de la fecha en que formalice y disponga el financiamiento solicitado y no de la capacidad de pago del municipio, toda vez que al ser recursos programados para recibir el municipio, se estarían solamente adelantando dichos recursos disminuyendo el monto de los recursos necesarios para cubrir los intereses.

Por otra parte, considerando que los recursos del FISM no son ingresos de libre disposición, es decir, son recursos etiquetados para un fin específico y son provenientes de la Recaudación Federal Participable vía el Ramo 33 como aportaciones federales, toda vez que al ser recursos etiquetados y programados, el municipio no tiene que distraer recursos de libre disposición para servir la deuda ya que esta se paga con los propios recursos federales a costa únicamente de no usar el monto pagado de intereses en más obras y acciones de las permitidas por el FISM.

Los plazos para acceder al esquema de financiamiento con cargo al FAIS del 25% de los recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social y efectuar los pagos en su totalidad, se determinan limitados al período constitucional de la administración contratante, para los Municipios a más tardar al 1º de septiembre del año dos mil veintiuno. No se heredan y comprometen recursos económicos de las administraciones municipales posteriores.



Al acceder a los financiamientos, los municipios podrán obtener liquidez para adelantar los beneficios de obras con alto impacto social, que permiten la disminución de los costos de realización de las obras al no incluir los incrementos asociados a los precios de los materiales, brindando certidumbre al pago del crédito al tener pagos mensuales definidos desde la firma del contrato, lo cual permitirá la mejora de los indicadores pobreza y rezago social, cuyas carencias se deben atender de manera inmediata.

Es de capital importancia decir que actualmente los municipios de, Ahualulco, Cerritos, Huehuetlán, Salinas, Tampacán, Villa de Arista, Villa de Reyes y Santa Catarina no tienen comprometidos, ni mucho menos como garantía de pago de alguna obligación los recursos del FAIS, lo cual da certeza de que estos pagaran en tiempo y forma el recurso solicitado.

NOVENA. Que para estas dictaminadoras es importante decir que una vez que sea aprobado el presente Decreto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes de esta Soberanía, los ayuntamientos deberán cumplir lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos, 25, y 26 párrafo primero, que a la letra mandata:

"Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Artículo 26.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado."

Si bien de lo anterior se desprende que los ayuntamientos deberán contratar bajo la premisa que sea con las mejores condiciones de mercado, para estas comisiones resulta de capital importancia que una vez celebrados los instrumentos jurídicos respectivos por cada ayuntamiento y por lo montos que están descritos en el presente Decreto, se mandata establecer lo siguiente:

ARTÍCULO 16. Los ayuntamientos descritos en el artículo 20. del presente Decreto, tendran quince días a partir de la firma del contrato o contratos respectivos, para asistir ante el Honorable Congreso del Estado, a rendir un informe que justifique que éstos los celebraron bajo las mejores condiciones de mercado, así como las condiciones pactadas con la institución bancaria acreedora.



DÉCIMA. Que las dictaminadoras requirieron a los municipios que harán uso de los recursos por adelanto de aportaciones federales, que dicha solicitud estuviese aprobada por su cabildo respectivo, las cuales son:

MUNICIPIO DE AHUALULCO:





Plaza Julián Carrillo #1 C.P. 78450, Zona Centro. Tel (444) 8548226 Y 8548227

EL QUE SUSCRIBE **LIC. DAVID ADRIAN MENDOZA JACOBO**, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO, S.L.P. EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE CORRESPONDE A LA 22ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EFECTUADA EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2019.

AHUALULCO, S.L.P., A 26 DE AGOSTO DEL 2019.

ATENTAMENTE

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC DAVID ADRIAN MENDOZA JACOBO

"SEGUIMOS TRANSFORMANDO AHUALULCO"







Plaza Julián Carrillo #1 C.P. 78450, Zona Centro. Tel (444) 8548226 Y 8548227

Siguiendo con el **PUNTO NUMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA**, verificando el quórum legal para sesionar y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Ayuntamiento, el **C. FEDERICO MONSIVÁIS ROJAS**, **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, declara que esta **22a Sesión Ordinaria de Cabildo** es válida en virtud de que existe quórum legal, por lo que las decisiones y acuerdos que deriven de la misma tendrán absoluta validez.

Continuando con el PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, el LIC. DAVID ADRIAN MENDOZA JACOBO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO procede a dar lectura del acta anterior, correspondiente a la 21a Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que ha sido firmada, ratificada y APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. (8 Votos a Favor,0 abstenciones, 0 votos en Contra), instrúyase para su registro bajo el acuerdo número HONORABLE CABILDO 2018-2021/095/2019.

Continuando con el PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA. Autorización por parte del Honorable Cabildo para que el Presidente Municipal gestione ante el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, la autorización del financiamiento del programa BANOBRAS FAIS, el cual tiene como objetivo la realización de obras con recursos provenientes del Ramo 33, particularmente del Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM, toma la palabra el C. FEDERICO MONSIVAIS ROJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL para manifestar a todos los Integrantes del Honorable Cabildo que fue convocado a una reunión informativa junto con aproximadamente 15 Presidentes Municipales por parte del Congreso del Estado y el Banco de BANOBRAS, donde se expuso el Proyecto de financiamiento para obras de Infraestructura, hace del conocimiento al Cuerpo Colegiado que no es un préstamo, sino un adelanto de las Participaciones Federales que le corresponden a Ahualulco, se nos puede proporcionar el 25 por ciento de las participaciones que aproximadamente serian 12.5 Millones de Pesos siempre y cuando se







Plaza Julián Carrillo #1 C.P. 78450, Zona Centro. Tel (444) 8548226 Y 8548227

justifique con un proyecto que sea una prioridad para el Municipio y sea para obras de infraestructura, el Proyecto que presentamos fue el de traer el agua potable por medio de red de la Comunidad de Ejido del Centro a la Cabecera Municipal beneficiando a las Comunidades de Cochinillas, Coyotillos, Ejido del Centro, Fraccionamiento Los Magueyes y a la propia Cabecera Municipal, se trata aproximadamente de 10 kilómetros de tubería y el costo total del proyecto es de 11.5 Millones de Pesos, dicho Proyecto se encuentra para validación en la Comisión Estatal del Agua (CEA) y en la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ellos manifestaban que salía más barato la perforación y equipamiento de un Pozo en la Cabecera Municipal pero se les hizo del conocimiento que los mantos acuíferos ya no dán para más, en Cabecera Municipal tenemos funcionando 3 Pozos y los mantos van disminuyendo su capacidad y el Pozo del Ejido del centro tiene capacidad suficiente de Agua Potable, el problema es hacerla llegar hasta la Cabecera.

CONSTITUCIONAL para manifestar a todos los Integrantes del Cuerpo Colegiado que únicamente hará uso del adelanto de las Participaciones, si se logra realizar un Convenio con la Comisión Estatal del Agua (CEA) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para concurrencia de recursos y poder sacar adelante el proyecto del Agua Potable, es decir, si la dependencia estatal o federal logran poner el 50 por ciento del costo total del proyecto, el Municipio únicamente pedirá el adelanto de las participaciones por un monto de 5.5 millones de peso que corresponde al 50 por ciento del costo total del proyecto.

Toma la palabra el C. JOSE LUIS CONTRERAS VAZQUEZ, SINDICO MUNICIPAL para manifestar a todos los Integrantes del Honorable Cabildo si el Proyecto cuenta con Pilas de Almacenamiento a lo que responde el Presidente Municipal que el Proyecto cuenta con dos Tanques Elevados uno de 20,000 metros cúbicos en la Comunidad de Coyotillos y otro de 10,000 metros cúbicos en la Comunidad de Cochinillas.



Toma la palabra la REGIDORA C.P. WENDY CONCEPCION MORENO MIRANDA para manifestar a todos los Integrantes del Honorable Cabildo que cual sería el interés que se pagaría por el adelanto de las Participaciones y si es algo seguro lo del Proyecto a lo que responde el Presidente Municipal que es un interés del 8 % neto, ha sostenido pláticas con el titular de la Comisión Estatal del Agua y asegura que el Proyecto es factible pero debemos de contar con el Acuerdo para cuando se llegue el momento, poder lograr realizar el Convenio donde el Municipio ponga el 50% y la CEA o CONAGUA el otro 50%, reiterando que en caso de no lograr conveniar no se hará uso del adelanto de las participaciones.

Toma la palabra el C. JOSE LUIS CONTRERAS VAZQUEZ, SINDICO MUNICIPAL para manifestar a todos los Integrantes del Honorable Cabildo que considera una opción muy buena ya que si queremos juntar los 11 Millones para llevar a cabo ese Proyecto es muy difícil lograrlo y si se logra realizar el convenio donde el Municipio únicamente ponga el 50 % del costo total del proyecto considera que no debemos de dejar pasar esta oportunidad para poder dar solución al tema del agua potable.

Toma la palabra el **REGIDOR ROBERTO MANCILLA RIVERA** para manifestar a todos los Integrantes del Honorable Cabildo que le parece buena la propuesta, pero lo más importante es que se debe hablar con la Comunidad del Ejido del Centro porque luego se pueden presentar los problemas que no permitan al municipio sacar el agua a lo que responde Presidente Municipal que no es posible que nos enfrentemos a esa problemática ya que el Predio donde se encuentra el Pozo en el Ejido del Centro, es Propiedad del Municipio.

Toma la palabra la REGIDORA ZAIRA SARAI NIÑO GUERRERO para manifestar a todos los Integrantes del Honorable Cabildo que cuales son los requisitos para entrar al programa y si no se va a presentar al Cabildo el Proyecto de Agua Potable a lo que responde el







Plaza Julián Carrillo #1 C.P. 78450, Zona Centro. Tel (444) 8548226 Y 8548227

Presidente Municipal que debe ser un Proyecto prioritario para el Municipio y que sea para Infraestructura, debe existir la aprobación del Cabildo y la Autorización del Congreso del Estado, de los 15 Municipios que participaron ya existe la aprobación para 6 y en ellos esta Ahualulco precisamente porque el Proyecto que se presentó convenció a los Diputados, ya que se encuentre validado por la Depdencia se dará a conocer al Cuerpo Colegiado.

Toma la palabra la REGIDORA MTRA. ALBA BERENISSE SARAHI CASTRO SIAS para manifestar a todos los Integrantes del Honorable Cabildo para preguntar el monto total de participaciones que llegan del ramo 33 y pregunta si esta obra se encuentra en el POA ya que es un programa que aprueba el Cabildo a lo que responde el Presidente Municipal que aproximadamente llegan 25 Millones y no se encuentra el Proyecto en el Programa Operativo Anual debido al costo del mismo y el POA es autorizado por el Consejo de Desarrollo Social el cual está compuesto por dos Integrantes del Cuerpo Edilicio y los Consejeros de las Comunidades del Municipio.

Toma la palabra la REGIDORA ZAIRA SARAI NIÑO GUERRERO para manifestar a todos los Integrantes del Honorable Cabildo si el proyecto cumple con los lineamientos de SEDESOL si ya se hizo la autorización de la consulta al buró de crédito y cuál es el monto total del proyecto a lo que responde el Presidente Municipal que ya se cuenta con la Autorización por parte del Congreso del Estado precisamente porque el Proyecto si cumple con los requisitos, ahorita estamos en proceso de la aprobación por parte del cuerpo colegiado así como el dictamen de Auditoria Superior del Estado donde tenemos capacidad financiera positiva y el monto total de proyecto es de \$ 11,556,153.02, haciendo énfasis a que únicamente se hará uso del adelanto de las participaciones si se logra realizar el Convenio donde el Municipio únicamente ponga el 50 % del monto del proyecto que corresponde aproximadamente a 5.5 Millones de Pesos.







Plaza Julián Carrillo #1 C.P. 78450, Zona Centro. Tel (444) 8548226 Y 8548227

Toma la palabra la **REGIDORA MTRA. ALBA BERENISSE SARAHI CASTRO SIAS** para manifestar a todos los Integrantes del Honorable Cabildo cual sería el inicio y termino del proyecto a lo que responde el Presidente Municipal que el inicio esta supeditado principalmente en las dependencias involucradas pero el termino forzosamente tiene que darse antes del 31 de Diciembre de 2019.

Al no existir otra participación por parte del algún miembro del cuerpo edilicio, toma la palabra el LIC. DAVID ADRIAN MENDOZA JACOBO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, para someter a votación la aprobación de la Autorización por parte del Honorable Cabildo para que el Presidente Municipal gestione ante el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, la autorización del financiamiento del programa BANOBRAS FAIS, el cualitiene como objetivo la realización de obras con recursos provenientes del Ramo 33, particularmente del Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM, dando como resultado APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (8 Votos a favor, 0 abstenciones, 0 votos en contra), instrúyase para su registro bajo el acuerdo número HONORABLE CABILDO 2018-2021/096/2019.

ACUERDO: SE AUTORIZA AL C. FEDERICO MONSIVAIS ROJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA QUE GESTIONE ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, LA AUTORIZACION DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA BANOBRAS FAIS, EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO LA REALIZACION DE OBRAS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33, PARTICULARMENTE DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM.

Continuando con el **PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA.** Presentación al Honorable Cabildo para su análisis, discusión y aprobación en su caso, los presupuestos a erogar en los eventos del día 15 de septiembre (Día del Grito de Independencia), 16 de







Plaza Julián Carrillo #1 C.P. 78450, Zona Centro. Tel (444) 8548226 Y 8548227

CONSTITUCIONAL para que dé por terminada la 22a Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las 16:07 dieciséis horas con siete minutos del día 23 veintitrés de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve, atendidos y validados los asuntos que de ella emanaron queda concluida la Sesión.

C. FEDERICO MONSIVAIS ROJAS.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
(RUBRICA)

EC.PEWENDY CONCEPCION MORENO

GENERAL MIRANDA.

REGIDORA DE MAYORIA.

(RUBRICA)

C. JOSE LUIS CONTRERAS VAZQUEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.
(RUBRICA)

C. ROBERTO MANCILLA RIVERA.
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 1.
(RUBRICA)

MTRA. ALBA BERENISSE SARAHI CASTRO SIAS. REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL 2. (RUBRICA)

LIC. PAOLA SUJEITH SIAS RODRIGUEZ.
REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL 3.
(RUBRICA)

C. MA. JESUS ZAPATA ESCOBEDO. REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL 4. (RUBRICA)







Plaza Julián Carrillo #1 C.P. 78450, Zona Centro. Tel (444) 8548226 Y 8548227

C. ZAIRA SARAI NIÑO GUERRERO. REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL 5. (RUBRICA)

DANDQ FE.

LIC. DAVID ADRIAN MENDOZA JACOBO.
SECRETARIO GENERAL DEL H AYUNTAMIENTO.
(RUBRICA)





MUNICIPIO DE CERRITOS:

ACTA No. 29 SESION ORDINARIA DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019.

En la Ciudad de Cerritos, Estado de San Luis Potosí, siendo las 18:00 horas del día 26 de Agosto de 2019, en la sala de Cabildo ubicada al interior de Palacio Municipal, se celebró la VIGESIMA NOVENA sesión, de carácter ORDINARIA, convocada formalmente por la C. Lic. MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Cerritos, S.L.P., por conducto del Secretario General del Ayuntamiento el C. Lic. PEDRO ANTONIO CASTILLO MEDINA, en cumplimiento a los Artículos 21, fracc. II, 70, fracc. III y XXVI, 75 fracc. VII y 78 fracc. III y IV, y en uso de las facultades atribuidas por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se reunieron los integrantes del Cabildo, Constituido por los C.C. Lic. María Leticia Vázquez Hernández, Presidente Municipal, Lic. Anais Martínez Ovalle, Síndico Municipal, C. José Armando Almazán Medellín, C. Julio Pérez Martínez, C. Pedro García Escalante, C. Porfirio Turrubiartes Muñiz, C. Ángel Torres Flores, Profa. Perla del Roció Fajardo Alejos, 1°, 2°, 3°. 4°, 5° y 6° Regidores respectivamente., Instalado el acto, se abre la Sesión Ordinaria bajo el siguiente orden del día:

PASE DE LISTA.

COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL 11 III.

COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
PRESENTACION, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LA
SOLICITUD PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MARIA LETICIA
VAZQUEZ HERNANDEZ GESTIONE ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI, LA AUTORIZACION DEL FINANCIAMIENTO DEL
PROGRAMA BANOBRAS FAIS, EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO LA
REALIZACION DE OBRAS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33,
PARTICULARMENTE DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARTICULARMENTE DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM. ASUNTOS GENERALES.

CLAUSURA.

- Se da inicio a la Sesión Ordinaria, encontrándose presentes los C.C. Lic. María Leticia Vázquez Hernández, Presidente Municipal, Lic. Anais Martínez Ovalle, Síndico Municipal, C. José Armando Almazán Medellín, C. Julio Pérez Martínez, C. Pedro García Escalante, C. Porfirio Turrubiartes Muñiz, C. Ángel Torres Flores, Profa. Perla del Roció Fajardo Alejos, 1°, 2°, 3°. 4°, 5° Regidores respectivamente., Verificando la existencia de Quorum Legal mediante pase de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la lista para proceder con la misma, hecho lo anterior se da cuenta de la asistencia de todos los integrantes del cabildo y se declara que existe Quorum legal.
- 2.- El C. Lic. Pedro Antonio Castillo Medina, Secretario General del H. Ayuntamiento da lectura del orden del día al H. Cabildo, Se pone a consideración el orden día, aprobándose por UNANIMIDAD.
- 3.- Se pone a consideración de los integrantes del cabildo la PRESENTACION, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LA SOLICITUD PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ GESTIONE ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUE POTOSI. LA ALTORIZACIONE PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ GESTIONE ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, LA AUTORIZACION DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA BANOBRAS FAIS, EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO LA REALIZACION DE OBRAS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33, PARTICULARMENTE DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM., por lo que, una vez escuchados a los integrantes del cabildo, se autoriza que la Presidente Municipal Lic. María Leticia Vázquez Hernández, gestione ante el congreso del Estado de San Luis Potosí, la autorización del financiamiento del programa Banobras FAIS., de conformidad y bajo los términos





establecidos para su posible contratación en la Iniciativa con proyecto de decreto de autorización a municipios para contratación de créditos con cargo al FAIS, documento que en este mismo acto reciben todos los miembros del cabildo en copia simple y que se ordena glosar al apéndice de la presente acta, para constancia, en consecuencia es aprobado el antes referido punto por UNANIMIDAD.

4.- Continuando con la sesión, se pasa al punto de asuntos generales, para lo cual el LIC. PEDRO ANTONIO CASTILLO MEDINA, Secretario General del H. Ayuntamiento, da cuenta a los integrantes del cabildo que no existe algún punto pendiente por considerar.

5.- CLAUSURA. No habiendo otro asunto por tratar, siendo las 19:15 horas del día 26 de Agosto de 2019, la LIC. MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ Presidente Municipal, dio por clausurada la Sesión, dando por asentados y aprobados dentro de esta misma acta los acuerdos que en ella se establecieron. Firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Doy fe. Secretario General del H. Ayuntamiento Lic. Pedro Antonio Castillo Medina.

LIC. MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

> LIC. ANAIS MARTINEZ OVALLE. SÍNDICO MUNICIPAL



REGIDORES

C. JOSE ARMANDO ALMAZAN MEDELLIN PRIMER REGIDOR

C. JULIO PEREZ MARTINEZ SEGUNDO REGIDOR

C. PEDRO GARCIA ESCALANTE TERCER REGIDOR

C. PORFIRIO TURRUBIARTES MUÑIZ. CUARTO REGIDOR

C. ANGEL TORRES FLORES
OUINTO REGIDOR

Página 94 de 230





DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL

CERRITOS, S.L.P., A 26 DE AGOSTO DE 2019.

EL SUSCRITO **LIC. PEDRO ANTONIO CASTILLO MEDINA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO,** EN USO DE LA FACULTAD QUE ME OTORGA EL NUMERAL 78 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS EN DOS FOJAS ÚTILES DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO 29 VEINTINUEVE, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019, COINCIDEN CON SU ORIGINAL, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARIA GENERAL, **DOY FE.** -



LIC. PEDRO ANTONIO CASTILLO MEDINA.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIEN



MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN:



ACTA Nº 28

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO



EN HUEHUETLAN, S.L.P., SIENDO LAS 16:00 HORAS, DEL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2019. SE REUNIERON LOS C.C. JOSÉ ANTONIO OLIVARES MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. PABLO ABEL MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. VIRGINIA MARTÍNEZ ESPINOSA, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA; C. MA. DEL CONSUELO SUAREZ GONZÁLEZ, PRIMERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; C. PAULINA HERNÁNDEZ JOSEFA, SEGUNDA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; C. DANIEL ENRIQUE ENRÍQUEZ ESPINOZA, TERCER REGIDOR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; C. JANETH HERNÁNDEZ SONI, CUARTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; C. ARNULFA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; EN EL SALÓN DE ACTOS U ACUERDOS DE PALACIO MUNICIPAL CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE PROCEDE A INICIAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE: ------







-----ORDEN DEL DÍA ------

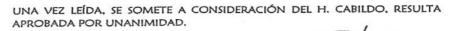
- 1. PASE DE LISTA.
- 2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- 3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA GESTIONAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO UN FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA BANOBRAS FAIS.
- 5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.



PUNTO NÚMERO UNO. SE PROCEDE A TOMAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO.

PUNTO NÚMERO DOS. HABIÉNDOSE COMPROBADO LA ASISTENCIA Y PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO MUNICIPAL, POR CONDUCTO DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO OLIVARES MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EN PUNTO DE LAS 16:20 HRS. Y EXPRESA QUE SERÁN VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

PUNTO NÚMERO TRES: EN ESTE PUNTO TOMA LA PALABRA EL LIC. CARLO VINICIO ROSA MÁRQUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., QUIEN DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR.













ACTA N° 28.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO



PUNTO NÚMERO CUATRO: EN ESTE PUNTO, TOMA LA PALABRA EL C. JOSÉ ANTONIO OLIVARES MORALES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE GESTIONE ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA AUTORIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA BANOBRAS FAIS, EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO LA REALIZACIÓN DE OBRAS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33, PARTICULARMENTE DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM.

EN SEGUIDA SE MENCIONAN LAS OBRAS A CONTEMPLAR:

CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR DE LA LOCALIDAD DE TZINEJÁ A

HUEHUETLÁN, DICHA OBRA CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE 2,200

METROS LINEALES DE UN ANDADOR CON UN ANCHO PROMEDIO DE 1,20

METROS, EL CUAL INCLUYE CONCRETO ESTAMPADO COMO PISO

TERMINADO Y SUS GUARNICIONES DE SECCIÓN TIPO 15X30 CM,

ESTABILIZADO CON UNA BASE HIDRÁULICA EN LAS PARTES MÁS

ACCIDENTADAS SE UTILIZARÁ UNA CIMENTACIÓN A BASE DE ZAPATA

CORRIDA CON UN ANCHO DE 60 CMS Y SU CONTRATABE 15X30 Y EL

MURETE DE ENRASE SEGÚN MANDE EL TERRENO, CON UN MONTO DE \$

000,697.80 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 80/100

M.N.) BENEFICIANDO A 1,192 PERSONAS.

AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE HUEHUETLÁN. DICHA OBRA SE CONSIDERA EL EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO, INSTALACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN CON TUBERÍA DE 8", CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE CAMBIO DE RÉGIMEN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DEL CÁRCAMO DE BOMBEO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE FO. GO. DE 2" DE DIÁMETRO, SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE PVC DE 2" POR FO. GO DE 2", INSTALACIÓN DE VÁLVULAS, PIEZAS ESPECIALES Y MACROMEDICIÓN EN TODO EL SISTEMA CON UN MONTO DE: \$16, 494,721.45 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 45/100 M.N.) BENEFICIANDO A 15,264 PERSONAS.

una vez analizada los integrantes de este H. Cuerpo Colegiado lo aprueban por unanimidad.

PUNTO NÚMERO CINCO: NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DECLARÁNDOSE VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS SIENDO LAS 17:00 HRS. DEL DÍA 23 DE AGOSTO DEL 2019 Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.









Página 97 de 230





ACTA N° 28.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

----- DAMOS FE-----



"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN" EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ANTONIO OLIVARES MORALES

C. PABLO ABEL MARTÍNEZ SÍNDICO MUNICIPAL

C. VIRGINIA MARTÍNEZ ESPINOSA REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA

C. MA. DEL CONSUELO SUAREZ GONZÁLEZ PRIMERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL

Shew him C. PAULINA HERNÁNDEZ JOSEFA SEGUNDA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

C. DANIEL ENRIQUE ENRIQUEZ ESPINOZA TERCER REGIDORIO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CUARTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

C. ARNULFA HERNÁNDEZ RAMÍREZ QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

SECREMOVARIO VINICIO ROSA MÁRQUEZ
GENERAL RETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HUEHUETLAN, S.L.P.
2019-2021



EL SUSCRITO LIC. CARLO VINICIO ROSA MARQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CERTIFICO

QUE ESTOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN DE TRES FOJAS, ÚTIL POR EN FRENTE SON REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, COTEJÉ Y QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON CADA UNA DE SUS PARTES; CORRESPONDIENTES AL ACTA DE CABILDO NÚMERO VEINTIOCHO, SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE; POR LO QUE FIRMO Y SELLO ESTA CERTIFICACIÓN EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL, HUEHUETLÁN, S.L.P., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES AGOSTO DE 2019, QUE EXPIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. DOY FE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
HUEHUETLÁN, S.L.P

H. AYUNGMICARLO VINICIO ROSA MÁRQUEZ

SECRETARIA GENERAL

HUEHUETLAN, S.L.P.



MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2018-2021

ACTA ORDINARIA DE CABILDO No. 19

En el municipio de Villa de Arista del Estado de San Luis Potosí, siendo las 14:00 hrs del día jueves 22 de agosto del año 2019, en la sala de juntas de este Palacio Municipal, se encuentran reunidos los C.C.

Ing. Moisés Aurelio Arriaga Tovar, Presidente Municipal.

Lic. Jesé Uriel Álvarez Viera, Síndico Municipal.

- C. Martha Cepeda Sánchez, Regidora de Mayoría.
- C. Rosa Zavala Tristán, Primer Regidora.
- Lic. Paulina Rodríguez Rosales, Segunda Regidora.

Ing. José Iván Castillo Gámez, Tercer Regidor.

- C. Aurea Cepeda Mares, Cuarta Regidora.
- C. Zeidy Guadalupe Rodríguez Guerrero, Quinta Regidora.

Quienes fueron convocados con efecto de llevar a cabo la Sesión Ordinaria de cabildo número diecinueve, bajo el siguiente orden del día:

- Pase de lista.
- 2. Verificación del Quórum Legal.
- 3. Instalación de la asamblea.
- 4. Notificar autorización para llevar a cabo la gestión de financiamiento ante Banobras.
- Asuntos generales.

Pasando lista de asistencia se declara que existe Quórum legal y se instala la asamblea procediéndose a celebrar la misma, con el objetivo de tratar los siguientes puntos:

PUNTO DE ACUERDO ÚNICO

Sometemos a consideración de este honorable Cabildo la solicitud de autorización para que el Presidente Municipal C. Ing. Moisés Aurelio Arriaga Tovar gestione ante el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la autorización del Financiamiento del Programa Banobras FAIS, el cual tiene como objetivo la realización de obras con recursos provenientes del Ramo 33, particularmente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal FISM.







H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2018-2021

En asuntos generales se dan a conocer las actividades que se están llevando a cabo en los diferentes departamentos.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la Sesión Ordinaria No.19, siendo las 15:20 hrs. del día jueves 22 de agosto del año 2019.

Los presentes Firman y Ratifican la presente acta para que sean válidos los acuerdos que de ella emanaron.

FIRMAS

Ing. Moisés Aurelio Arriaga Tovar Présidente Municipal

Lic. Jesé Uriel Alvarez Viera Síndico Municipal

C. Martha Cepeda Sánchez Regidora de Mayoría

C. Rosa Zavala Tristán Primer Regidora Lic. Paulina Rodríguez Rosales Segunda Regidora

Ing. José Iván Castillo Gámez Tercer Regidor

C. Aurea Cepeda Mares
Cuarta Regidora

C. Zeidy Guadalupe Rodríguez Guerrero Quinta Regidora

Lic. Wendy Verónica Viera González Secretaria General del H. Ayuntamiento





CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE, LIC. WENDY VERÓNICA VIERA GONZÁLEZ, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARISTA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTICULOS 78 FRACCIONES VII, VIII Y XII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSI; Y 119 FRACCIONES XVI Y XXI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO LIBRE DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. POR MEDIO DE LA PRESENTE:

Y HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADO DE SU ORIGINAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE SECRETARÍA MUNICIPAL DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. CONSISTE EN COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA ORDINARIA DE CABILDO N°19 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019. QUE

----- CERTIFICO ------

ACTA ORDINARIA DE CABILDO N°19 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019. QUE CONSTA DE 02 (DOS) FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR SU ANVERSO. EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, SAN LUIS POTOSÍ A LOS 23 (VEINTITRES) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

.....DOY FE.....

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2018 - 2021

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

LIC. WENDY VERÓNICA VIERA GÓNZALEZ SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.



MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE:



2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aquiñaga"

DEPARTAMENTO: Presidencia Municipal

OFICIO: 503/2019/PM

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACION

VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. A 23 DE AGOSTO DEL 2019.

ARQ. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ REPRESENTANTE ESTATAL DE BANOBRAS P R E S E N T E.

Por medio del presente y de la manera más atenta me permito dar cumplimiento a lo solicitado por esta dirección; el cual en (Sesión Extraordinaria) de Junta de Cabildo llevada a cabo el día 22 de Agosto de 2019 en Salón de Cabildo ubicado al interior de la Presidencia Municipal citando calle Aldama N° 31, se sometió a consideración del H. Cabildo la solicitud de autorización para que su servidor C. Juan López Blanco, Presidente Municipal de Villa de Guadalupe S.L.P. gestione ante el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí la autorización de financiamiento del Programa Banobras FAIS, mismo que tiene como objetivo la realización de obras con recursos provenientes del Ramo 33 particularmente del fondo para la infraestructura Social Municipal FISM; y que para tal efecto me permito acompañar copia certificada del Acta de Cabildo N° 28/2019.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted, enviándole un cordial saludo atendiendo a su petición, no sin antes quedar como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

C. JUAN LOPEZ BLANCO. H. AYUNTAMIENTO PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE GUARALUSE COSE.PS. L. P. ADMINISTRACION 2018-2021.

c.c.c archivo

Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, Aldama #31, Zona Centro, C.P. 78850 Tels. y fax.: 01 486-85 55 079 o 01 486-85 55 084, e-mail: presidenciavdg@gmail.com



ACTA DE CABILDO N°28/2019

(SESION EXTRAORRDINARIA)

EN VILLA DE GUADALUPE S.L.P., SIENDO LAS 10:26 HORAS DEL DIA JUEVES 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, DÍA Y HORA EN QUE FUERON CONVOCADOS LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO 28-2019, Y QUE SE REUNIERON EN EL SALÓN DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., UBICADA EN ALDAMA 31, DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P., LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL C. JUAN LOPEZ BLANCO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.; LOS CC. BEATRIZ OVALLE CARRIZALES, PRIMER REGIDOR; CINTHIA IBARRA GALLEGOS, SEGUNDO REGIDOR; RUPERTO ESPINOSA MARQUEZ, TERCER REGIDOR; MAYDA YANET GAMEZ AGUILERA, CUARTO REGIDOR; PEDRO ESTRADA MORENO, QUINTO REGIDOR; ROBERTO FRANCISCO OBREGON GAMEZ, SEXTO REGIDOR; EL C. PORFIRIO CASTILLO ALVARADO, SINDICO MUNICIPAL, LA LIC. NIVARDI CECILIA LEDESMA FLORES, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, CON EL PIN LLEVAR ACABO ESTA REUNION EXTRAORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE.

"ORDEN DEL DIA"

- 1. PASE DE LISTA Y VERIFICACION DE QUORUM LEGAL.
- 2. INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 4. AUTORIZACION DE FINACIAMIENTO DEL PROGRAMA DE BANOBRAS FAIS.
- 5. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.
- PASE LISTA Y VERIFICACION DE QUOROM LEGAL: Como primer punto toma la palabra la Lic. Nivardi Cecilia Ledesma Flores, Secretario General del H. Ayuntamiento, para realizar el pase de lista y verificar que exista quórum legal para sesionar, estando presentes todos los integrantes del H. Cabildo, se notifica a los presentes que existe quórum legal para sesionar.
- 2.-INSTALACION DE LA ASAMBLEA: A continuación toma la palabra el C. Juan López Blanco, Presidente Municipal, para dar por instalada esta reunión extraordinaria de cabildo siendo las 10:26 horas del día Jueves 22 de Agosto del año 2019, y que los acuerdos que en ella se tomen sea siempre en beneficio de nuestro municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR. A continuación toma la palabra la Lic. Nivardi Cecilia Ledesma Flores, Secretario General del H. Ayuntamiento, para dar lectura al acta anterior No 27-2019.
- 4.- AUTORIZACION DE FINACIAMIENTO DEL PROGRAMA DE BANOBRAS FAIS. Toma la Lic. Nivardi Cecilia Ledesma Flores, Secretario General del H. Ayuntamiento, quien a continuación somete a consideración de este Honorable Cabildo la solicitud de autorización para que el Presidente Municipal C. Juan López Blanco, gestione ante el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la autorización del financiamiento del Programa Banobras FAIS, el cual tiene como objetivo la realización de obras con recursos provenientes del ramo 33, particularmente del fondo para la infraestructura Social Municipal FISM. Se somete a votación, quedando aprobado por unanimidad.

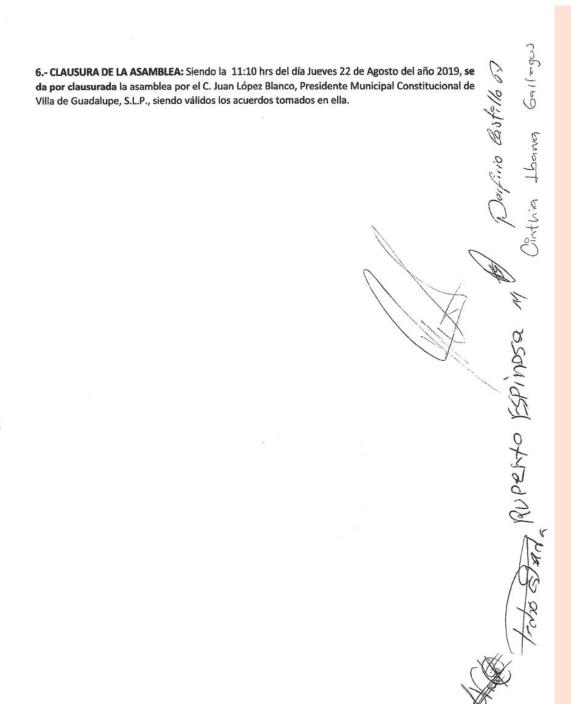




Inthia Ibana Gall-go.

FAR RUPENTO ESPINOSA





Página 105 de 230

Mayda Yarch Gamez Aguilera



A CONTINUACION FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

C. JUAN LOPEZ BLANCO PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.

PRIMER REGIDOR

Cinthia Ibana Gallegus C. CINTHIA IBARRA GALLEGOS

SEGUNDO REGIDOR

TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR

QUINTO REGIDOR

SEXTO REGIDOR

SÍNDICO MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO



La que suscribe el LIC. NIVARDI CECILIA LEDESMA FLORES, Secretario General del H. Ayuntamiento
the data was a second of the s
Constitucional del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.; de Actas y Acuerdos del H. Cabildo Municipal, en
uso de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 78 fracción VII y demás relativos a la ley
Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

-- CERTIFICA Y HACE CONSTAR--

Que el presente documento es copia fiel del documento original y consta de **03 fojas** simples de frente tamaño **carta**, concuerdan fiel y exactamente en todas las partes en el documento original, mismo que obra en los archivos de esta **SECRETARIA GENERAL**, por lo que doy fe, de lo cual firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE:



SECRETA
DEL H. AYUNTAMI
YILLA DE GPL.,
ADMINISTRACIÓN 2018

LIC. NIVARDI CECÍLIA LEDESMA FLORES

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.



Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa señalada en el proemio, con modificaciones de las dictaminadoras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII, establece que los Estados y los Municipios sólo pueden contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, siempre bajo las mejores condiciones del mercado y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.

Asimismo, el dispositivo en cita dispone que se deben cumplir las bases aprobadas por las legislaturas de los Estados en su ley correspondiente, que en todo caso deben considerar la obligación de que los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública; y, por supuesto, en ningún caso se podrán destinar los empréstitos que se autoricen para cubrir el gasto corriente de los Estados o los Municipios.

A su vez, las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

El Fondo de Aportaciones para Infraestructural Social, contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal se destina para población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o para zonas de atención prioritaria (ZAPs), en diferentes rubros y con el señalamiento de la fuente de pago.

El artículo 33, Inciso A, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los recursos del citado Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán entre otros, a los rubros de, agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mejoramiento de vivienda, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

El artículo 50 de la ley en cita señala que las aportaciones que con cargo a los diversos fondos como lo es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización respectiva de las legislaturas locales y se inscriban en el Registro de



Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios. Así como que las entidades federativas y los municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan para servir dichas obligaciones.

Por otra parte, con la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, se establecen reglas muy claras para la contratación de financiamientos; el proceso competitivo que deberán de llevar a cabo los entes públicos que deseen contratarlo; los límites de endeudamiento a los que deberán estar sujetos dichos entes y la verificación de su capacidad de pago; además de cumplir con el registro, control y transparencia de dichos financiamientos.

Acorde con lo anterior, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) ha diseñado un Programa de Financiamiento denominado "Banobras FAIS" que ha permitido <u>adelantar</u> recursos a los municipios de las Entidades Federativas al comienzo de sus respectivas administraciones municipales, por un total igual al veinticinco por ciento de lo que van a recibir del Fondo de Apoyo a la Infraestructura Social en su vertiente municipal (FISM), Ramo 33, durante los tres años que dura su administración, tomando como base de cálculo el monto de aportaciones programadas en 2019.

La posibilidad de acceder al referido Programa, se traduce en la mejor ejecución de proyectos, más rápidos y por ende más baratos, toda vez que la programación de este fondo solamente llega durante 10 meses en el año, dejando un lapso de casi 3 meses para que vuelva a llegar el recurso. Este esquema implica fideicomitir de forma irrevocable los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y afectar el 25% de dichos recursos para cubrir el servicio de la deuda de los créditos otorgados a los municipios que se adhieran al financiamiento. Las condiciones financieras del programa al ser a tasa fija, permiten otorgar certidumbre al pago del crédito, ya que cuenta con pagos mensuales definidos desde la firma del contrato, por lo que el 75% de los recursos del FAIS remanentes lo tendrán disponible los municipios para la realización de otras obras o proyectos que permita dicho fondo.

El monto de otorgamiento de crédito del Programa Banobras-FAIS depende principalmente del monto de recursos que le corresponden al municipio del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y del plazo en el que se contrate el crédito, el cual comprende hasta el último mes efectivo en que reciba recursos del FAIS la administración municipal vigente.

Según los datos del Consejo Nacional de Evaluación de las Políticas Públicas (CONEVAL), en el cuadro denominado "Medición de la Pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2016", en San Luis Potosí el 45.5% de la población vive en pobreza, cifra poco mayor al promedio del país (43.6%), Asimismo en el anexo estadístico denominado "Indicadores de pobreza por municipio 2010-2015" a nivel municipal existen 13 municipios en los que más del 25% de su población vive en pobreza extrema. Entre ellos, se ubican los municipios de Santa Catarina (53.4%), Tancanhuitz (32%), Xilitla (29.2%) y Tampacán (26%).



Por las condiciones objetivas que reflejan las estadísticas nacionales que tienen referencia en cifras para el Estado de San Luis Potosí, el Gobierno del Estado considera conveniente impulsar el esquema de financiamiento con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, con el fin de mejorar la gestión de las finanzas públicas de los municipios potosinos, permitiéndoles desarrollar proyectos de infraestructura social y beneficiar directamente a población en pobreza extrema, o con alto nivel de rezago social.

Asimismo, con el objeto de cumplir con los esquemas normativos en el uso de los recursos y valorar su impacto en el combate a la pobreza, se analizó la situación financiera de los municipios, determinándose la necesidad de contar con recursos suficientes que les permitan financiar las inversiones públicas destinadas a la construcción de infraestructura para solventar las necesidades sociales más apremiantes; por lo que a fin de concretar los mecanismos requeridos para la materialización de los financiamientos, los municipios podrán adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago 2184.

Este esquema ha de permitir a 5 municipios del Estado de San Luis Potosí, que han manifestado su interés en dicho programa, la realización de las inversiones públicas en infraestructura social básica mediante el anticipo de recursos sin poner en riesgo la viabilidad de las finanzas públicas, y con la condición de que cualquier financiamiento a contratarse para dicho efecto, sea liquidado en su totalidad en el periodo constitucional de las administraciones municipales que iniciaron su gestión en el mes de octubre de 2018, y que sean utilizados en obras de infraestructura social básica, con la finalidad de abatir el rezago social de la población potosina.

Es importante señalar que, los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de los financiamientos que con base en dicho fondo se obtengan, deben destinarse al financiamiento de obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de población en pobreza extrema, localidades con alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritarias; en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mejoramiento de vivienda, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar.

Con los recursos obtenidos, a través del mecanismo propuesto, se crea una herramienta financiera importante para coadyuvar en gran medida a resolver la problemática actual que enfrentan los municipios de San Luis Potosí, en cuanto a la contratación de créditos para financiar infraestructura básica esencial para el desarrollo de la infraestructura municipal, toda vez que con efecto multiplicador de los recursos que se otorgan derivados de dichos programas, se podrán realizar obras de infraestructura de mayor impacto social y de carácter permanente en beneficio de la población más desprotegida.

De igual manera los recursos del crédito serán destinados a desarrollar proyectos de infraestructura social básica factibles de ejecutarse en el corto y mediano plazo, y que contribuyan a la reducción esencial de las carencias sociales.



Los recursos del crédito se ejecutarán conforme a los siguientes criterios: se deberán ejercer en las ZAP urbanas preferentemente, conforme a la fórmula del Porcentaje de Inversión en las Zonas Urbanas del municipio (PIZU) y en localidades con los dos grados de rezago social o en población en pobreza extrema.

Para el mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social, los recursos del crédito se orientarán a la realización de proyectos conforme a la siguiente clasificación y porcentaje:

Directos: (cuando menos el 70%), Proyectos de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a mejorar las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional.

Complementarios: (Hasta el 30%), Proyectos de Infraestructura social básica que coadyuven al mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social, así como al desarrollo económico y social.

Las autorizaciones que, en su caso, emitan los H. cabildos municipales deberán establecer la definición exacta de las obras o acciones a realizar y precisar cuáles de ellas se amortizarán en cada año, a fin de cumplir con las metas y objetivos del FISM. Así mismo, deberán reportarlas en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO 10. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, previo análisis de la capacidad de pago de los municipios del Estado de San Luis Potosí, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten, de la fuente de pago que se constituirá con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; autoriza mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por _____ diputados de los _____ diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Decreto se expide con fundamento en lo previsto en el artículo 12, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado y municipios de San Luis Potosí, es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de San Luis Potosí (los "Municipios"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones del mercado, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS") y para que celebren los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, constituido o que constituya el Estado de San Luis Potosí, a través



del Poder Ejecutivo (el "<u>Fideicomiso</u>"), con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del crédito que contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO 20. Se autoriza a los municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, <u>gestionen</u> y <u>contraten</u> con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, bajo las mejores condiciones de mercado y a <u>tasa fija</u>, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

No.	Municipios	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Ahualulco	\$ 12′566,024.00
2	Cerritos	\$ 9′031,376.00
3	Huehuetlán	\$ 16′567,951.00
4	Villa de Arista	\$ 8'469,208.00
5	Villa de Guadalupe	\$ 12′622,404.00
	TOTAL	\$ 59'256,963.00

(CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).

Sin exceder los montos aprobados en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada crédito que individualmente decida contratar el municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en los ejercicios fiscales 2019 y 2020, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el uno de septiembre de 2021, es decir, el plazo máximo será de veintiséis meses contados a partir de la primera disposición.

Los municipios podrán establecer las condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito, deberá considerarse que los recursos que <u>anualmente</u> podrá destinar cada Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente a su cargo que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el artículo 40. del presente Decreto.



Los municipios que decidan contratar créditos con base en este Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS, y adherirse al Fideicomiso para formalizar el mecanismo de fuente de pago.

Los municipios deberán realizar el proceso competitivo de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

ARTÍCULO 3o. Los Municipios deberán <u>destinar</u> los recursos que obtengan con el o los créditos que contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, en su caso, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes <u>rubros</u>: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la entonces Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Bienestar, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 1 de septiembre de 2017, y cualquier otra modificación que se efectúe de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTICULO 4o. Se autoriza a los municipios para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, individualmente <u>afecten</u> como fuente de pago del o los créditos a sus respectivos cargos que contraten con base en este Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que <u>anual e individualmente</u> les correspondan del FAIS, en la inteligencia que, en tanto se encuentren vigentes el o los créditos que contraten, cada municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 50. Se autoriza a los municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados, celebren el convenio que se requiera para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago,



constituido o que constituya el Estado de San Luis Potosí, a través del Poder Ejecutivo (el "<u>Fideicomiso</u>"), con objeto de formalizar el mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del crédito que contraten con base en la presente autorización.

Se autoriza a los municipios para instruir irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que en su nombre y representación tome las decisiones a que haya lugar en relación con la constitución o modificación del Fideicomiso, siempre y cuando no resulte una carga u obligación adicional para los municipios, en su calidad de fideicomitentes adherentes.

El Fideicomiso no podrá modificarse o extinguirse sin el consentimiento previo y por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquier municipio, por créditos contratados con cargo al FAIS, y/o (ii) instituciones acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación de los recursos que deriven del FAIS para su entrega a la Secretaría de Finanzas para su dispersión.

ARTÍCULO 60. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, por conducto del Secretario de Finanzas, notifique e instruya <u>irrevocablemente</u> a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través del Secretario de Finanzas y/o los municipios, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, para el pago de los créditos que se formalicen con base en este Decreto.

ARTÍCULO 70. Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y al Presidente de cada municipio, sin menoscabo de las atribuciones que les son propias a su respectivo H. ayuntamiento, para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que cada municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para la modificación del Fideicomiso al que se adherirán los municipios para formalizar el mecanismo de fuente de pago, y para suscribir todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.



ARTÍCULO 80. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, promueva a favor de los municipios que contraten créditos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que los municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el artículo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 90. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el <u>empleo</u>, <u>utilización</u>, <u>modificación</u> y <u>operación</u> del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO 10. Con fundamento en los artículos 11 fracción V y 12, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el importe del financiamiento que individualmente contrate cada municipio en el ejercicio fiscal 2019 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio de que se trate, celebre el contrato mediante el cual formalice el financiamiento que concerté, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en el entendido que, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respetivo cargo, que derive de los financiamientos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para aquellos municipios que <u>no</u> contraten, total o parcialmente, en el ejercicio <u>2019</u> el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrán contratarlos en el ejercicio fiscal <u>2020</u>, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del <u>ingreso deberán</u>: (i) <u>lograr que se prevea</u> en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal <u>2020</u> el importe que corresponda al o a los financiamientos que hayan de contratar respectivamente, o bien, (ii) si ya hubiera comenzado el ejercicio fiscal, <u>obtener</u> la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal <u>2020</u> para incluir el monto que corresponda, a fin de que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal <u>2020</u>; y para el tema del <u>egreso</u>: <u>prever</u> en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal <u>2020</u>, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los <u>ajustes</u> necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.



ARTÍCULO 11. Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los municipios para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

ARTÍCULO 12. Cada Municipio deberá <u>prever</u> anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los créditos contratados.

ARTÍCULO 13. Se autoriza a los municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para <u>reestructurar</u> o modificar el o los créditos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO 14. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate cada municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán <u>deuda pública</u>, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 15. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional deberá emitir la opinión técnica sobre las propuestas de inversión que se presenten en la aplicación de los recursos de los créditos que se otorguen a los municipios con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; a fin de garantizar el cumplimiento de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y los Criterios Generales para la Acreditación de beneficio a Población en Pobreza Extrema.

ARTICULO 16. Los ayuntamientos descritos en el artículo 20. del presente Decreto, tendran quince días a partir de la firma del contrato o contratos respectivos, para asistir ante el Honorable Congreso del Estado, a rendir un informe que justifique que éstos los celebraron bajo las mejores condiciones de mercado, así como las condiciones pactadas con la institución bancaria acreedora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Página 116 de 230



DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GOMEZ MORÍN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES, PRIMERA; Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; HACIENDA DEL ESTADO; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro Cesar Carrizales Becerra;...; (continúa con la lista); 19 votos a favor; una abstención; y cuatro votos en contra.

Presidente: contabilizados 19 votos a favor; una abstención; y cuatro votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que autoriza a los municipios de: Ahualulco; Cerritos; Huehuetlán; Villa de Arista; y Villa de Guadalupe, contratar uno o varios créditos a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece, en los ejercicios 2019, y 2020, para pagarse en su totalidad a más tardar el uno de septiembre del 2021, para obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, así como localidades con alto o muy alto grado de rezago social; pasa al Ejecutivo del Estado para efectos constitucionales.

Honorable pleno para cumplir en lo aplicable de lo que precisan los artículos 145, párrafo décimo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 89 párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; derivado de la omisión de no haber adjuntado al dictamen correspondiente en la Gaceta Parlamentaria el voto particular de la diputada María Isabel Gonzales Tovar, en contra del instrumento que modifica estipulaciones de los códigos estatales, familiar, y civil, que ya con



dicho voto en particular se notificó a las 12:24 horas, el dictamen número cinco se pasa hasta que se cumplan las 48 horas reglamentarias.

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública le fue turnada para su análisis y dictamen, iniciativa que insta modificar estipulaciones a diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

CONSIDERANDOS

Constitucionalidad

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, y 98 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el presente dictamen.

Antecedentes.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019, el Licenciado Luis Alejandro Padrón Moncada, presentó iniciativa que impulsa REFORMAR los artículos, 1º en su párrafo tercero, 31 en su párrafo primero, y 54 en su fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha, la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí la turnó con el número 1597 para su análisis y dictamen, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estructura Jurídica.



TERCERO. Que la iniciativa en estudio propone una estructura jurídica bajo la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°. (...)

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis que determine Potosí, las leyes o códigos estatales en materia de responsabilidades y procedimientos administrativos correspondientes, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley."

"ARTÍCULO 31. Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese lapso, podrán ser removidos de su cargo por las causas y a través de los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado; y de conformidad con la ley de responsabilidades administrativas correspondiente y demás ordenamientos aplicables.

(...)."

ARTÍCULO 54. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinarse con las áreas responsables para que publiquen y difundan la información a que se refieren los capítulos, II, III, y IV, del Título Cuarto de esta Ley y propiciar que la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

(...)"

Justificación y Pertinencia.

CUARTO. Que el que promueve justifica la iniciativa en razón de los argumentos que vierte en la exposición de motivos que se transcribe a continuación.

"La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado reglamenta la fracción II del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 1º de dicha ley, que prescribe lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de San Luis Potosí. Este Ordenamiento es reglamentario de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, y acorde a lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial; organismos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley."

Asimismo, el último párrafo trata lo concerniente a la normatividad de aplicación supletoria a dicha ley, entre otras, se refiere de forma anacrónica a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, puesto que estos ordenamientos han sido abrogados.

En consecuencia, resulta igualmente desfasada la referencia hecha en el artículo 31, primer párrafo de dicha ley de transparencia, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; en tanto que, dicho artículo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 31. Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese lapso, podrán ser removidos de su cargo por las causas y a través de los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado; y de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables.

(...)."

En efecto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí fue abrogada por el Decreto 0655 publicado en el Periódico Oficial el 03 de junio de 2017, que emitió la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí. De conformidad con el transitorio segundo el ordenamiento abrogado sólo se aplicaría para los casos que se hubiesen iniciado durante su vigencia y hasta su conclusión definitiva.

En lo referente a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, quedó abrogada por Decreto 0674 publicado en el Periódico Oficial, el 18 de julio de 2017, estableciéndose el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; asimismo, su transitorio tercero prevé la situación de la vigencia de la ley abrogada para asuntos iniciados durante su vigencia y hasta su conclusión definitiva.



Luego, la problemática jurídica se presenta, a partir de que no existe fundamento legal para que las referencias en los artículos 1º, párrafo tercero y 31, primer párrafo de la ley de transparencia a las leyes hoy abrogadas, se asuman o entiendan hechas a los nuevos ordenamientos, aun y cuando para algunos parezca una obviedad, ya que la actual redacción da lugar a interpretaciones subjetivas, es decir, cabe la posibilidad de que para unas personas a si se entienda y para otras no.

Tampoco es lo más aceptable jurídicamente ni práctico, reformar para incluir la nueva denominación de los ordenamientos vigentes, en tanto que éstos pueden ser objeto de nuevas modificaciones en su denominación y entonces habría que hacer una reforma cada vez que se reformen las leyes a las que se haga referencia en los precitados numerales 1º, párrafo tercero y 31, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Aunado a que la ley de transparencia es un ordenamiento que en esencia promueve la participación ciudadana, de manera que su contenido y redacción debiera ser lo más directo, claro y sencillo para fomentar la transparencia y la eficacia de las instituciones.

Lo que plantea esta propuesta es hacer referencia a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y cualquier normatividad que llegare a sustituirlas, como Leyes o Códigos estatales en materia de responsabilidades y procedimientos administrativos correspondientes, con lo cual se permitiría englobar a los ordenamientos en esas materias independientemente de su denominación.

Se propone también reformar el artículo 54, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que señala lo siguiente.

"ARTÍCULO 54. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los capítulos, II, III, y IV, del Título Cuarto de esta Ley y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

(...)"

Del texto trascrito se advierte que se encomienda al responsable de la unidad de transparencia,

las actividades de <u>recabar</u> y <u>difundir</u> la información pública de oficio a que se refieren los capítulos que se indican. Esto es, si atendemos la redacción del citado numeral, el responsable de la unidad es quien tiene la responsabilidad total de cumplir con las obligaciones de transparencia, lo que en la práctica sirve de excusa a las unidades

Página 121 de 230



responsables del sujeto obligado para incumplir o retardar dichas funciones, con lo que se descontextualiza la función de la Unidad de Transparencia relativa a facilitar, coadyuvar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y el acceso a la información pública. El responsable de la Unidad de Transparencia es el enlace del sujeto obligado con la ciudadanía a efecto de que provea todos los medios para concretar los fines de la ley.

Lo previsto en el numeral 54, fracción I de la ley de transparencia se contrapone con el espíritu de la propia ley y el ACUERDO CEGAIP-270/2017 S.E., mediante el cual se aprueban los LINEAMIENTOS ESTATALES PARA LA DIFUSIÓN, DISPOSICIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS, concretamente con el Lineamiento Cuarto, fracción V y Lineamiento séptimo, primer párrafo que en lo conducente, prescriben:

"CUARTO. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones contempladas en el artículo 3º de la Ley, se entenderá por:

(...)

V. Unidad responsable: la unidad administrativa de la entidad pública encargada de publicar y difundir de oficio la información a que se refieren los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

(...)

Séptimo. Las unidades administrativas responsables de poner a disposición a través del sitio de Internet de los sujetos obligados, las obligaciones de transparencia a las que refieren los capítulos II, III y IV, del Título Cuarto de la Ley, en coordinación con las unidades de transparencia, publicarán y difundirán dicha información de conformidad con lo siguiente:

(...)"

Estos lineamientos, contrario a lo previsto en el artículo 54, fracción I de la ley de la trasparencia, delimitan claramente las funciones y responsabilidades de la Unidad de Transparencia y de la Unidad Responsable. De acuerdo con la definición de Unidad Responsable prevista en el invocado lineamiento Cuarto, fracción V, dicha unidad es la encargada de <u>publicar</u> y <u>difundir</u> la información pública de oficio, es decir, cumplir con las obligaciones de transparencia. Y, de conformidad con el lineamiento séptimo las unidades responsables deberán poner a disposición dicha información pública, en <u>coordinación</u> con las unidades de transparencia.

En ese orden de ideas, recae en las unidades responsables, la responsabilidad de cumplir con las obligaciones de transparencia, y las unidades de transparencia tienen la función de coordinarse con dichas áreas para tal efecto, lo que no implica recabar y difundir la información como de forma incorrecta lo prevé el numeral 54, fracción I de la ley de transparencia.



El hecho de que se prevea en los mencionados lineamientos la responsabilidad de las unidades responsables para recabar y difundir la información pública de oficio, tiene lógica si se atiende a que son las áreas que generan, poseen o administran dicha información, aunado a que sería humanamente imposible para la unidad de transparencia el sustituirse en las unidades responsables, y el espíritu de la ley de transparencia es distribuir las diversas responsabilidades en la materia en las distintas áreas de lo sujetos obligados de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que establezcan sus propios estatutos para cada una de ellas, a efecto de que garantizar el derecho humano de acceso a la información.

Es verdad que de conformidad con la pirámide normativa, el ACUERDO CEGAIP-270/2017 S.E es de menor entidad que la ley de transparencia, pero, también es cierto que del análisis sistémico de los numerales 3°, fracción II, 52, fracciones II y III, 54, fracción IV, 55,61 y 153 de ese ordenamiento, resulta que la competencia para recabar y difundir la información esta conferida a las áreas de los sujetos obligados, de manera que el numeral 54, fracción I debe guardar armonía con dichos preceptos.

De lo anterior, se hace necesario alinear la precitada normativa para delimitar las competencias, facultades y funciones de las unidades responsables a efecto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y el derecho de acceso a la información."

Cuadro Comparativo

QUINTO. Que conforme a lo establecido en el artículo 86 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en razón de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta, con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA		
ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público y	ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público y		
de observancia general en el Estado de San Luis	de observancia general en el Estado de San Luis		
Potosí. Este Ordenamiento es reglamentario de la	Potosí. Este Ordenamiento es reglamentario de la		
fracción III del artículo 17 de la Constitución Política	fracción III del artículo 17 de la Constitución Política		
del Estado, y acorde a lo previsto en el artículo 6° de	del Estado, y acorde a lo previsto en el artículo 6° de		
la Constitución Política de los Estados Unidos	la Constitución Política de los Estados Unidos		



Mexicanos, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• • •

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley.

ARTÍCULO 31. Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese lapso, podrán ser removidos de su cargo por las causas y a través de los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado; y de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables.

El cargo de comisionado es de tiempo completo, e incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

ARTÍCULO 54. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los capítulos, II, III, y IV, del Título Cuarto de esta Ley

Mexicanos, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

. . .

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis que determine Potosí, las leyes o códigos estatales en materia de responsabilidades y procedimientos administrativos correspondientes, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley.

ARTÍCULO 31. Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese lapso, podrán ser removidos de su cargo por las causas y a través de los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado; y de conformidad con Ley de Responsabilidades Administrativas correspondiente y demás ordenamientos aplicables.

...

ARTÍCULO 54. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinarse con las áreas responsables para que publiquen y difundan la información a que se refieren los capítulos, II, III, y IV, del Título Cuarto de esta Ley



y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;		' '	•	actualicen ad aplicable;	
II. a XIII	II	I. a XIII			

Valoración Técnico-Jurídica

SEXTO. Que la dictaminadora realizó análisis respecto a la procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

II. Valoración Jurídica

a) Materia de la Iniciativa

Llevar a cabo modificaciones legales para remitir de manera supletoria y general a los ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, así como replantear las atribuciones que tienen los titulares de las unidades de transparencia para recabar y difundir la información pública.

c) Estudio del marco legal de la materia.

1. General.

Que a partir del 8 de febrero de 2014, entraron en vigor las modificaciones constitucionales en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Con estas reformas constitucionales se da un cambio normativo cualitativo al calificar las materias relacionadas con el Derecho a la información como concurrentes, es decir, que en tales materias inciden simultáneamente los órdenes federal, de las entidades federativas y de los municipios.

Asimismo, se genera un nuevo parámetro de configuración legal tanto para la federación como para las entidades federativas, pues al no tratarse ya de materias coincidentes clásicas sobre las que se lleva a cabo la configuración legal, la configuración normativa queda sujeta tanto al texto constitucional (principios y bases) como al texto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que fue expedida el 4 de mayo de 2015 (DOF).



2. Local

2.1 Artículo 1º párrafo tercero.

Que en lo referente a la propuesta de reforma al tercer párrafo del artículo 1º de la Ley de Transparencia se señala que el 4 de junio del presente año fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" reformas al párrafo y artículo citado referentes a la actualización de los ordenamientos supletorios de la Ley de Transparencia del Estado para quedar como sigue

"Artículo 1°. ...

...

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley."

No escapa a la comisión que dictamina que la propuesta del ciudadano pretende señalar supletoriamente la materia (de responsabilidades administrativas), no así la norma, por lo que atendiendo a los requisitos para que opera la supletoriedad de la ley cabe señalar que uno de ellos consiste en que "El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos" (1), es decir, que es necesario señalar la ley o norma y no la materia como se propone.

(1)Tesis de jurisprudencia 34/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de dos mil trece.

De esta manera resulta improcedente como innecesaria esta propuesta.

2.2 Reforma al artículo 31

Que la propuesta de reforma del artículo 31 propone señalar la materia y no la norma vigente de responsabilidades administrativas que aplica en los casos de remoción de comisionados de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, que si bien puede atender al principio de generalidad de las leyes, cabe mencionar que una vez que se decide hacer una remisión dentro de la ley por el legislador se debe atender a las siguientes indicaciones: a) La norma de remisión debe indicar con toda claridad su carácter de tal; b) La remisión debe



identificar correcta y claramente el objeto al que se dirige. c) La remisión no puede alterar las reglas de jerarquía y competencia o de reserva de ley que rigen para la propia ley y para el resto del ordenamiento, es decir, no puede significar un despojamiento de las facultades de regulación normativa del Congreso de la Unión o una habilitación para que la administración modifique subrepticiamente normas de rango legal.⁽²⁾

En este sentido, lo que resulta procedente es la actualización del ordenamiento al que se remite en atención a la abrogación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para identificar correcta y claramente que el ordenamiento vigente es el de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, aprobándose de la forma siguiente:

ARTÍCULO 31. Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese lapso, podrán ser removidos de su cargo por las causas y a través de los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado; y de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables.

2.3 Artículo 54 fracción I.

Que como se apuntó previamente, la configuración normativa de la ley de transparencia local está sujeta tanto al texto constitucional (principios y bases) como al texto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que fue expedida el 4 de mayo de 2015. En este sentido la fracción I del artículo 54 de la ley estatal alude a lo que establece la Ley General de Transparencia en la fracción I del artículo 45.

Cabe mencionar, como señalan en su análisis a esta fracción Jorge Luis Lima y Cecilia Moreno en sus comentarios a la Ley General de Transparencia, que la tarea de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que se refieren en esta fracción (artículo 45 fracción I), es la que da justificación a la creación de las unidades de transparencia en las entidades públicas, debido a que anteriormente resultaba una salida fácil para las dependencias decir que no contaban con personal específico destinado para ello, y bajo ese argumento no se le daba el interés que amerita el cumplimiento de dichas obligaciones; por tanto, el que ahora se les determine como una función específica de las unidades de transparencia, facilita las acciones de las mismas, dado que no sólo implica la posibilidad legal de recabar y difundir la información, sino también propiciar la actualización periódica de la misma, por parte de las áreas respectivas, con lo cual, es importante ahora que las unidades establezcan los procedimientos, manuales, políticas o procedimientos más adecuados para que las áreas tengan claridad de sus obligaciones de actualización y sean proactivas en la publicación de la información, con las modalidades que determina la Ley. (3)

⁽²⁾Salvador Coderch, "Las remisiones", cit., p. 240.

⁽³⁾Lima Villegas, Jorge; Moreno Romero, Cecilia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada. INAI 2016 (p. 172)



Por lo anterior, la reforma propuesta en este punto resulta improcedente.

d) Conclusión y Resolución.

Por lo anterior, una vez analizada la iniciativa materia del presente dictamen así como realizada la valoración técnicajurídica correspondiente, las y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora determinan parcialmente procedente la iniciativa en análisis y se aprueba.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el considerando SEGUNDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La remisión hecha en el artículo 31 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí es inexacta debido a que ésta fue abrogada por el Decreto 655 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 3 de junio de 2017, que emitió la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. De conformidad con el transitorio segundo, el ordenamiento abrogado solo se aplicaría para los casos que se hubiesen iniciado durante su vigencia y hasta su conclusión definitiva.

Este ajuste legal resuelve la problemática jurídica presentada a partir de que no existe fundamento para que la remisión en el artículo 31 párrafo primero de la ley de transparencia se haga a la ley abrogada, o se asuma o entienda hecha al nuevo ordenamiento en materia de responsabilidades, ya que da lugar a interpretaciones subjetivas, es decir, cabe la posibilidad de que para unas personas si se entienda y para otras no; esto aunado a que la ley de transparencia es un ordenamiento que en esencia promueve la participación ciudadana, de manera que su contenido y redacción debe ser lo más directo, claro y sencillo para fomentar la transparencia y la eficacia de las instituciones.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 31 en su párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 31. Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese lapso, podrán ser removidos de su cargo por las causas y a través de los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado; y de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables.

Página 128 de 230



•••

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (continúa con la lista); 24 votos a favor.

Presidente: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 31 en su párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número siete con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que insta modificar estipulaciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí, de la que más adelante se dará cuenta.



A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

CONSIDERANDOS

Fundamento.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social emitir el presente dictamen.

Antecedentes.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2019, la diputada María del Consuelo Carmona Salas, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa que propone ADICIONAR párrafo al artículo 48, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó dicha iniciativa con el número 1870, para su análisis y dictamen, a la comisión de Desarrollo Económico y Social.

Estructura Jurídica.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio propone modificaciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente estructura:

"ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;

IV. La autoridad responsable, y

V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.



La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas."

Justificación y Pertinencia.

CUARTO. Que para un mejor entendimiento del asunto que se dictamina, a continuación se transcriben los argumentos vertidos en la exposición de motivos que tienen mayor relevancia, para justificar la pertinencia del asunto

"El desarrollo social es una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres niveles (federal, estatal y municipal) debe atender, ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

En México esta función está cargo de la Secretaría del Bienestar, la cual cuenta con programas y acciones dirigidos a combatir la pobreza, a mejorar la salud, a garantizar la educación, a generar empleo a mejorar la condiciones de vida, entre muchos otros objetivos; programas implementados para activar el desarrollo económico y social de las municipios y sectores más vulnerables de nuestro país.

Por otra parte, en los municipios como San Luis Potosí, se coordinan acciones con el gobierno a nivel federal, las cuales también se dirigen a los grupos más vulnerables.

El recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las y lo potosinos ha sido un esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes gobierno.

De ahí que con la presente propuesta se pretenda además de homologar el texto normativo que nos rige con la Ley General de Desarrollo Social; el que se continúe con la protección de los sectores más vulnerables, abriendo la posibilidad de la denuncia anónima en caso de que se presentará alguna irregularidad con la entrega de programas o acciones por parte de los diferentes órdenes gobierno."

Cuadro Comparativo

QUINTO. Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA		
ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse	ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse		
	por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:		

Página 131 de 230



I. Nombre o razón social del promovente y, en su
caso, el de su representante;

- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;
- IV. La autoridad responsable, y
- V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.

- I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;
- IV. La autoridad responsable, y
- V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Valoración Técnico-Jurídica

SEXTO. Que la dictaminadora realizó un análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

- II. Valoración Jurídica
- a) Materia de la Iniciativa

Establecer en el texto normativo que la denuncia popular pueda ser presentada de manera anónima.

b) Constitucionalidad

No es una materia reservada para la federación o exclusiva para el Congreso de la Unión.

c) Estudio del marco legal de la materia.

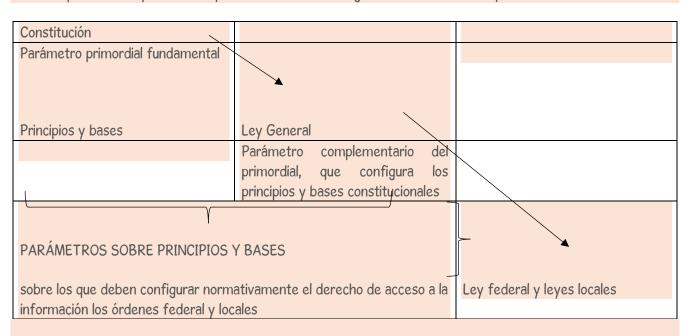
Página 132 de 230



Los que dictaminan señalan que con la aprobación de Leyes Generales en diversas materias por el Congreso de la Unión se da un cambio normativo cualitativo al calificar las mismas como concurrentes, es decir, que en tales materias inciden simultáneamente los órdenes federal, de las entidades federativas y de los municipios. Con dicha aprobación se genera un novedoso parámetro de configuración legal tanto para la federación como para las entidades federativas, pues al no tratarse ya de materias coincidentes clásicas sobre las que se lleva a cabo la configuración legal, la configuración normativa queda sujeta tanto al texto constitucional (principios y bases) como al texto de la ley general que al efecto se expidiese.

La Ley General de Desarrollo Social desarrolla y complementa los principios y bases de configuración normativa establecidos en la Constitución, y a la vez, establece los parámetros sobre principios y bases sobre los que deben configurar normativamente esta materia los órdenes federal y locales.

Por su importancia se presenta esquemáticamente la configuración normativa a la que se hace referencia:



En este sentido se apunta que el pasado 25 de junio de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social a efecto de establecer la posibilidad de realizar la denuncia popular de manera anónima, es así, que al estar considerada dentro de la norma general es completamente procedente establecer lo conducente en la norma local.

d) Conclusión y Resolución.

Por los argumentos expresados en la valoración técnica-jurídica del presente asunto, se resuelve aprobar como procedente la iniciativa.



Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en los antecedentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social es una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres órdenes (federal, estatal y municipal) debe atender, ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

En México esta función está cargo de la Secretaría del Bienestar, la cual cuenta con programas y acciones dirigidos a combatir la pobreza; a mejorar la salud; a garantizar la educación; a generar empleo; a mejorar la condiciones de vida, entre muchos otros objetivos; programas implementados para activar el desarrollo económico y social de las municipios y sectores más vulnerables de nuestro país.

Por otra parte, en los municipios como San Luis Potosí, se coordinan acciones con el gobierno federal, las cuales también se dirigen a los grupos más vulnerables.

El recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las y los potosinos, ha sido un esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes de gobierno.

De ahí que con la esta adición además de homologar el texto normativo que nos rige con la Ley General de Desarrollo Social, de que se continúe con la protección de los sectores más vulnerables, abriendo la posibilidad de la denuncia anónima en caso de que se presentará alguna irregularidad con la entrega de programas o acciones por parte de los diferentes órdenes de gobierno.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA al artículo 48 el párrafo séptimo, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 48. ...

I a V. ...

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; ¿diputada a favor o en contra?; consideraciones.

Presidente: la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, para consideraciones.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: buenos días tengan todos y todas con el permiso de la Directiva; evidentemente me parece fundamental que puedan darse todos estos mecanismos de denuncia por parte de los ciudadanos, de las asociaciones civiles, y derivado del interés que de mí parte pues tengo para esta retroalimentación, y conocer qué está sucediendo por parte de los que se ven beneficiados o afectados, por la aplicación de recursos públicos, hay un asunto que me brinca, básicamente en la reforma plantea adicionar un texto que se prevé ya en la Ley General de Desarrollo Social, y es básicamente lo mismo, la denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, yo lo único que quisiera saber, no sé si a la diputada Chelito la proponente, o a la comisión dictaminadora, sí me pudieran explicar, al momento de referirnos en materia de responsabilidades administrativas en particular qué legislación se estaría contemplando, toda vez que revisé la Ley de Responsabilidades Administrativas; y en ninguna de las dos leyes encuentro la denuncia popular, para conocer entonces, cuáles son las disposiciones para presentar la denuncia popular anónima.

Entonces, me parece que esto es importante para que realmente sea un instrumento efectivo, que si les estamos garantizando que sea mediante el anonimato, poder tener claridad cuáles son las condicionantes que la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas contempla para la figura de denuncia popular anónima.

Presidente: la diputada María del Consuelo Carmona Salas; a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buen día compañeros legisladores, con el permiso de la Directiva, tengo a bien pronunciar mi voto a favor en esta iniciativa de adicionar párrafo al artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí, cuya finalidad es homologar el texto normativo que nos rige con la Ley General



de Desarrollo Social, es una homologación, se propone que la denuncia popular podrá ser anónima y se sujetara únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

El desarrollo social es una de las funciones más importantes de todo gobierno en sus tres niveles, federal, estatal y municipal; debe atender, ya que en teoría se podría decir, que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública, en México ésta función está a cargo de la Secretaría del Bienestar, la cual cuenta con programas y acciones dirigidas a combatir la pobreza, a mejorar la salud, a garantizar la educación y a generar empleo, a mejorar las condiciones de vida, entre muchos otros objetivos; programas implementados para activar el desarrollo económico y social de los municipios y sectores más vulnerables en nuestro país; por otra parte, en los municipios como San Luis Potosí se coordinan acciones con el gobierno a nivel federal, las cuales también se dirigen a los grupos más vulnerables, el recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las y los potosinos ha sido un esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes de gobierno, de ahí que con la presente propuesta se pretenda además de homologar el texto normativo que nos rige con la Ley General de Desarrollo Social, el que se continúe con la protección de los sectores más vulnerables, abriendo la posibilidad de la denuncia anónima en caso de que se presentara alguna irregularidad con la entrega de programas o acciones por parte de los diferentes órganos de gobierno; gracias.

Entra en Función la Primera Vicepresidenta Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto: tiene la palabra el diputado Martín Juárez Córdova, para consideraciones.

Martín Juárez Córdova: es importante en este marco de reformas que toda persona tenga certeza de que cuando hace una denuncia sobre todo de este carácter social, pues también se eviten las represalias, se entiende la intención de la denuncia popular de manera anónima, pero en la propuesta de reforma estamos hablando del artículo 48, y el artículo 48 inicia puntualizando; la denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes.

Al final sólo el artículo le hacen un agregado, la denuncia popular podrá ser anónima, pero no hay ningún otro esquema de sustento, yo pediría, y recomiendo muy puntual, que la puedan retirar y que la planteen, pero no puede estar donde describes cómo debe de ser la denuncia presentada por cualquier persona, y después de este marco agrega la denuncia popular; insisto, la denuncia popular anónima la veo necesaria sobre todo en el marco de los programas sociales, donde algunos sienten el riesgo de no obtener el beneficio si es que por alguna razón quien está a cargo de focalizar los programas no tiene esta conciencia social de generar equilibrios y toma represalias, sólo pediría, que se haga de manera correcta el planteamiento, y que pueda surtir en su momento efectos; esa es la consideración de un servidor.

Vicepresidenta: diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidente; es algo similar a lo que señalaba Martincillo, de que hay una antinomia en el mismo artículo 48, antinomia significa anti-contra, jurídicamente es un término que usamos los



abogados, porque efectivamente el artículo 48 dice: La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes; el nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante.

Las denuncias anónimas, la ley reglamentaria señala varios requisitos, tendrá que hacerla el titular que la reciba podrá adoptarla y presentarla, pero siempre se necesita algo que en derecho se llama personalidad, que tenga derecho a presentar esa denuncia, porque si no algo que yo he dicho aquí, la calumnia no se niega a nadie, pues cuántos de ustedes, ya ven que de por si cuánto se habla de los diputados, verdad, entonces, una mancha más al tigre con denuncias anónimas pues esta medio complicado verdad, entonces, yo si diría que la bajarán, la perfeccionaran y leyeran algo sobre lo que es la denuncia anónima y sus requisitos, para no incurrir en aprobar cosas que después nos vamos a arrepentir.

Ejemplo, cuando nosotros éramos maestros Rocha Cantú nos dijo a nosotros, era nuestro maestro, y nos dijo, hace 15 días hice el manejar en estado de ebriedad como delito; y que ironía de la vida el primero que calló fue mi hijo; hagan de cuenta que aquí no se vayan arrepentir los diputados de esa denuncia anónima, porque se presta a la calumnia, entonces, la denuncia anónima está permitido en la ley en algunos casos específicos, y aquí la estamos ampliando, pero si sobre todo esa antinomia hace inútil el artículo, porque si es requisito, el nombre, razón social de la promovente, pero además en el derecho hay algo muy importante que es la personalidad, ahí hay personalidad activa; donde se necesita tener la mayoría de edad, porque si es anónima pues van a decir, quién la hizo, pues el niñito ese que está ahí.

Entonces, si la denuncia anónima lleva determinados requisitos, yo les pediría que leyeran algo sobre ello, pero cuando menos que subsane esa antinomia jurídica, de que en la fracción I, que la dejan como esta, piden el nombre y en la última le agregan la anónima, o va a ser el nombre o va a ser anónima, entonces es similar a lo que señaló Martincillo que me antecedió; gracias.

Vicepresidenta: tiene la palabra la diputada María Isabel Gonzales, a favor.

María Isabel Gonzales Tovar: gracias, diputada Vicepresidenta; muy buenos días con su permiso, yo creo que se están equivocando, la legisladora lo único que está pretendiendo es armonizar con este párrafo lo dispuesto por la ley general; es decir, la diputada con la reforma al artículo 48 de la Ley de Desarrollo del Estado que dice: La denuncia popular podrá ser anónima y se sujetara únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, dicho párrafo fue extraído así textualmente del artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social, además de que el artículo 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, contempla la posibilidad de que las denuncias puedan ser anónimas, imponiendo la obligación a las autoridades investigadoras para que mantengan con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones, y de ser necesario brindarán la protección que establece la ley; es cuanto.

Vicepresidente: para su segunda intervención diputado Martín Juárez Córdova.

Página 137 de 230



Martín Juárez Córdova: completamente de acuerdo en la denuncia anónima, lo que estamos señalando, es que no guarda lógica con el artículo 48, donde establece precisamente que cualquier persona, y naturalmente dice por escrito, y deberá cumplir con nombre, razón social, domicilio, no tendríamos que ponerle lo que la diputada quiso decir; al contrario, sino generarle el esquema para que tenga la validez, por eso yo pediría que la retome la comisión, que la replanteen, es correcto, hay una serie de denuncias, insisto, en el marco de los programas sociales, donde la gente tiene temor de hacerlo de manera directa, si hay las características para mantener la secrecía de quién lo hizo y cómo lo hizo; bueno que se atienda, a final de cuentas lo que estamos buscando es este marco de actuación que le permita a quien no está recibiendo el beneficio en su momento poderlo denunciar y no tener represalia.

Vicepresidenta: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su segunda intervención.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, miren, esta iniciativa no tiene salvación, no le den vueltas, porque hablan de la denuncia popular, pues cuando menos definan qué es la denuncia anónima popular, la que nos viene y nos hace el público presente, la qué hacen en un mitin, la qué hacen en cualquier lugar; cuando menos definan qué es la denuncia popular; porque si dijeran nada más denuncia, pero le agregan popular; entonces, hablan de ya es plural ya es de sinnúmero de personas, para mí no tiene defensa dejarla así, que se puede corregir porqué sí existe la denuncia anónima, pero que se reúnan los requisitos de la Ley de Denuncia Anónima, o de las consideraciones de la denuncia anónima; incluso que lean, me tocó a mí ver los debates cuando crearon la denuncia anónima, y era un desorden, ganaron por uno o dos votos, y eso porque prevaleció la opinión de un partido, no porque tuvieran la razón.

Entonces, acuérdense que aquí nuestros argumentos son el último recurso más no la última razón, aquí en este caso Martincillo, y yo tenemos razón, hay que aclararla o hay que ponerla diferente, pero si, si hablan de denuncia popular, cuidado he, porque entonces no va haber otro tipo de denuncias más que la popular, sin definir cuál es la popular; gracias.

Vicepresidenta: diputada María Isabel Gonzales Tovar, para su segunda participación.

María Isabel Gonzales Tovar: gracias, con su permiso; yo creo que efectivamente tenemos parte de razón, porque efectivamente el artículo 48 al referirse a cuáles son las circunstancias en que puede presentarse una denuncia, esa literalidad de la ley se termina con la fracción V, entonces la propuesta es de que efectivamente se pueda para mejor comprensión, se pudiera manejar como un artículo 48 BIS, sí, que hablaría y que está legalmente fundamentado, ok, es cuanto.

Vicepresidenta: diputado Mario Lárraga Delgado.

Mario Lárraga Delgado: gracias compañera Vicepresidenta; en nuestro carácter de Vicepresidente, puesto que la presidencia esta acéfala, vamos agradeciendo de ante mano los puntos de vista de los compañeros que me antecedieron, vamos a bajar el dictamen por esta ocasión para revisarlo en comisiones nuevamente; es cuanto.



Vicepresidenta: a solicitud del vicepresidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social se retira el dictamen número siete y se le devuelve.

A discusión el dictamen número ocho con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha once de abril de dos mil diecinueve, la iniciativa con el turno 1776, que requiere reformar el artículo 53 en su párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Cándido Ochoa Rojas.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERA. Que la iniciativa en estudio modifica parcialmente una Ley y fue presentada por un legislador, misma que fue remitida a esta Comisión el once de abril del año en curso; por lo que a la fecha han trascurrido más de cinco meses; por tanto, se está dentro del plazo de los seis meses que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa en estudio encuentra sustento en la exposición de motivos que se cita enseguida:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Página 139 de 230



Se presente esta iniciativa, a efecto de clarificar el contenido del Segundo Párrafo, del artículo 53 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, para armonizarlo con el diverso del numeral 54 y el propio 53 en su Párrafo Primero.

Por principio de cuentas, debe precisarse que tal y como lo señala la ley que nos ocupa, el pago de una pensión, es incompatible con cualquier cargo, empleo o comisión.

Lo que sí permite la ley, es que un pensionado se reincorpore a laborar y siga cotizando, caso en el que la pensión de que gozaba, se suspenderá; este segundo supuesto, obedece a que no es dable -jurídicamente hablando- que reciba dos ingresos, esto es, por un lado el que le genera una pensión y, por el otro, su salario al ser nuevamente activo.

Luego entonces, al ser válida la reincorporación en activo de un trabajador pensionado y con ello la suspensión de pago de pensión, para percibir un solo ingreso que será el del salario, tenemos que a virtud del derecho de seguridad social que trae con sigo en automático cotizar a pensiones, lo correcto, por ser lógico, es que con ello se incremente, bien sea los años de cotización, en los casos en que se haya jubilado con menos del tiempo máximo que la ley establece o el monto de las aportaciones según el nuevo cargo que desempeñe, circunstancias, cualquiera de ellas, que le deben favorecer al dejar de laborar y reactivar su pensión.

Sin embargo, sucede que en la práctica, el trabajador que obtiene una pensión y se reincorpora al servicio activo, solo se le suspende su pensión, pero no puede variarla, aún y cuando siga cotizando, esto es, se le hagan descuentos por y para pensiones, siendo que como alternativa de solución, se le plantea la factibilidad de recuperar las cotizaciones que le descontaron, lo que es irregular, toda vez que no las aportó a un fondo de ahorro, sino por concepto de pensión, esto es, a virtud del derecho de seguridad social.

Hay que puntualizar, que una cosa es que el trabajador pueda elegir el retirar voluntariamente esas aportaciones y otra, muy diferente, el que se las regresen, sin que se destinen al rubro para el que fueron obtenidas, que es su fondo de pensiones.

Luego entonces, al declararse procedente esta iniciativa, se clarificará el tema de las pensiones ya otorgadas, así como el destino de las nuevas aportaciones y la obtención por reactivación de pensión, que será conforme a los efectos de las nuevas aportaciones.

Es conveniente observar que esta Iniciativa no requiere impacto presupuestal, ya que no se trata de que se aporten recursos públicos para su ejecución, sino que se generen efectos legales por la aportación a pensiones por parte de un trabajador, esto es que las aportaciones cumplan el fin por el cual se realizan que es garantizar el bienestar de quienes lo aporten.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:



LEY	DE	PENSIONES Y
PRESTA	CIONI	ES SOCIALES PARA
LOS	TRA	BAJADORES AL
SERVICI	O DE	L ESTADO DE SAN
LUIS PO	TOSÍ	

REFORMA QUE SE PROPONE

PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 53. Cuando un trabajador a quien se haya otorgado una pensión siga en servicio sin haberla disfrutado, podrá renunciar a ella y obtener otra de acuerdo con los descuentos realizados y el tiempo de servicio prestados con posterioridad.

Cuando un pensionista reingrese al servicio activo no podrá renunciar a la pensión que le hubiere sido concedida, para solicitar y obtener otra nueva, salvo el caso de inhabilitados que quedaren aptos para el servicio. Tales trabajadores y pensionistas que sigan prestando servicios al Estado, quedarán sujetos a los descuentos para el fondo de pensiones si desean disfrutar de los demás beneficios que esta Ley establece, incluso la devolución de los nuevos descuentos que se les hagan.

ARTICULO 53. Cuando un trabajador a quien se haya otorgado una pensión siga en servicio sin haberla disfrutado, podrá renunciar a ella y obtener otra de acuerdo con los descuentos realizados y el tiempo de servicio prestados con posterioridad.

Cuando pensionista un reingrese al servicio activo y vuelva a cotizar en Pensiones del Estado, se suspenderá el pago de pensión, el que se reactivará al dejar de laborar, con los incrementos que le aeneren sus nuevas aportaciones. Estas las puede retirar, si lo desea, caso en el que no variará su pensión. Tales trabajadores y pensionistas que sigan prestando servicios al Estado, quedarán sujetos a los descuentos para el fondo de pensiones si desean disfrutar de los demás beneficios que esta Ley establece, incluso la devolución de los nuevos descuentos que se les hagan."

ARTICULO 53. Cuando un trabajador a quien se haya otorgado una pensión siga en servicio sin haberla disfrutado, podrá renunciar a ella y obtener otra de acuerdo con los descuentos realizados y el tiempo de servicio prestados con posterioridad.

Cuando un pensionista al que se le haya otorgado pensión por edad avanzada o pensión por invalidez derivada de una enfermedad general, reingrese al servicio activo y vuelva a cotizar al mismo sector del que se le paga la pensión, se suspenderá el pago, el que se reactivará al dejar de laborar en los mismos términos de la pensión primitiva o a petición de parte se podrá a los siguientes términos:

I. En caso de que el último sueldo cotizado sea mayor o igual al último pago efectuado por concepto de pensión, se incrementará únicamente el porcentaje de la pensión de



acuerdo a los años cotizados, en los términos de la tabla del artículo 77 fracción II de la presente Ley, y

II. En caso de que el último sueldo sea menor al último pago por concepto pensión, de derechohabiente deberá pagar la diferencia de las aportaciones patronales y del trabajador que exista entre el importe del último sueldo cotizado y el pago de la última pensión, correspondiente al periodo cotizado en el que fue reactivado en el empleo, las cuales serán cuantificadas a valor presente y se les aplicará el interés vigente del sector al que pertenezca, para efecto de que sea incrementado el porcentaje de pensión, en los términos de la tabla del artículo 77 fracción II de la presente Ley.

Los incrementos de las pensiones que establece este artículo serán del 90% del incremento de los salarios base de su homólogo en activo de la pensión primitiva.

Tales trabajadores y pensionistas que sigan prestando servicio al Estado, quedarán sujetos a los descuentos para el fondo de pensiones si desean disfrutar de los demás beneficios que esta Ley establece, incluso la devolución de los nuevos



	descuentos que se les hagan, en
	caso de que no sea incrementado
	el porcentaje de la pensión.

QUINTA. Que con el propósito de ampliar el estudio sobre esta iniciativa la Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social la Diputada Martha Barajas García, solicitó opinión a la Dirección de Pensiones de Gobierno del Estado sobre la misma mediante el oficio LXII/CTPS/51/2019 de data 24 de abril de 2019 y recibido el doce de mayo de la presente anualidad, por lo que al trascurrir el plazo que fija el artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que sirvió de fundamento para dicha petición, para que la instancia aludida envié su opinión y al no haberse remitido ésta se decide resolverse así; de manera que cito textualmente el oficio de referencia enseguida:





2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

Oficio: LXII/CTPS/51/2019

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de abril de 2019

C.P. OZIEL YUDICHE LARA
DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES DEL ESTADO,
P.R. E. S. E. N. T. E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 96 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previo acuerdo de la Comisión que presido, vengo a solicitar opinión sobre la iniciativa que propone reformar el artículo 53 en su párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Cándido Ochoa Rojas, misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social que presido en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado del 11 de abril de 2019.

Por lo que solicito, que la opinión pedida sea enviada a la oficina que ocupo en el edificio del Congreso del Estado ubicada en Vallejo # 200, Zona Centro de esta Capital del Estado, dentro del plazo previsto en el numeral que sirve de sustento legal. Adjunto copia de la iniciativa referida.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Barajas García

CIRECCEON DE PENSITIENTA de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

1 3 MAY8 201

DEL ESTADO DE SAMILIES POTOS

Aunado a lo anterior, mediante el oficio No. 2807/19 de fecha 24 de mayo de 2019, signado por la C. Gregoria Martínez Onofre en su carácter de subdirector jurídico de la Dirección de Pensiones, recibido el 29 de mayo de 2019, expresa que informa que la reforma planteada no es viable en razón de que las pensiones son irrenunciables y que la vida del fondo del sector burócrata de acuerdo a los estudios actuariales está proyectada al 2027, considerando una tasa real de intereses del 3%, por lo que, para mayor abundamiento, se cita textualmente su contenido a continuación:







Dirección General de Pensiones del Estado

> OFICIO No. 2807/19 24 DE MAYO DEL 2019

DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En atención al oficio número LXIII/STPS/51/2019, al que anexa iniciativa que propone reformar el artículo 53 en su párrafo segundo, de Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, le informo que la reforma planteada no es viable, en razón de que las pensiones son irrenunciables y que la vida del fondo del sector burócrata de acuerdo a los estudios actuariales está proyectada al 2027, considerando una tasa real de intereses del 3%.

Sin otro particular recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GREGORIA MARTINEZ ONOFRE
CONGRESO DEL ESTÉBBRECTOR JURIDICO DE LA DIRECCION DE PENSIONES.



v avstoz Sidd mrz:

> Madero No. 365 Zona Centro San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000 Tel. 01 (444) 144 18 00

USC 9000

Con el propósito de que la Dirección de Pensiones del Estado amplié su análisis de la iniciativa que nos ocupa, se determinó solicitarle una nueva opinión, misma que remitió el C.P. Oziel Yudiche Lara en su calidad de Director General de ese organismo con fecha del 16 de julio de 2019, misma que reproduzco a continuación:

Página 145 de 230







DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES DEL ESTADO



DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL-

En atención al oficio LXIII/CITP/56/2019 al que anexa la iniciativa que propone reformar el artículo 53 en su párrafo segundo, de Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, preciso:

- 1.- Que la propuesta es inequitativa con los derechohabientes que cotizan más del tiempo, con el que adquieren el derecho a disfrutar la pensión por jubilación, en virtud, de que la propuesta de reforma aplicaría para todos los pensionados, incluyendo a aquellos a los que se le otorgo pensión por jubilación, considerando que la pensión por jubilación se otorga al 100%, es inviable que sea incrementada en los términos que establece la reforma, ya que dispone el incremento de forma general sin diferenciar los tipos de pensión a los que aplicaría la modificación del artículo en comento. Cabe precisar que de acuerdo a los términos de lo dispuesto en el artículo 77 fracción II de la Ley, los montos de las pensiones tienen como tope máximo el 100%.
- 2.- El impacto económico que traería la reforma tal y como se plantea, es significativo para los fondos que administra la Dirección de Pensiones, en razón de que establece el incremento en general sin disponer obligaciones que generen la equidad entre los derechohabientes que cotizan a los fondos, es decir, en caso de que existan diferencias entre el monto de la última pensión pagada y las aportaciones de acuerdo al último sueldo cotizado en el que fue reactivado en el servicio. Además de que omite precisar los términos en los que se otorgara la nueva pensión.
- 3.- Analizando los registros de los últimos diez años, solo cinco pensionados han solicitado suspender el pago de la pensión para reactivarse en el servicio, por lo que al modificar el artículo 53 en el siguiente sentido:

Madero No. 365 Zona Centro San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000 Tel.01 (444) 144 18 00

www.pensionesslp.gob.mx









DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES DEL ESTADO

ARTICULO 53. Cuando un trabajador a quien se haya otorgado una pensión siga en servicio sin haberla disfrutado, podrá renunciar a ella y obtener otra de acuerdo con los descuentos realizados y el tiempo de servicio prestados con posterioridad.

Cuando un pensionista al que se le haya otorgado pensión por edad avanzada o pensión por invalidez derivada de una enfermedad general, reingrese al servicio activo y vuelva a cotizar al mismo sector del que se le paga la pensión, se suspenderá el pago, el que se reactivara al dejar de laborar en los mismos términos de la pensión primitiva o a petición de parte se podrá sujetar a los siguientes términos:

- 1.- En caso de que el último sueldo cotizado sea mayor o igual al último pago efectuado por concepto de pensión, se incrementara únicamente el porcentaje de la pensión de acuerdo a los años cotizados, en los términos de la tabla del artículo 77 fracción li de la presente Ley.
- 2.- En caso de que el último sueldo cotizado sea menor al último pago por concepto de pensión, el derechohabiente deberá pagar la diferencia de las aportaciones patronales y del trabajador que exista entre el importe del último sueldo cotizado y el pago de la última pensión, correspondiente al periodo cotizado en el que fue reactivado en el empleo, las culés serán cuantificadas a valor presente y se les aplicara el interés vigente del sector al que pertenezca, para efecto de que sea incrementado el porcentaje de pensión, en los términos de la tabla del artículo 77 fracción li de la presente Ley.

Madero No. 365 Zona Centro San Luis Potosi, S.L.P. C.P. 78000 Tel.01 (444) 144 18 00

www.pensionesslp.gob.mx









DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES DEL ESTADO

Los incrementos de las pensiones que establece este artículo serán del 90% del incremento de los salarios base de su homólogo en activo de la pensión primitiva.

Tales trabajadores y pensionistas que sigan prestando servicios al Estado, quedarán sujetos a los descuentos para el fondo de pensiones si desean disfrutar de los demás beneficios que esta Ley establece, incluso la devolución de los nuevos descuentos que se les hagan, en caso de que no sea incrementado el porcentaje de la pensión.

Se estaría respetando el principio de progresividad de los derechos humanos que establece la constitución, además de que es congruente con el principio de solidaridad social, en virtud de que los pensionados deben ser solidarios con los trabajadores activos, considerando que el importe de las aportaciones que acumula un trabajador durante su vida laboral sirve como base para el pago de la pensión que en promedio es de tres años, por consecuencia el importe del pago de las pensiones posteriores son pagadas con las aportaciones patronales y la de los trabajadores activos que cotizan a los fondos que administra la Dirección de Pensiones.

Sin otro particular recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

OZIEL YUDICHÉ LARA DIRECTOR GENERAL

Madero No. 365 ZonaCentro San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000 Tel. 01 (444) 144 18 00

www.pensionessip.gob.mx





SEXTA. Que del análisis que hace se sobre esta iniciativa se deriva lo siguiente:

- 1. Que el promovente de la iniciativa plantea reformar el párrafo segundo del artículo 53, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de establecer que la persona pensionada que vuelva al servicio activo y se le suspenda la pensión por el hecho de no poder percibir dos salarios y, en consecuencia le retenga sus cuotas para enterarlas a pensiones, éstas tengan como propósito permitir que el trabajador acreciente sus tiempos cotizados y montos cuando su base para su pensión no haya sido al cien por ciento o devolverle sus aportaciones al trabajador cuando éste así lo solicite.
- 2. Ahora bien, como lo expresa el iniciante de esta propuesta, al ser recursos monetarios propios del trabajador, no se requiere una evaluación del impacto financiero que tendría esta propuesta en las finanzas de la Dirección de Pensiones, como lo excluye en su interpretación gramatical el artículo 19, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad de Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- 3. En esa tesitura y en un ejercicio de lógica jurídica elemental en donde es evidente que la persona pensionada al regresar a trabajar nuevamente la ley establece que se le suspenderá dicha pensión en razón que no puede estar recibiendo dos sueldos y que por lo tanto, se le retendrán su cuotas y se enterarán a pensiones, pero dichas aportaciones de acuerdo a esta disposición no van a la cuenta del fondo de pensiones para acrecentar su monto y tiempo para que si fuera el caso pudiera obtener una pensión con un porcentaje más alto; sino que con base en la norma que nos ocupa, la Dirección de Pensiones le regresa ese acumulado sin que se tome en cuenta para el destino que se obtuvo; otra cosa es que el trabajador solicite esa devolución.
- 4. De manera que la propuesta que nos ocupa viene a corregir ese sesgo normativo en perjuicio del trabajador, pues es justo y equitativo que si el pensionado vuelve a tener un trabajo y se le retienen cuotas y se enteran a pensiones, éstas deben de destinarse a aumentar el monto y el tiempo para que dicho trabajador, si fuera el caso, se pensione al término de ese nuevo trabajo con un nuevo cálculo y un porcentaje más elevado ya con las cotizaciones aportadas en aras del beneficio y bienestar de su persona y familia.
- 5. En relación al oficio de contestación de la subdirectora jurídica de la Dirección de Pensiones, mediante el cual expone que la iniciativa es inviable en razón de que las pensiones son irrenunciables, aspecto que en el caso que nos ocupa no se está renunciando a ninguna pensión, sino que el pensionista que vuelve a la actividad laborar y que se le suspende la pensión por el hecho de que no puede estar recibiendo dos sueldos, y se le estén reteniendo y enterando sus cuotas a pensiones; éstas se destinen a su cuenta para acrecentar el monto y su tiempo de cotización si fuera el caso, por lo que al terminar su nueva relación laborar se pueda realizar una nueva proyección ya con el dinero y tiempo acumulado; por tanto, en ningún momento esta reforma establece que el trabajador renuncia a su pensión.

Por otro lado, en relación al argumento que vierte la funcionaria de pensiones en relación a que la vida del fondo del sector burócrata de acuerdo a los estudios actuariales está proyectada al 2027, considerando una tasa real de



intereses del 3%, éste es una consideración de carácter interna y administrativa que se debe tomar en cuenta para la amortización y ejecución de la reforma planteada.

6. Con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa que nos ocupa se pidió nueva opinión a la Dirección de Pensiones del Estado, misma que fue vertida mediante documento signado por el C.P. Oziel Yudiche Lara, en su carácter de Director de ese organismo, con fecha del 16 de julio del año en curso, donde plantea argumentación y una propuesta de redacción que robustecería y permitiría la aplicación de la reforma que se pretende al artículo 53 de la Ley de Pensiones, al remitir que los incrementos en las pensiones será al tope que prevé la tabla del artículo 77 de este ordenamiento; y además, al fijar que en caso de que al terminar la reactivación laboral si el sueldo final con que se dejó de trabajar es menor a la pensión que recibía y que quedó en suspenso el derechohabiente deberá pagar la diferencia de las aportaciones patronales y del trabajador que exista entre el importe del último sueldo cotizado y el pago de la última pensión, correspondiente al periodo cotizado en el que fue reactivado en el empleo, las cuales serán cuantificadas a valor presente y se les aplicará el interés vigente del sector al que pertenezca.

En esa tesitura, la dictaminadora hace suyas las modificaciones planteadas en su escrito por el Director de Pensiones del Estado; por lo que, con estos ajustes favorables y que complementan la iniciativa en estudio, se considera viable esta reforma, en aras del bienestar y mejoría de las personas pensionadas que se puedan encontrar en este supuesto y de sus familias.

SÉPTIMA. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se clarifica el contenido del párrafo segundo, del artículo 53 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, para armonizarlo con el numeral 54, y el propio 53 en su párrafo primero.

En principio se debe precisarse que, el pago de una pensión es incompatible con cualquier cargo, empleo o comisión.

Lo que sí permite la ley es que un pensionado se reincorpore a laborar y siga cotizando, caso en el que la pensión de que gozaba, se suspenderá; este supuesto, obedece a que no es dable jurídicamente que reciba dos ingresos, esto es, por un lado el que le genera una pensión y, por el otro, su salario al ser nuevamente activo.



Luego entonces, al ser válida la reincorporación en activo de un trabajador pensionado y, con ello, la suspensión de pago de pensión, para percibir un solo ingreso que será el del salario, tenemos que a virtud del derecho de seguridad social que trae consigo en automático cotizar a pensiones, lo correcto, por ser lógico, es que con ello se incremente, bien sea los años de cotización, en los casos en que se haya jubilado con menos del tiempo máximo que la ley establece o el monto de las aportaciones según el nuevo cargo que desempeñe, circunstancias, cualquiera de ellas, que le deben favorecer al dejar de laborar y reactivar su pensión.

Sin embargo, sucedía que el trabajador que obtiene una pensión y se reincorpora al servicio activo, sólo se le suspende su pensión, pero no puede variarla, aún y cuando siga cotizando, esto es, se le hagan descuentos por y para pensiones, siendo que como alternativa de solución, se le plantea la factibilidad de recuperar las cotizaciones que le descontaron, lo que es irregular, toda vez que no las aportó a un fondo de ahorro, sino por concepto de pensión.

Debe puntualizarse, que una cosa es que el trabajador pueda elegir el retirar voluntariamente esas aportaciones; y otra, muy diferente, que se regresen, sin que se destinen al rubro para el que fueron obtenidas, que es su fondo de pensiones.

Con esta adecuación se clarifica el tema de las pensiones ya otorgadas, así como el destino de las nuevas aportaciones y la obtención por reactivación de pensión, que será conforme a los efectos de las nuevas aportaciones.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 53 en su párrafo segundo; y ADICIONA mismo con las fracciones I y II, y los párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 53. ...

Cuando un pensionista al que se le haya otorgado pensión por edad avanzada o por invalidez derivada de una enfermedad general, reingrese al servicio activo y vuelva a cotizar al mismo sector del que se le paga ésta, se suspenderá el pago, el que se reactivará al dejar de laborar en los mismos términos de la pensión primitiva o a petición de parte, se podrá sujetar a los siguientes términos:



I. En caso de que el último sueldo cotizado sea mayor o igual al último pago efectuado por concepto de pensión, se incrementará únicamente el porcentaje de la pensión de acuerdo a los años cotizados, en los términos de la tabla del artículo 77 fracción II de la presente Ley, y

II. En caso de que el último sueldo sea menor al último pago por concepto de pensión, el derechohabiente deberá pagar la diferencia de las aportaciones patronales y del trabajador que exista entre el importe del último sueldo cotizado y el pago de la última pensión, correspondiente al periodo en el que fue reactivado en el empleo, las cuales serán cuantificadas a valor presente y se les aplicará el interés vigente del sector al que pertenezca, para efecto de que sea incrementado el porcentaje de pensión, en los términos de la tabla del artículo 77 fracción II de esta Ley.

Los incrementos de las pensiones que establece este artículo serán del noventa por ciento del incremento de los salarios base de su homólogo en activo de la pensión primitiva.

Tales trabajadores y pensionistas que sigan prestando servicio al Estado, quedarán sujetos a los descuentos para el fondo de pensiones si desean disfrutar de los demás beneficios que esta Ley establece, incluso la devolución de los nuevos descuentos que se les hagan, en caso de que no sea incrementado el porcentaje de la pensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; sin participación.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel Gonzales Tovar;...; *(continúa con la lista)*; 19 votos a favor; uno en contra.

Vicepresidenta: contabilizados 19 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 53 en su párrafo segundo; y Adiciona al mismo artículo 53 cuatro

Página 152 de 230



párrafos, éstos como tercero a sexto, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número nueve con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN NUEVE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 41 Quáter en sus fracciones, II, y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y reformar el artículo 80, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.
- 2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1602, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, V, XV, y XVIII, 103, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales;

Página 153 de 230



Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para armonizar la legislación estatal con el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se ha de modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a efecto de armonizar el nombre de la Dirección de Ejecución de Medidas para Menores, por el de Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes; centro de internamiento juvenil, por centro de internamiento para adolescentes; programas personalizados de ejecución por planes individualizados de ejecución; ejecutar las medidas de internamiento definitivo dictadas por el Juez Especializado en Justicia para Menores, por ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes.

Además, al haberse expedido con el Decreto 1195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el uno de octubre del dos mil dieciocho, la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí, la cual establece en el artículo 14 párrafo primero: "El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, es un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto y fines.", se debe homologar en el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para establecer que el titular del Centro de Evaluación y Control del Confianza del Estado será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado."

Propósitos que las dictaminadoras valoran procedentes, ya que como se menciona se armoniza Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y se adecuan conceptos como la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes; centro de internamiento para adolescentes; planes individualizados de ejecución; y sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes. Asimismo se considera procedente homologar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Control de Confianza del Estado, con el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

SÉPTIMA. Que las disposiciones que se pretende modificar, para mayor ilustración se plasman en el siguiente cuadro:



cuis ()	
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 41 QUATER. A la Secretaria de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	ARTÍCULO 41 QUATER
I. Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;	I
II. Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario y de menores infractores;	II. Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario, y del sistema integral de justicia para adolescentes;
III Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, y proteger los derechos de las personas;	III a XXXI.BIS
IV. Representar, a través de su titular, al Gobernador del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia del mismo;	
V. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)	
VI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)	
VII. Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales, y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;	



VIII. Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IX. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

X. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XIV. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XV. Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;

XVI. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado, y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Aplicar en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XIX. Emitir conforme a los lineamientos federales las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que deban reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente, y de los instrumentos,



equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones;

XX. Vigilar que en las instituciones de seguridad pública, estatales, y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

XXI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de sancionar de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;

XXII. Conducir las funciones, y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley;

XXIII. Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento;

XXIV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley de Protección Civil;



XXV. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

XXVI. Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;

XXVII. Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XXVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XXIX. Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de seguridad pública estatal, y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos;

XXX. Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y

XXXI. Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos;

XXXI BIS. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en



corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la Dirección de Ejecución de Medidas para Menores, el funcionamiento de los centros de internamiento juvenil, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los programas personalizados de ejecución, y ejecutar las medidas de internamiento definitivo dictadas por el Juez Especializado en Justicia para Menores, y

XXXIII. Las demás que les sean encomendadas por el titular del Ejecutivo, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los planes individualizados de ejecución, y ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y

XXXIII. ...

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 80. El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del Ejecutivo y será nombrado o removido por éste.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 80. El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del Ejecutivo y será nombrado o removido por el Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción



I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, XV, y XVIII, 103, 113, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para armonizar la legislación estatal con el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a efecto de homologar el nombre de la Dirección de Ejecución de Medidas para Menores, por el de Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes; centro de internamiento juvenil, por centro de internamiento para adolescentes; programas personalizados de ejecución por planes individualizados de ejecución; ejecutar las medidas de internamiento definitivo dictadas por el Juez Especializado en Justicia para Menores, por ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes.

Además, al haberse expedido la Ley de Control de Confianza del Estado de San Luis Potosí con el Decreto 1195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el uno de octubre del dos mil dieciocho, en la cual se establece en el artículo 14 párrafo primero: "El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, es un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto y fines.", se debe homologar en el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para establecer que el titular del Centro de Evaluación y Control del Confianza del Estado será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado.

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 41 Quáter en sus fracciones, II, y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 41. ...

I. ...

Página 160 de 230



II. Planear, organizar, y ejecutar, los programas, y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario, y del sistema integral de justicia para adolescentes;

III a XXXI BIS. ...

XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los planes individualizados de ejecución, y ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y

XXXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 80, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 80. El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del Ejecutivo y será nombrado o removido por el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Página 161 de 230



POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; Y SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?; sin participación.

Vicepresidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Vicepresidente: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretario: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel Gonzales Tovar;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Vicepresidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 41 Quáter en sus fracciones, II, y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y Reforma el artículo 80, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número diez con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIEZ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de mayo del presente año, iniciativa, que pretende REFORMAR el artículo 54 Bis en sus párrafos, primero; y segundo; y ADICIONAR párrafo al mismo artículo 54 BIS, éste como tercero, por lo que actuales tercero a quinto, pasan a ser párrafos cuarto a sexto del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Ricardo Villarreal Loo.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

Página 162 de 230



PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"Exposición de Motivos

El Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, tiene el importante cometido de regular un conjunto de deberes fiscales para los contribuyentes en el estado, y por esos motivos, a lo largo de su existencia ha pasado por distintas reformas. Las reformas que le dieron su contenido y distribución actual al Código, incluyeron también "infracciones y sanciones, delitos y penas acordes a la realidad y a la necesidad de combatir la evasión fiscal y la falta de conciencia de las obligaciones tributarias."

A pesar de que con esos cambios se fortaleció la fiscalización y se establecieron formas para reducir la evasión, el Código también contempla la condonación total o parcial de las obligaciones surgidas por infracciones, facultad que puede ser utilizada por las autoridades fiscales.

Tal atribución se ejerce de forma discrecional; ya que de acuerdo a las circunstancias del caso, atenderá la gravedad y la reincidencia a la infracción, así como la capacidad económica del infractor y el perjuicio causado a la Hacienda Pública.

Si bien la disposición contempla los elementos que se deben considerar, la discrecionalidad de las autoridades es el criterio predominante, y escapa a regulaciones claras, volviendo más complejos y menos certeros los procesos de resolución.

Por esos motivos, en este instrumento se propone que la Secretaría de Finanzas, tenga la facultad de emitir reglas y procedimientos generales, que contemplen los requisitos y los supuestos en los que proceda la condonación, tales como circunstancias del caso, condiciones socioeconómicas del infractor y motivos de infracción; así mismo, establecerá los términos de pago de la parte no condonada, en caso de condonaciones parciales.

Con la emisión de Reglas para el procedimiento, es factible prescindir del criterio de probable discrecionalidad, puesto que cada resolución se vería fundamentada por la aplicación de las normas; razón suficiente para eliminar la discrecionalidad en la Ley, y sustituirla por el apego a las Reglas Generales emitidas por la Secretaría de Finanzas.

No obstante, se prevé que esta normatividad sea solamente un marco para resolver las solicitudes de condonación, por lo que se establecería que en la aplicación de las reglas generales, las autoridades deben atender la gravedad y

Página 163 de 230



la reincidencia a la infracción, así como la capacidad económica del infractor y el perjuicio causado a la Hacienda Pública, con el fin de no perder de vista los elementos de cada caso.

Con esta reforma, se podrá dotar de certeza jurídica a las resoluciones en materia de condonación de infracciones, ya que si bien la Ley no admite recursos para éstos instrumentos, resultaría del todo útil en términos de eficiencia y legitimidad, contar con bases claras, que puedan ser conocidas tanto por el solicitante como por los dictaminadores, que permitan una deliberación fundamentada y encausada de porque se debe o no de aplicar una condonación a las obligaciones.

Así mismo, se propone que la Secretaría establezca las bases de los términos de pago de los restantes, en caso de las condonaciones parciales; con lo que también se contaría con certeza para asegurar el pago en estos casos.

Como la exposición de motivos de la Ley lo señala, es común que la normatividad fiscal mantenga un ritmo constante de reformas, debido a la búsqueda permanente de las mejores y más justas condiciones para evitar la evasión, pero también para dar condiciones de certeza legal a los contribuyentes con el fin de que toda acción se realice con máxima claridad.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO

DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 54 BIS. Las autoridades fiscales podrán condonar, total o parcialmente, las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad al imponer la sanción.

En todos los casos se atenderá la gravedad y la reincidencia a la infracción, así como la capacidad económica del infractor y el perjuicio causado a la Hacienda Pública.

PROPUESTA

ARTICULO 54 BIS. Las autoridades fiscales podrán condonar, total o parcialmente, las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual se apegará a las reglas generales establecidas por la Secretaría de Finanzas.

En la aplicación de las reglas generales, se atenderá la gravedad y la reincidencia a la infracción, así como la capacidad económica del infractor y el perjuicio causado a la Hacienda Pública.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Finanzas emitirá reglas y procedimientos generales, que contemplen los requisitos y los supuestos en los que proceda la condonación, tales como circunstancias del caso, condiciones

Página 164 de 230



Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia, y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal. socioeconómicas del infractor y motivos de infracción; así mismo, establecerá las bases de los términos de pago de la parte no condonada, en caso de condonaciones parciales.

Solo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia, y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito llego a los siguientes razonamientos:

- Que la propuesta presentada por el impulsante al Código Fiscal del Estado, guarda estrecha relación con lo que mandata el Código Fiscal Federal en el párrafo primero de su artículo 74 que a la letra mandata: "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada."
- Con esta reforma, se podrá dotar de certeza jurídica a las resoluciones en materia de condonación de infracciones, ya que si bien la Ley no admite recursos para estos instrumentos, resultaría del todo útil en términos de eficiencia y legitimidad, contar con bases claras, que puedan ser conocidas tanto por el solicitante como por los dictaminadores, que permitan una deliberación fundamentada y encausada de porque se debe o no de aplicar una condonación a las obligaciones.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente



DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba por la dictaminadora la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, tiene el importante cometido de regular un conjunto de deberes fiscales para los contribuyentes en el estado, y por esos motivos, a lo largo de su existencia ha pasado por distintas reformas. Las reformas que le dieron su contenido y distribución actual al Código, incluyeron también "infracciones y sanciones, delitos y penas acordes a la realidad y a la necesidad de combatir la evasión fiscal y la falta de conciencia de las obligaciones tributarias."

Para esta Soberanía, es necesario dotar de certeza jurídica a las resoluciones en materia de condonación de infracciones, ya que si bien la Ley no admite recursos para éstos instrumentos, resultaría del todo útil en términos de eficiencia y legitimidad, contar con bases claras, que puedan ser conocidas tanto por el solicitante como por los dictaminadores, que permitan una deliberación fundamentada y encausada de porque se debe o no de aplicar una condonación a las obligaciones.

Asimismo, que la Secretaría establezca las bases de los términos de pago de los restantes, en caso de las condonaciones parciales; con lo que también se contaría con certeza para asegurar el pago en estos casos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 54 BIS en sus párrafos, primero; y segundo; y ADICIONA párrafo al mismo artículo 54 BIS, éste como tercero, por lo que actuales tercero a quinto, pasan a ser párrafos, cuarto a sexto, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 54 BIS. Las autoridades fiscales podrán condonar, total o parcialmente, las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual se apegará a las reglas generales establecidas por la Secretaría de Finanzas.

Página 166 de 230



En la aplicación de las reglas generales, se atenderá la gravedad y la reincidencia a la infracción, así como la capacidad económica del infractor y el perjuicio causado a la Hacienda Pública.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Finanzas emitirá reglas y procedimientos generales, que contemplen los requisitos y los supuestos en los que proceda la condonación, tales como circunstancias del caso, condiciones socioeconómicas del infractor y motivos de infracción; así mismo, establecerá las bases de los términos de pago de la parte no condonada, en caso de condonaciones parciales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?; sin participación.

Entra en funciones el Presidente diputado Martín Juárez Córdova: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (continúa con la lista); 22 votos a favor.

Presidente: contabilizados 22 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 54 Bis en sus párrafos, primero, y segundo; y Adiciona párrafo al mismo artículo 54 Bis, éste como tercero, por lo que actuales tercero a quinto pasan a ser párrafos, cuarto a sexto, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número once con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Página 167 de 230



DICTAMEN ONCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social; se envió el turno 1794 en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril del presente año, la iniciativa que promueve adicionar al artículo 8° la fracción XIII Ter, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Mario Lárraga Delgado.

De igual forma, a la Comisión de Salud y Asistencia Social, se envió el turno 2024 en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo del presente año, la iniciativa que busca reformar el artículo 8° en sus fracciones, VII, XII y XIII Bis de la Ley de Salud del Estado, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.

Visto el contenido de las iniciativas reseñadas con antelación, la Comisión Dictaminadora consideró que por economía procesal y encontrarse íntimamente relacionadas entre sí al tratarse de reformas y adiciones al mismo dispositivo legal, lo procedente es acumularlas y dictaminarlas en un mismo instrumento legislativo para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, XVI y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Salud y Asistencia Social; es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción los argumentos de la exposición de motivos la primera iniciativa que a la letra dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia del desarrollo en diferentes ámbitos de la vida, la salud de los potosinos ha presentado cambios drásticos en los últimos tiempos, derivado incluso de la aceptación de creencias respecto al sobrepeso que lo ligaban a un estatus de estar sano y saludable, por lo contrario hoy se entiende que detrás del sobrepeso existen un sinfín de efectos negativos y de afectaciones al funcionamiento normal de nuestro organismo, como hipertensión arterial, colesterol elevado, altos niveles de glucosa en sangre, dolor de huesos, crecimiento del corazón (cardiomegalia), hígado graso, entre otros, síntomas y signos que de no atenderse con la debida oportunidad y en su caso, no se



lleva un control efectivo de los mismos, llegan a generar enfermedades como la obesidad, diabetes, algunos tipo de cáncer, las cuales si no se controlan a tiempo, seguramente ocasionarán la muerte de la persona que los padezca.

En los tiempos recientes hemos venido aprendiendo que la diabetes, la obesidad y el sobrepeso son tres de los más grandes problemas de salud que enfrenta la humanidad a nivel internacional, la numeralia que estos trastornos arrojan en la población adulta y en menores de edad son alarmantes, y desgraciadamente México se ubica en el primer lugar de obesidad infantil.

Como representantes de los habitantes del Estado, no podemos estar ajenos a la responsabilidad de actuar para enfrentar estos trastornos que poco a poco se han convertido en un problema de salud pública, por ello, es necesario que contribuyamos impulsando y aprobando medidas legislativas que aunadas a las acciones y políticas públicas planteadas por el Poder Ejecutivo estatal, acompañadas de la participación y respaldo de la sociedad, así como el involucrar a la industria productora de alimentos procesados, sirvan para combatir con efectividad la problemática generada por estos tres males que representan la mayor afectación a la salud de las y los potosinos, incluidas la población infantil y adolescente.

Puedo adelantar que esta es la primera de una serie de iniciativas que propondrán implementar prevención y tratamiento más adecuado para atender la diabetes, obesidad y sobrepeso, así como medidas más eficaces para inhibir el consumo de alimentos y bebidas con altos contenidos calóricos y grasas, llegando inclusive a proponer el gravar dichos alimentos y productos con impuesto para la salud que tengan el destino de concientizar, prevenir, atender, y controlar los efectos de dichas enfermedades; además se pretende que las instituciones del Sistema Estatal de Salud tengan la obligación de implementar programas preventivos y de control acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas con diabetes, obesidad y sobrepeso a efecto de que las medidas para contrarrestar dichas afectaciones o enfermedades resultan más contundentes y efectivas.

Es importante señalar que no es exclusivo el desarrollo de estos males a la ingesta de alimentos y bebidas con altos contenidos calóricos y grasas, sino que son diversas condiciones que influyen en el desequilibrio de la salud por los efectos de dichas enfermedades, por ejemplo, a nivel mundial ha ocurrido un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasa y ha descendido la actividad física debido a la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, los nuevos modos de transporte y la creciente urbanización, así como los avances tecnológicos como los video juegos que permiten pasar largos ratos sentados y hasta ingiriendo al mismo tiempo alimentos y bebidas. También, los cambios en los hábitos alimentarios y de actividad física son consecuencia de cambios ambientales y sociales asociados al desarrollo y de la falta de políticas de apoyo en sectores como la salud; la agricultura; el transporte; la planificación urbana; el medio ambiente; el procesamiento, distribución y comercialización de alimentos, y la educación.

Además es prioritario marcar las características y consecuencias que estos trastornos están produciendo en la población:



- ✓ En los países en desarrollo la prevalencia de la obesidad en la población, particularmente en el sector infantil se ha incrementado en forma notable.
 - ✓ Existe una estrecha correlación con hábitos nutricionales y consumo de bebidas azucaradas.
- ✓ Alrededor de 15 por ciento de la ingesta calórica diaria proviene de la ingesta de sacarosa en las bebidas (350 kilocalorías por bebida).
- ✓ Más de 346 millones de personas en el mundo padecen diabetes mellitus 2, asociadas con la propensión a enfermedades de hipertensión arterial o enfermedades cardiovasculares.
- ✓ Las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) son la principal causa de morbilidad y mortalidad (63 por ciento de las muertes).
- ✓ Aunque las ECNT agrupan más de 12 enfermedades, el cáncer, la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y las respiratorias crónicas son las que más afectan a la población.
 - √ 85 por ciento de las muertes asociadas con ECNT ocurren con países con ingresos bajos o medios.
- ✓ La población mexicana en distintos grupos de edad padecen algún grado de sobrepeso y obesidad (54 millones).
- ✓ Ocupamos el primero y segundo lugares mundiales en consumo de refrescos (150 litros en promedio por año), gastamos más que en tortillas y frijoles.
 - ✓ La diabetes mellitus se encuentra entre las principales causas de muerte en México (5.5 millones).
- ✓ Más de 50 millones de mexicanos deben cuidar sus niveles de glucosa en la sangre, la ingesta de calorías o ambos factores.
 - ✓ La Diabetes se encuentra entre las primeras causas de muerte en México.
 - √ 4 millones de personas refirieron haber sido diagnosticadas con diabetes.
 - ✓ La cifra de diagnóstico previo aumenta después de los 50 años.
- ✓ Los estados con prevalencias más altas son Distrito Federal, Nuevo León, Veracruz, Tamaulipas, Durango y San Luis Potosí.
 - ✓ Representa un gasto de 3 mil 430 millones de dólares al año en su atención y complicaciones.
- ✓ El incremento de actividad física, dieta adecuada y reducción de peso disminuyen el riesgo de desarrollar diabetes entre 34 y 43 por ciento.

Con los datos de <u>Diabetes en México</u>, Federación Mexicana de Diabetes, http://fmdiabetes.org/diabetes-enmexico/

Teniendo en consideración los motivos expuestos, se reproduce a continuación un cuadro comparativo de la redacción que actualmente tiene el artículo 8 de la Ley de Salud del Estado y la propuesta legislativa base de la presente iniciativa".

Asimismo y a fin de identificar de forma precisa la propuesta del Diputado promovente, se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto.



Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí
(Texto legal vigente)	(Texto legal vigente)
ARTICULO 8°. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:	ARTICULO 8°. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:
I. a XIII Bis	I. a XIII Bis
	XIII Ter. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Estatal de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo y de control, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, incluyendo a aquellas con diabetes, obesidad y sobrepeso;
XIV. a XVIII	XIV. a XVIII

CUARTO. Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción los argumentos de la exposición de motivos de la segunda iniciativa que a la letra dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principal reto que enfrenta nuestro Estado en materia de salud, es el gran problema derivado de la obesidad como es la diabetes y que es mucho más alto en la zona centro, es decir en los municipios de Soledad y San Luis Potosí.

Aunque en el municipio de Ciudad Valles también se presenta la obesidad el problema más importante que tienen los pacientes de esa zona del Estado, es que hay prevalencia de dislipidemias, es decir que la gran mayoría de las personas que se atienden presentan elevados niveles de grasa en la sangre, lo que implica que los tratamientos deban ser diferenciados en ambas regiones del Estado.

Esta información es del conocimiento de la Secretaría de Salud del Estado, las autoridades y los especialistas deben tomar medidas al respecto, de tal manera que las políticas de atención en todo el Sistema de Salud Estatal, entren en acción y se controle este problema lo antes posible.

Esto tiene su trascendencia pues ahora no se trabaja con datos de otros Estados sino con los propios, el futuro para la medicina potosina marca ahora la generación de patentes, pues al conocer y desarrollar la investigación



desde los mecanismos moleculares hasta la aplicación clínica, se pueden generar los instrumentos y herramientas que modifiquen la molécula para que se puedan ver los resultados en los pacientes.

Para obtener esta información, tuvimos que llevar a cabo una ardua labor de investigación, por ésta razón considero que es indispensable que se publique y se difunda ampliamente, todo lo relacionado con el Sistema Estatal de Salud, para que toda la población sepa en qué consiste, que implica, los deberes y compromisos, así como la manera de medir los resultados obtenidos.

Revisando la Ley de Salud nos encontramos que en muchos artículos la redacción utilizada manifiesta cierta debilidad y como se trata de un mandato, necesitamos fortalecer el ordenamiento que se enuncia.

Por ésta razón, es que propongo ésta reforma, con el propósito de que se puntualice lo necesario para garantizar que la Ley alcance el cumplimiento de lo decretado".

Asimismo y a fin de identificar de forma precisa la propuesta del Diputado promovente, se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto.

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí
(Texto legal vigente)	(Texto legal propuesto)
ARTÍCULO 8°	ARTÍCULO 8°
I. a VI	I a VI
VII. Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de	VII. Establecer un sistema estatal de información
salud;	básica en materia de salud, publicando por internet y por los principales medios de
	comunicación estatales, todo lo concerniente a dicho sistema;
	dicho sistema,
VIII. a XI	VIII. a XI
XII. Contribuir a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;	XII. Coordinar y vigilar que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud, informando periódicamente los resultados de la evaluación correspondiente;



XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;

XIII. ...

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;

XIII Bis. Implementar, impulsar y difundir de manera constante, programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física, informando anualmente sobre los resultados que de manera estadística se consigan;

XIV. a XVIII. ...

XIV. a XVIII. ...

QUINTO. Que la dictaminadora al entrar al estudio y dictamen de ambas iniciativas se percata que son coincidentes respecto del incremento de la obesidad, sobrepeso y desnutrición en el Estado y sobre todo en las niñas y niños, por lo que considera indispensable allegarse de información reciente para tal efecto, el Instituto Nacional de Salud Pública, resulta referencia obligada para el diseño y evaluación de políticas públicas a través de su estudio denominado "Tendencias de la mala nutrición en menores de cinco años en México, 1988-2016: análisis de cinco encuestas nacionales" y que la dictaminadora hace suyos los argumentos que el mismo presenta en relación con el tema motivo del presente dictamen y que a la letra dice:

"La desnutrición, el sobrepeso y la obesidad infantiles constituyen una "doble carga" para la salud, toda vez que conllevan efectos adversos en el crecimiento físico y el desarrollo intelectual de los menores —en el caso de la primera— e incrementan su riesgo de padecer obesidad a lo largo del curso de la vida —en el caso del sobrepeso y la obesidad—, aumentando la aparición de enfermedades crónicas no transmisibles que se traducen en discapacidad y muerte prematuras, así como en una elevada carga económica. (Énfasis añadido)

De acuerdo con el estudio realizado por los investigadores Lucía Cuevas, Teresa Shamah, Sonia Hernández, Dinorah González, Marco A Ávila y Juan Rivera Dommarco, del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), y por Ignacio Méndez Gómez-Humarán, del Centro de Investigación en Matemáticas A.C., publicado en la revista Salud Pública de México, Vol. 60, Núm. 3, mayo-junio 2018, bajo el título de "Tendencias de la mala nutrición en menores de cinco años en México, 1988-2016: análisis de cinco encuestas nacionales", la desnutrición crónica en México ha ido disminuyendo, aun cuando persisten prevalencias elevadas en grupos vulnerables, mientras que el sobrepeso presentó una disminución inesperada entre 2012-2016.

El estudio en mención, cuyo objetivo fue analizar la magnitud, distribución y tendencias de la desnutrición y el peso excesivo en menores de cinco años, en México, entre 1988 y 2016, calculó las prevalencias de bajo peso, emaciación

Página 173 de 230



(desnutrición aguda), desnutrición crónica y sobrepeso obtenidas mediante las encuestas nacionales de salud de 1988, 1999, 2006, 2012 y 2016 (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016), en el ámbito nacional, en cuatro regiones y localidades urbanas/rurales.

Los resultados recabados mostraron que de 1988 a 2012, la prevalencia de bajo peso mantuvo una clara disminución, alcanzando 8 puntos porcentuales menos; sin embargo, de 2012 a 2016 se registró un ligero incremento de 1.1 punto porcentual, pasando de 2.8 a 3.9 %.

En cuanto a la desnutrición aguda y la baja talla, ambas mantuvieron una tendencia a la baja entre 1988 y 2016: de 6.2 % a 1.9 %, la desnutrición aguda; de 26.9 % a 10.0 %, la baja talla.

Por otro parte, y en sentido contrario, la prevalencia de sobrepeso y obesidad mantuvieron una tendencia ascendente entre 1988 y 2012, al pasar de 7.8 a 9.7%. Durante los siguientes cuatro años, sin embargo, se observó una disminución de 3.9 puntos porcentuales en esta prevalencia, pasando del 9.7% de 2012 a 5.8% en 2016.

El estudio referido muestra, pues, importantes reducciones en las prevalencias de desnutrición crónica y de sobrepeso y obesidad en menores de cinco años de edad en México, entre 2012 y 2016, en el ámbito nacional, condiciones, ambas, que representan los mayores dos problemas en cuanto al estado nutricional de este grupo de edad.

Lo mismo sucede con la desnutrición aguda o emaciación, la cual sigue sin representar un problema de salud pública en México (1.9%), toda vez que su prevalencia continúa por debajo del porcentaje de población esperada en una distribución normal de niños bien alimentados. Esta condición, de acuerdo con la investigación, se traduce en menores riesgos de mortalidad, sobre todo en menores de un año de edad"⁽¹⁾.

"La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, señala que siete de cada diez adultos mexicanos sufre sobrepeso y obesidad. Entre 2000 y 2012, este problema aumentó 15.2%. éste se ha convertido en un problema significativo desde la edad escolar. A partir de los cinco años, las tasas de prevalencia superan el 30% y se duplican en mayores de 20 años.

El SPyO es producto de estilos de vida poco saludables, en los que se combina una mala alimentación, generalmente rica en azúcares y/o grasas, con poca o nula actividad física. En parte, esta definición sugiere que un individuo tiene la responsabilidad absoluta sobre sus hábitos. No obstante, existen múltiples causas subyacentes que influyen en las decisiones de los individuos. (Énfasis añadido)

(1) https://www.insp.mx/avisos/4746-tendencias-nutricion.html (Consultada 10 de junio de 2019)



La obesidad no sólo es un problema de salud pública, sino también una carga financiera considerable. Según estimaciones del McKinsey Global Institute, la obesidad a nivel mundial impone costos equivalentes a 2.8% del PIB global. Esta cifra es parecida a la que generan los conflictos armados y el tabaquismo. Esto implica una gran presión sobre el presupuesto de las familias, los sistemas de salud y las finanzas públicas. (Énfasis añadido)

El Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) considera al SPyO como un elemento que reduce la competitividad del país. Por una parte, afecta la salud de los habitantes, lo que tiene un impacto en la dinámica familiar, impone costos elevados de tratamiento y afecta su productividad. Por el otro, al reducirse la productividad de los trabajadores las empresas se ven afectadas, además la mayor necesidad de tratamiento impone retos considerables para las finanzas gubernamentales. (Énfasis añadido)

Uno de los objetivos centrales de este estudio es cuantificar la carga económica asociada al SPyO. Asimismo, se busca evaluar las principales políticas vigentes para atender esta crisis de salud pública.

2. Principales hallazgos del estudio México enfrenta una crisis de salud pública a causa del sobrepeso y la obesidad con un costo entre los 82 y 98 mil millones de pesos que equivalen a 73% y 87% del gasto programable en salud (2012), sólo considerando los costos atribuibles por diabetes.

Sin embrago, la evidencia muestra que invertir en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles es costo-efectivo. Cecchini et al., 2010 estima que en México, la implementación de acciones integrales que incluyen campañas en medios masivos, información nutrimental, etiquetado, restricción de publicidad y política fiscal costaría 40.85 pesos por persona mientras que en IMCO se estima que las pérdidas económicas por este problema equivalen a 840 pesos por persona.

En los últimos años, el gobierno federal ha aprobado e implementado una serie de acciones para combatir este problema. Estos esfuerzos no se habían visto en administraciones anteriores. A pesar de ello, la Secretaría de Salud afirma que la magnitud, la frecuencia y el ritmo de crecimiento del sobrepeso, la obesidad y la diabetes mellitus tipo dos representan una emergencia sanitaria. Por ello, este reporte pretende contribuir con algunas cifras sobre los costos de SPyO, así como con recomendaciones para atender su evolución. No obstante, se requiere ir más allá y evaluar los impactos de los programas públicos para enfrentar el problema con el fin de conocer su efectividad y hacer cambios en caso de ser necesario. De no hacerlo de manera oportuna, la situación podría volverse insostenible, teniendo impactos catastróficos sobre la economía del país y, sobre todo, de las familias.

3. Costos sociales que genera la obesidad

Para conocer el impacto económico de la obesidad, el IMCO estimó los costos por diabetes mellitus tipo dos atribuibles al SPyO. Cabe destacar que por falta de información, estos cálculos no se pudieron replicar para las demás enfermedades derivadas de este factor de riesgo (e.g. enfermedades cardiovasculares, trastornos al aparato locomotor y algunos tipos de cáncer)"⁽²⁾.



(2) http://imco.org.mx/wpcontent/uploads/2015/01/20150127 ObesidadEnMexico DocumentoCompleto.pdf

(Consultada 10 de junio de 2019)

Los resultados de dicha investigación señalan que es urgente controlar la crisis de obesidad en México para detener el crecimiento en la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles, como la diabetes.

En general, las políticas públicas para ello deben:

• Incluir una cartera integral de acciones que incida sobre diferentes actores, con el fin de transformar el ambiente obesigénico para que los individuos puedan tomar decisiones mejor informadas sobre sus hábitos. En otras palabras, se debe combatir la forma en la que el entorno, las oportunidades y las condiciones de vida promueven la obesidad y el sobrepeso de los individuos para ayudar a que los individuos adopten un estilo de vida más saludable. La evidencia sugiere que no existe ninguna acción específica capaz de lograr íntegramente este objetivo, todas tienen contribuciones marginales.

Conclusiones

- 1. Adoptar el control de SPyO como una misión transversal que requiere apoyo multisectorial y multigubernamental.
- 2. Fortalecer los mecanismos para vigilar la adecuada implementación de las distintas acciones y políticas vigentes, como son la capacitación para el personal educativo y el seguimiento a la construcción de bebederos escolares, entre otros.
- 3. Definir, a través del presupuesto, la prevención y el tratamiento del SPyO como una prioridad de salud pública.
- 4. Crear una norma oficial mexicana que defina valores de referencia y criterios nutrimentales, la cual sirva para alinear todas las acciones contra la obesidad.
 - 5. Ampliar la regulación de publicidad de bebidas y alimentos dirigida a niños.
- 6. Mejorar las reglas para el etiquetado, de tal forma que éste sea auto-explicativo e informe adecuadamente a la población.
- 7. Fortalecer la campaña publicitaria del programa "Chécate, Mídete, Muévete" a fin de especificar mejor los mensajes para diferentes poblaciones.
- 8. Diseñar regulación e instrumentos fiscales capaces de aumentar la disponibilidad y asequibilidad de alimentos más nutritivos, así como incentivar la reformulación de productos.
- 9. Diseñar programas en contextos específicos, además del escolar, para sensibilizar a la población sobre la importancia de la alimentación saludable y el ejercicio.

Página 176 de 230



10. Generar incentivos para aumentar la infraestructura que facilite la activación física, así como la lactancia materna"⁽³⁾.

(3) http://imco.org.mx/wpcontent/uploads/2015/01/20150127_ObesidadEnMexico_DocumentoCompleto.pdf

(Consultado 10 de junio de 2019)

En este sentido, quien dictamina es coincidente con los argumentos que se vierten en el CONSIDERANDO anterior, toda vez que más allá del consumo de azucares y carbohidratos en los menores de edad o en personas adultas, las consecuencias de tipo económico a largo y mediano plazo serán altamente costosas para el país, lo que hará que las medidas preventivas que actualmente existen queden rebasadas, por lo que se requiere una restructuración de las mimas lo que con las presentes reformas se pretende colmar.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El principal reto que enfrenta nuestro Estado en materia de salud, es el gran problema derivado de la obesidad como es la diabetes y que es mucho más alto en la zona centro, es decir en los municipios de Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí, Capital.

Aunque en el municipio de Ciudad Valles también se presenta la obesidad el problema más importante que tienen los pacientes de esa zona del Estado, es que hay prevalencia de dislipidemias, es decir que la gran mayoría de las personas que se atienden presentan elevados niveles de grasa en la sangre, lo que implica que los tratamientos deban ser diferenciados en ambas regiones del Estado.

Es en este sentido, y como consecuencia del desarrollo en diferentes ámbitos de la vida, la salud de los potosinos ha presentado cambios drásticos en los últimos tiempos, derivado incluso de la aceptación de creencias respecto al sobrepeso que lo ligaban a un estatus de estar sano y saludable, por lo contrario hoy se entiende que detrás del sobrepeso existen un sinfín de efectos negativos y de afectaciones al funcionamiento normal de nuestro organismo, como hipertensión arterial, colesterol elevado, altos niveles de glucosa en sangre, dolor de huesos, crecimiento del

Página 177 de 230



corazón (cardiomegalia), hígado graso, entre otros, síntomas y signos que de no atenderse con la debida o portunidad y en su caso, no se lleva un control efectivo de los mismos, llegan a generar enfermedades como la obesidad, diabetes, algunos tipo de cáncer, las cuales si no se controlan a tiempo, seguramente ocasionarán la muerte de la persona que los padezca.

En los tiempos recientes hemos venido aprendiendo que la diabetes, la obesidad y el sobrepeso son tres de los más grandes problemas de salud que enfrenta la humanidad a nivel internacional, la numeralia que estos trastornos arrojan en la población adulta y en menores de edad son alarmantes, y desgraciadamente México se ubica en el primer lugar de obesidad infantil.

Como representantes de los habitantes del Estado, no podemos estar ajenos a la responsabilidad de actuar para enfrentar estos trastornos que poco a poco se han convertido en un problema de salud pública, por ello, es necesario que contribuyamos impulsando y aprobando medidas legislativas que aunadas a las acciones y políticas públicas planteadas por el Poder Ejecutivo estatal, acompañadas de la participación y respaldo de la sociedad, así como el involucrar a la industria productora de alimentos procesados, sirvan para combatir con efectividad la problemática generada por estos tres males que representan la mayor afectación a la salud de las y los potosinos, incluidas la población infantil y adolescente.

Es importante señalar que no es exclusivo el desarrollo de estos males a la ingesta de alimentos y bebidas con altos contenidos calóricos y grasas, sino que son diversas condiciones que influyen en el desequilibrio de la salud por los efectos de dichas enfermedades, por ejemplo, a nivel mundial ha ocurrido un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasa y ha descendido la actividad física debido a la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, los nuevos modos de transporte y la creciente urbanización, así como los avances tecnológicos como los video juegos que permiten pasar largos ratos sentados y hasta ingiriendo al mismo tiempo alimentos y bebidas. También, los cambios en los hábitos alimentarios y de actividad física son consecuencia de cambios ambientales y sociales asociados al desarrollo y de la falta de políticas de apoyo en sectores como la salud; la agricultura; el transporte; la planificación urbana; el medio ambiente; el procesamiento, distribución y comercialización de alimentos, y la educación.

Aunado a ello, todos aquellos instrumentos que se establezcan para contrarrestar la diabetes, el sobrepeso y la obesidad, así como los resultados que arrojen las evaluaciones a dichas políticas públicas en la materia.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo, 8° en sus fracciones, VII, XII, y XIII Bis; y ADICIONA al artículo 8ª la fracción XIII Ter y un último párrafo, de y a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Página 178 de 230



Diario de los Debates 9

Sesión Ordinaria No. 3º		
octubre 3, 2019		

ARTÍCULO 8°. ...

I a VI ...

VII. Establecer un sistema estatal de información básica en materia de salud:

VIII. a XI. ...

XII. Coordinar, vigilar y evaluar que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud, informando a la ciudadanía de forma periódica los resultados de la evaluación correspondiente;

XIII. ...

XIII Bis. Implementar y difundir permanentemente programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;

XIII Ter. Promover que las instituciones del Sistema Estatal de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo y de control, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas con diabetes, obesidad y sobrepeso;

XIV. a XVIII. ...

En lo que respecta al contenido de las fracciones VII y XIII Bis, ambos deberán ser publicados en la página de internet de la Secretaría de Salud, de igual forma, los resultados que se obtengan de la implementación de las políticas públicas en materia de obesidad y sobrepeso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Página 179 de 230



Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (continúa con la lista); 15 votos a favor; una abstención, y seis en contra.

Presidente: contabilizados 15 votos a favor; una abstención; y seis votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 8° en sus fracciones, VII, XII, y XIII Bis; y Adiciona al mismo artículo 8°, la fracción XIII TER, y el párrafo último, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número doce con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2019 le fue turnada a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable bajo el número 1582, iniciativa con proyecto de decreto que impulsa reformar los artículos, 6º en su fracción V, y 7 en su fracción VI, de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; presentado por la diputada María del Rosario Sánchez Olivares.

El promovente expuso los motivos siguientes:

"Nuestro estado ha mostrado un gran interés en el tema de disminución de los estándares de pobreza que señala el CONEVAL, que dentro de su metodología utiliza la calidad y espacio de la vivienda; con la intención de generar un Estado con Justicia Social, mas Prospero, mayor bienestar social para cada familia potosina, procurando la generación de empleos e inversiones públicas y privadas.

Como lo señala el artículo 1.	2 en su p	párrafo 6 de	nuestra	constitución	Política	Estatal	que .	señala:
-------------------------------	-----------	--------------	---------	--------------	----------	---------	-------	---------

Articulo 12			



•	•	•	•	•	•	•	•	

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

Todo ello enmarcado dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021 con la visión a largo plazo atendiendo las propuestas que la sociedad potosina privilegió en sus aportaciones para la construcción de este Plan, palpando en este la necesidad de casas habitación para las 4 zonas del Estado a familias en estado de indefensión, fijando los siguientes puntos estratégicos:

La planeación dará así, a la sociedad y al Gobierno rumbo y dirección para alcanzar los siguientes objetivos:

- Eficacia para generar oportunidades de crecimiento económico, con más y mejores empleos.
- Disminución de la pobreza y acceso a derechos sociales plenos.
- Convivencia pacífica con seguridad y justicia para todos.
- Preservación y fomento de una cultura de respeto al medio ambiente.
- Honestidad y transparencia en el ejercicio público.
- Democracia participativa, para procesar civilizadamente las diferencias y generar los acuerdos más provechosos para la ciudadanía.
- Colaboración para el crecimiento y desarrollo integral de las cuatro regiones.
- Respeto a nuestra diversidad étnica y cultural. Defensa de los derechos humanos y la equidad social.

Por tal circunstancia nuestra entidad federativa sigue sumando esfuerzos tanto con la federación y los municipios para mezclar recursos, con el propósito de alcanzar un mayor número de acciones de viviendas para las y los potosinos.

Para este año 2019 tan solo para la zona Metropolitana específicamente en el complejo llamado Ciudad Satélite se tiene proyectado la construcción de 2 mil viviendas; ello sin duda alguna para beneficio de miles de familias.

En este tenor la presente iniciativa lo que pretende es que para la construcción de las casas; las prerrogativas financieras, fiscales, estímulos y procedimientos administrativos tanto del Estado y de los Municipios, procuren

Página 181 de 230



principalmente sea encaminados a personas físicas o morales con residencia en el Estado de San Luis Potosí; razón que orienta incentivar la participación de las ciudadanas y ciudadanos potosinos en el ramo de construcción y fomentar la economía de familias potosinas que participan en esta actividad económica.

Si bien es cierto que debemos siempre velar por la igualdad y equidad de todos los habitantes en cada uno de sus actos, también como Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí pretendamos gestionar que quienes sean sujetos de algunas exenciones o derechos sean primordialmente familias originarias o residentes en nuestro Estado.

En este orden de ideas y velando por el interés de pueblo Potosino, para legislar de forma responsable y abonando a seguir garantizando que en cada una de sus labores cotidianas puedan lograr un desarrollo pleno e integral, buscando en todo momento generar desde esta Legislatura condiciones que procuren que en San Luis Potosí cada núcleo familiar mejore su calidad de vida."

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora llegó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 98 fraccione; VIII y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la promovente lo hace en su carácter de Diputada de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que ésta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por la Legisladora.

TERCERO. Que para efectos ilustrativos se inserta comparativo que transcribe el artículos 6° y 7° de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí vigente, en su parte relativa, y el proyecto de decreto de la iniciativa, a saber:

Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí	Iniciativa
ARTICULO 6°. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:	ARTICULO 6°
· ·	

Página 182 de 230



I. Fijar la política en materia de vivienda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, por el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos aplicables;

I. a IV. ...

- II. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando las diversas modalidades;
- III. Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Establecer en la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;
- V. Promover el establecimiento de prerrogativas financieras y fiscales, y la adecuación de sistemas administrativos para lograr la simplificación de trámites;
- VI. Constituir, cuando lo estime necesario, fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- VII. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y

VIII. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

V. Promover el establecimiento de prerrogativas financieras y fiscales, y la adecuación de sistemas administrativos para lograr la simplificación de trámites, preferentemente a personas físicas o morales con residencia en el Estado de San Luis Potosí.

VI. a VIII. ...



ARTICULO 7°. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fijar la política en materia de vivienda, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en congruencia con esta Ley, con la política estatal de vivienda, con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y los planes municipales de Desarrollo Urbano;
- II. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando la autoconstrucción;
- III. Fijar las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con el respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- V. Constituir fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- VI. Proponer y, en su caso, establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas para quienes desarrollen acciones de vivienda;
- VII. Fijar en el presupuesto de egresos municipal, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de vivienda;

ARTICULO 7°. ...

I. a V. ...

VI. Proponer y, en su caso, establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas para quienes desarrollen acciones de vivienda, preferentemente a personas físicas o morales del Municipio según se trate o en su caso con residencia en el Estado de San Luis Potosí.

VII. a XI. ...



VIII. Promover obras de infraestructura en las reservas territoriales de uso habitacional, para fomentar el crecimiento urbano ordenado;

IX. Fomentar y apoyar programas colectivos de construcción de vivienda en el medio rural en los términos de esta Ley;

X. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley, y

XI. Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CUARTO. Que se advierte que el promovente insta establecer que "Lo que se pretende es que para la construcción de las casas; las prerrogativas financieras, fiscales, estímulos y procedimientos administrativos tanto del Estado y de los Municipios, procuren principalmente sea encaminados a personas físicas o morales con residencia en el Estado de San Luis Potosí; razón que orienta incentivar la participación de las ciudadanas y ciudadanos potosinos en el ramo de construcción y fomentar la economía de familias potosinas que participan en esta actividad económica."

Que entrando al estudio de la iniciativa que nos ocupa, la dictaminadora la estima no procedente, en razón de considerar limitativa la propuesta realizada por la legisladora, ya que como bien se plasma, el derecho del ciudadano a tener una vivienda digna es uno de los objetivos principales del gobierno, por ello limitar a las personas físicas o morales que desarrollen acciones de vivienda de un municipio en específico o con residencia en el estado para ser preferentemente beneficiados a estímulos fiscales y facilidades administrativas reduce la posibilidad de generar mas inversión y por ende la construcción de más vivienda.

Por lo anterior, la dictaminadora considera desechar por improcedente la iniciativa, ya que la reforma planteada es limitativa y no general como actualmente se encuentra.

Por lo anteriormente expuesto, la Comision de Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I; 84 fracción I; 98 fracción VIII, 106, 130, 131 fracción I; y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

DICTAMEN



ÚNICO. Por los argumentos lógico jurídicos expresados en los considerandos de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar los artículos, 6º en su fracción V, y 7º en su fracción VI, de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí.

Notifiquese; y archivese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista);* 21 votos a favor.

Presidente: contabilizados 21 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que impulsaba Reformar los artículos, 6° en su fracción V, y 7° en su fracción VI, de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; notifiquese.

A discusión el dictamen número trece con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRECE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo de 2019, le fue turnada a la comisión de, Asuntos Migratorios, bajo el número 2070, iniciativa con proyecto de decreto que insta DEROGAR, del articulo 20 la fracción IV, de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí; presentada por los Legisladores José Antonio Zapata Meraz, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villareal Loo, Sonia Mendoza Díaz y Vianey Montes Colunga.

Los promoventes expusieron los motivos siguientes:

Página 186 de 230



"La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.

Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Es así que se al adicionar la fracción XXXVIII al artículo 8°, se estableció de manera categórica que NADIE podrá realizar conductas discriminatorias en contra de ninguna persona, enunciando en dicha fracción, un supuesto que prevalece en diversas disposiciones legales, tal y como sucede con la que se propone reformar; el enunciado en comento, a la letra dice: "XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho."

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.

Es por ello que, incluir como requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización. Ello en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad."

Al realizar el estudio y análisis del citado asunto, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citada Comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

Página 187 de 230



SEGUNDO. Que de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, los promoventes lo hace en su carácter de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por los Legisladores.

TERCERO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se inserta cuadro comparativo, a saber:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
ARTÍCULO 20. Para ser Director o	ARTÍCULO 20. Para ser Director o		
Directora del Instituto se requiere cumplir	Directora del Instituto se requiere cumplir		
con los siguientes requisitos:	con los siguientes requisitos:		
I. a III	I. a III		
IV. No haber sido condenado por delito	IV. SE DEROGA		
grave, y			
V			
	V		

CUARTO. Que analizada que es la iniciativa en estudio, se advierte que la promovente insta DEROGAR, la fracción IV, del artículo 20, de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, la intención, es eliminar como requisito para ocupar el Cargo de Director del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí, el no haber sido condenado por delito grave, bajo el argumento, de que dicho requisito es discriminatorio para quien busque ocupar dicho cargo, es decir, que la reforma pretende eliminar el requisito en comento, para que aun y cuando un ciudadano haya sido condenado por delito grave, pueda ocupar un cargo público que por su importancia, se asemeja a una secretaria de Estado.

En primer término y como bien señala la exposición de motivos de la ley en estudio, es menester señalar, que la migración es un fenómeno social que acontece en todas las comunidades; sin embargo, en nuestro país este



fenómeno es considerado un factor de especial trascendencia, motivado por un importante flujo migratorio que se ha venido dando desde el siglo pasado. Este fenómeno ya ha sido atendido en nuestra legislación estatal, considerando que en el año de 2004 fue publicada la Ley que crea el Instituto de Atención a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, posteriormente se creó la Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí y finalmente tenemos la vigente Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, misma que promulgo en el año próximo pasado, atendiendo a las circunstancias actuales, y que permite contar con un marco normativo estatal adecuado, que garantice las mejores condiciones en todos los sentidos, para aquellas personas que se encuentran con calidad de migrantes en el Estado.

En ese tenor de ideas, es la propia ley, la que en su artículo 1°, señala como principales objetivos, primero el de establecer los ejes rectores de la política estatal en materia migratoria, y segundo, establecer la estructura orgánica del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, así como determinar las funciones propias, en este sentido, cobra relevancia la iniciativa en estudio, pues desprendido de la estructura del Instituto de Migración del Estado, encontramos que este, debe ser dirigido por un director, mismo que deberá de cumplir con determinados requisitos, atendiendo a la naturaleza del encargo, es así entonces, que el artículo 20, del ordenamiento en comento, señala en cinco requisitos para ocupar el cargo de Director del Instituto, entre los que encontramos, el no haber sido condenado por delito grave, requisito que la iniciativa en análisis pretende derogar, pues manifiestan los promoventes, que se trata de un requisito discriminante.

En este sentido, resulta fundamental, señalar que es un funcionario público, debe entenderse como un servidor del Estado, designado por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. Este concepto que se sustenta en el criterio orgánico de jerarquía y potestad pública que da origen al carácter de autoridad que reviste a los funcionarios públicos para distinguirlos de los demás empleados y personas que prestan sus servicios al Estado⁽¹⁾, por tanto, y como se desprende de lo anterior, el Director del Instituto de Migración del Estado, está dentro de los supuestos de un funcionario público, que además s de alto rango.

(1) http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/njsp.php

Ahora bien, con motivo de su encargo, el Director del Instituto de Migración del Estado, tiene como principales funciones, las de Representar al titular del Ejecutivo del Estado ante el gobierno federal en temas de relaciones internacionales, y cooperación para el desarrollo, relacionados con el sector migrante, así como promover la vinculación con el cuerpo diplomático acreditado en el país, y con las representaciones diplomáticas consulares de México en el mundo, en materia de migración, además de Impulsar y suscribir acuerdos interinstitucionales con sus similares en el extranjero con base en la Ley sobre la Celebración de Tratados e Impulsar y suscribir acuerdos interinstitucionales con las demás autoridades estatales y municipales, que permitan la protección a los derechos



de los migrantes, prestando especial atención a la prevención de violencia contra las mujeres y demás grupos vulnerables migrantes, así como atendiendo el derecho al acceso de servicios de salud, entre muchos otros, lo que se pretende evidenciar, es la importancia de dicho cargo, no se trata de cualquier empleo, de entrada, se trata de un cargo en la administración pública estatal y que como se desprende de lo anterior, es un cargo de alto rango, incluso, puede ser comparado con una secretaria del Estado, por la importancia de sus funciones, mismo que no puede ser ocupado por cualquier ciudadano, sino por aquel que otorgue la garantía de desempañarlo de la mejor manera, y que por su reconocida trayectoria, preparación y buena reputación, puede desempeñar el cargo, a fin de evitar que un mal ejercicio del cargo, redunde en una afectación al interés público y su buen despacho.

Es el caso, que la iniciativa en comento, pretende eliminar un requisito muy importante, como lo es el no haber sido condenado por la comisión de un delito grave, para ocupar la titularidad del Instituto de Migración del Estado, pues dicho requisito, es únicamente a fin de garantizar que dicho cargo, sea ocupado por el mejor perfil y no como una mera intención discriminatoria, tan es así, que no señala la norma que sean excluidos quienes hayan sido condenados por cualquier delito, sino únicamente por delitos graves, por tanto se justifica dicho requisito, pues con las reformas penales, son muy limitados los delitos considerados como graves, pero que la comisión de los mismos, tienen un alcance de gran afectación, un ejemplo de ellos son: el crimen organizado, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, e infracciones graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, como se desprende de lo anterior, resulta difícil suponiendo sin conceder, pensar que quien haya cometido un delito de esta índole, pueda ser el mejor perfil para ocupar un cargo de tan alto rango e importancia para nuestro país y nuestro Estado.

En ese sentido, la dictaminadora considera DESECHAR POR IMPROCEDENTE la iniciativa de mérito, pues estima que los requisitos para ocupar el Cargo de Director del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí, referidos en la ley de la materia, son adecuados y pertinentes, a fin de garantizar que dicho cargo, sea ocupado por el mejor perfil posible, pues se trata de una función de vital importancia, cuyo ejercicio, afecta de manera positiva o redunda en una afectación a los interés públicos en nuestra entidad, además de estar involucrado un grupo considerado como vulnerable, tal cual es el caso de los migrantes, sin dejar de lado, que dicho tema en la actualidad es muy delicado, debido a las transiciones y relaciones internacionales de nuestro país frente a países de la región, por lo que debe de ser tratado con responsabilidad y compromiso, por parte de todas las autoridades involucradas, por lo anterior es que se desestima la propuesta de los legisladores.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión de, Asuntos Migratorios; con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 la fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 la fracción I; 84 la fracción I; 98 las fracción III; 101, 130, 131 la fracción II; y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN



PRIMERO. Por los argumentos lógico jurídicos expresados en el considerando CUARTO de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa que instaba DEROGAR, del articulo 20 la fracción IV, de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí; presentada por los Legisladores José Antonio Zapata Meraz, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villareal Loo, Sonia Mendoza Díaz y Vianey Montes Colunga.

SEGUNDO. Notifiquese personalmente a los promoventes.

TERCERO. Ordénese el archivo del asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS.

Secretaria: dictamen número trece, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (continúa con la lista); 7 votos a favor, una abstención, y 14 en contra.

Presidente: contabilizados 7 votos a favor; una abstención; y 14 votos en contra; en consecuencia por MAYORÍA "NO" se aprueba el dictamen, y por tanto se devuelve a la comisión.

A discusión el dictamen número catorce con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CATORCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de junio del presente año, iniciativa que impulsa REFORMAR el artículo 56 en su párrafo primero; y ADICIONAR párrafo al artículo 62, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Licenciado Alejandro Padrón Moncada.

Página 191 de 230



En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"Exposición de Motivos

De conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, un ciudadano potosino si se encuentra en igualdad de condiciones laborales, profesionales y técnicas tendrá preferencia en relación a personas nacidas en otra parte del territorio mexicano o en el extranjero, para obtener toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del gobierno.

Aunado a ello, el artículo 135 de la Constitución Política del Estado establece la obligación para los poderes del Estado y sus entidades y a los ayuntamientos de administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, en los artículos 12, 77 y 92, adopta, en parte, esos postulados constitucionales, en los siguientes términos.

ARTICULO 12. El Poder Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, y los organismos autónomos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, mejoramiento del sistema de obra pública y servicios relacionados con las mismas, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley; debiendo poner a disposición de las demás instituciones, cuando lo soliciten, los resultados de los trabajos de los respectivos contratos de asesoría técnica.

Para la contratación de los servicios antes descritos, la dependencia o entidad Estatal o Municipal, deberá dar preferencia a los contratistas locales que cuenten con la experiencia técnica, ofrezcan calidad, precio y garantía, y cumplan con los requisitos correspondientes, sobre aquellos nacionales o internacionales.

ARTICULO 77. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la

Página 192 de 230



convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a aquella que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En caso de existir similitud de condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, entre un contratista local y un foráneo, se le dará preferencia al contratista local, siempre y cuando el precio entre uno y otro no exceda de un tres por ciento del valor total a contratar.

De igual forma, y siempre que se cumpla lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad convocante dará preferencia al contratista local registrado en la cámara que corresponda, de acuerdo con su actividad, sobre el que no pertenece a ésta

ARTÍCULO 92. Con sujeción en las formalidades que prevén los artículos 93 y 95 de esta Ley, las instituciones y el Comité, bajo su más estricta responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las instituciones deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, y bajo criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funde y la justificación de las razones por las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito, y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquiera de los supuestos, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia en igualdad de circunstancias a los contratistas locales, sobre aquellos nacionales o extranjeros.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano de control interno en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo, y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones, y las razones para la adjudicación del contrato.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hace referencia el artículo 46 de esta Ley.



(el énfasis es propio)

Se sostiene que si bien en la citada ley, se da preferencia a los contratistas locales, no termina por apegarse a los postulados constitucionales, porque el término "contratista local" no implica necesariamente que se refiera a "ciudadanos potosinos" o a empresas integradas parcial o totalmente por accionistas "potosinos".

La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de conformidad con su artículo 1º, es la ley reglamentaria de los artículos 53, 57 fracciones X y XI, 80 fracción VII, 92, 114, y 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales y municipales.

Es así que, dicha legislación es la norma rectora en cuanto al manejo de los recursos públicos estatales y municipales. En ese contexto, en su artículo 2º y conforme a la reforma publicada el 1 de octubre de 2018, recoge el postulado del artículo 135 Constitucional, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 2°. Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de este Ordenamiento deberán observar que la administración de los recursos públicos, se realice con base en criterios de, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y transversalidad de la perspectiva de género.

No obstante, los artículos 56 y 62 de dicha norma rectora no consideran el postulado del numeral 23 Constitucional que en los términos ya apuntados, privilegia los servicios profesionales, técnicos y fuerza de trabajo de ciudadanos potosinos, para obtener toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del gobierno.

Por lo cual, con la finalidad de hacer efectiva esa prerrogativa constitucional, es menester que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí como norma que rige el manejo de los recursos públicos estatales y municipales, prevea ese derecho, en tratándose de ejecución del gasto en materia de contratación de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, así como en el rubro de servicios personales en cuanto a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, con personas físicas.

Ello, coadyuva a ampliar el campo laboral para los potosinos y por ende se inhibe la migración por causas económicas o sociales e impactara en el desarrollo del estado, e incentiva la preparación laboral de nuestros coterráneos; aunado a que la oferta local reduce costos, pues una persona física o empresa foránea, invariablemente incluirá en los honorarios y bajo cualquier concepto los gastos que conlleva trasladarse e instalarse en el Estado.

A efecto de que el citado numeral 56 sea más integral, es necesario que considere no solo la contratación de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones sino cualquier contratación de servicios profesionales; con ello, se intenta no dejar lagunas que permitan contrataciones discrecionales, al amparo de que no deben sujetarse a la ley."



LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
ARTÍCULO 56. Los ejecutores del gasto podrán realizar contrataciones de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando:	ARTÍCULO 56. Los ejecutores del gasto podrán realizar contrataciones de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, y en general cualquier contratación de servicios profesionales, siempre y cuando:
I. Cuenten con recursos para esos fines en el Presupuesto de Egresos;	I
II. Las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;	II
III. Las contrataciones de servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;	III
IV. Se especifiquen los servicios profesionales a contratar, y	IV
V. Se apeguen a lo establecido en sus presupuestos de egresos, y las demás disposiciones generales aplicables.	V. Se apeguen a lo establecido en sus presupuestos de egresos, y las demás disposiciones generales aplicables.
	Para la contratación de los servicios antes descritos, los ejecutores del gasto, deberán dar en igualdad de circunstancias, preferencia a los prestadores de servicios potosinos sobre aquellos nacidos en otra parte del territorio mexicano o a los extranjeros.
ARTÍCULO 62. Los ejecutores del gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, con personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales,	ARTÍCULO 62



únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos: I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto, en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales; II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de Egresos; III. ... III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza [V. ... presupuestaria, y IV. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios, no podrá rebasar los límites autorizados por la oficialía mayor en el caso del Poder Ejecutivo, las tesorerías en el caso de los municipios y las unidades de administración tratándose de los demás ejecutores del gasto, quedando bajo la estricta responsabilidad de los titulares de los ejecutores del gasto que las retribuciones que se fijen en el contrato guarden estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. La oficialía mayor tratándose del Poder Ejecutivo, y las unidades de administración tratándose de los demás ejecutores del gasto, deberán formular un modelo único de contrato para los servicios que utilicen el régimen por de honorarios profesionales. Los ejecutores del gasto deberán reportar en la Para la contratación de los servicios antes descritos, cuenta pública anual, las contrataciones por los ejecutores del gasto, deberán dar en igualdad de honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.

circunstancias, preferencia a los prestadores de



servicios potosinos sobre aquellos nacidos en otra
parte del territorio mexicano o a los extranjeros.

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita llego a los siguientes razonamientos:

• Que actualmente la Ley de Adquisiciones de la Entidad en su mandata lo siguiente en sus siguientes artículos:

"Artículo 18 En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se contraten, las instituciones públicas, garantizando siempre las mejores condiciones técnicas y económicas, <u>quedan obligadas a preferir en igualdad de circunstancias, a los proveedores locales, con el propósito de alentar, proteger y fortalecer la industria, el comercio y, por ende, el desarrollo del Estado.</u>

ARTÍCULO 36. En los casos en que resultare que dos o más proposiciones cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar de manera preferente a un proveedor local, para el caso que se trate de una licitación pública nacional o internacional, o bien de invitación restringida, en la que participen proveedores nacionales o internacionales. Si todos fueren proveedores locales o, si ninguno lo fuera, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar a los licitantes en partes proporcionales; de no aceptarlo éstos, el Comité lo podrá adjudicar a quien éste determine.

- Como se puede observar la Ley de Adquisiciones del Estado mandata y engloba lo relativo a las contrataciones de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones y que estos serán en igualdad de circunstancias, prefiriendo a proveedores locales.
 - Por lo anterior es que se desecha por improcedente la propuesta descrita en el preámbulo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifiquese.

DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen número catorce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Página 197 de 230



Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (continúa con la lista); 24 votos a favor.

Presidente: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que impulsaba Reformar el artículo 56 en su párrafo primero; y Adicionar párrafo al artículo 62, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número quince con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN QUINCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Desarrollo Territorial Sustentable, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el número 3734, para estudio y dictamen, iniciativa que promueve reformar los artículos, 13 en su párrafo segundo, y 53 en su fracción I, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Martha Orta Rodríguez, y el ciudadano Joel Arturo Maldonado Torres.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98 fracciones, V, y VIII; 103; y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86; 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98 fracciones, V, y VIII; 103; y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, las personas proponentes de la iniciativa se encuentran legitimadas para promoverla ante este Congreso.



TERCERO. Que si bien la iniciativa de cuenta no fue dictaminada en los plazos establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, no cabe declarar la caducidad de la misma, en razón de que uno de los proponentes tiene el carácter de ciudadano, razón por la cual resulte procedente llevar a cabo su estudio y dictamen.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

"Garantizar la igualdad entre los jóvenes es un aspecto toral dentro de las políticas implementadas por el ejecutivo desde el inicio de la presente administración, por lo que brindar herramientas que les brinden el poder involucrase en la vida del estado, no solamente es en beneficio de los jóvenes sino de la igualdad de oportunidades y del reconocimiento del hecho de que es necesario que día a día se involucren en el actuar gubernamental no solamente los jóvenes sino todos los ciudadanos del estado, pues al alcanzar este objetivo estaremos avanzando hacia la construcción de un estado democrático con mayor sustento y credibilidad.

En este sentido es necesario promover la participación de los jóvenes en las diversas áreas que se vinculan al desarrollo del Estado, una de ellas, lo es la participación en los concursos de obra pública, pues sabemos que actualmente nuestra máxima Casa de Estudios es uno de los centros educativos de mayor reconocimiento a nivel educativo en nuestro país por lo que es innegable la preparación que se les brinda así como su compromiso social con el estado.

En este sentido, es preciso promover la participación de los jóvenes, no solamente en este tema en particular sino en otros muchos, pues al yacerlo revitalizamos los distintos aspectos de la actividad gubernamental y a la vez se incrementa la participación y certeza en el diario accionar de las instancias gubernamentales."

QUINTO. Que a efecto de identificar con precisión las reformas planteadas, las mismas se plasman en la tabla siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 13. Las personas jóvenes son iguales	ARTICULO 13
en derechos y dignidad. El goce y ejercicio de sus	
derechos y libertades reconocidos no admite	
ninguna discriminación ya sea fundada en la raza,	
el color, el origen nacional, la pertenencia a una	
minoría social, étnica o cultural o a un grupo de	
identidad, el sexo, la orientación sexual, la lengua,	
la religión, las opiniones, la condición social, el	

Página 199 de 230



estado civil, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos, su contribución económica al seno familiar, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas jóvenes que pudiera ser invocada para establecer tratos desiguales que afecten la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar sus derechos.

El Estado reconoce el derecho a la igualdad de género de las personas jóvenes, y declara el compromiso de impulsar políticas que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y ejercicio de derechos. El Estado reconoce el derecho a la igualdad de género de las personas jóvenes, y declara el compromiso de impulsar políticas que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y ejercicio de derechos. Asimismo garantizará el acceso a los concursos referidos a la planeación, programación y ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas en condiciones de igualdad, como parte de la inclusión de los jóvenes en los diversos ámbitos.

ARTICULO 53. En materia de juventud, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas le corresponde:

- I. Considerar los principios y derechos establecidos en esta ley al definir la política general sobre desarrollo urbano, vivienda y obras públicas;
- II. Promover mecanismos que faciliten la edificación, el mejoramiento y la rehabilitación de vivienda para jóvenes, y

III. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 53. ...

I. Considerar los principios y derechos establecidos en esta ley al definir la política general sobre desarrollo urbano, vivienda y obras públicas, promoviendo la inclusión de los jóvenes en los concursos de obra pública;

II. ...

III. ...



SEXTO. Que como se desprende de la exposición de motivos que precede, a través de la iniciativa se busca promover la participación de los jóvenes en los concursos de obra pública.

SÉPTIMO. Que quienes integramos estas dictaminadoras estimamos improcedente la reforma propuesta, en razón de que con las mismas no se amplía de forma alguna el espectro de protección de los derechos humanos de las personas jóvenes.

Sobre el particular debemos decir que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, estando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el marco de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, los Estados Parte reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

Igualmente conforme a la Convención en cita, el goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes no admite ninguna discriminación que afecte la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Sobre el particular debemos apuntar que estos derechos, nos referimos a los de igualdad, y no discriminación, se encuentran reproducidos en el artículo 13 de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al prescribir que:

"Las personas jóvenes son iguales en derechos y dignidad. El goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos no admite ninguna discriminación ya sea fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría social, étnica o cultural o a un grupo de identidad, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, el estado civil, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos, su contribución económica al seno familiar, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas jóvenes que pudiera ser invocada para establecer tratos desiguales que afecten la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar sus derechos.

El Estado reconoce el derecho a la igualdad de género de las personas jóvenes, y declara el compromiso de impulsar políticas que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y ejercicio de derechos."



Ahora bien, de conformidad con el artículo 40 de la Ley en cita, es responsabilidad del Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades así como los gobiernos municipales, garantizar los derechos de las personas jóvenes, así como diseñar políticas públicas y programas orientados a la promoción y protección de los mismos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En esa línea, a través del artículo 41 de la Ley se encarga al Instituto Potosino de la Juventud, la tarea de determinar las políticas públicas en materia de juventud mediante objetivos, estrategias, metas, prioridades y acciones que se deberán establecer en el Programa Integral para el Desarrollo de la Juventud —PROJUVE-, el cual se constituye en la herramienta para garantizar la transversalización de las políticas públicas del gobierno del Estado en favor de la juventud.

Es así que al ya encontrarse previstas en la Ley las atribuciones de las autoridades para garantizar la inclusión y desarrollo de los jóvenes en los diversos ámbitos, es que se considera inviable la reforma propuesta.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; Y DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: dictamen número quince, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor.

Página 202 de 230



Presidente: contabilizados 22 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que promovía reformar los artículos, 13 en su párrafo segundo, y 53 en su fracción I, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número dieciséis con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIECISÉIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el siete de marzo de dos mil diecinueve, escrito, dirigentes de organizaciones de taxistas legales, solicitan reducir 50% multas contempladas en artículo 129, Ley Local de Transporte.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó este asunto tiene atribuciones para conocerlo y proponer lo procedente sobre el mismo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se fundamenta en lo siguiente:



SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 22 DE FEBRERO DE 2019.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA 0002281
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
P R E S E N T E



LOS AL CALCE FIRMANTES, DIRIGENTES DE DIFERENTES ORGANIZACIONES DE TAXISTAS LEGALES, RESPETUOSAMENTE NOS DIRIGIMOS A USTEDES PARA SOLICITARLES, APELANDO A SU SENSIBILIDAD POLÍTICA, SEAN REDUCIDAS EN UN 50% LAS MULTAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PÚBLICO. DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:

att /

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 127 QUE HABLA DE UN PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A ALGÚN CONCESIONARIO DE TAXI SE SIGUE UN ORDEN QUE ES EL SIGUIENTE: PRIMERO SE AMONESTA, LUEGO SE MULTA, LUEGO SE SUSPENDE Y FINALMENTE SE REVOCA LA CONCESIÓN, ORDEN QUE A MENUDO NO RESPETA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ALGUNAS VECES COMPAÑEROS CONCESIONARIOS SON VÍCTIMAS CUANDO SIN HABERSELES AMONESTADO SE PROCEDE A RECOGERLE SU TAXI Y DEPOSITARLO EN UNA PENSIÓN Y ENSEGUIDA MULTARLO, TAMBIÉN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 128 QUE HABLA DE QUE PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS A LOS CONCESIONARIOS NO SE RESPETA EL CRITERIO DE TOMAR EN CUENTA EL DAÑO PRODUCIDO, LA GRAVEDAD DEL DAÑO, LA REINCIDENCIA DEL REFRACTOR Y SOBRE TODO LA CONDICIÓN SOCIECONÓMICA DEL INFRACTOR, POR LO QUE DEBIDO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVEZAMOS LA GRAN MAYORÍA DE CONCESIONARIOS Y OPERADORES DEL TAXI, QUE SIN DESEARLO, INVOLUNTARIAMENTE COMETEMOS ALGUNA INFRACCIÓN A LA LEY Y AL REGLAMENTO, NOS VEMOS MUY APREMIADOS PARA CUBRIR EL MONTO DE LA INFRACCIÓN QUE APARENTEMENTE COMETIMOS. NO NOS NEGAMOS A RESARCIR EL DAÑO, PERO SI PEDIMOS QUE EL TABULADOR DE LAS INFRACCIONES SEA MENOS DAÑINO A NUESTRA, DE POR SÍ, DAÑADA ECONOMÍA, ADEMÁS DE QUE SÍ CONSIDERAMOS QUE ESTÁ MUY ALTO EL MONTO DE LAS INFRACCIONES.

ATENTAMENTE SOLICITAMOS:

QUE EL MONTO DE LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO SEA DISMUNUÍDO EN UN 50%.

00002281





CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de las propuestas en estudio llego a los siguientes razonamientos:

- Que los proponentes buscan establecer que el monto de las infracciones les sea disminuido en un 50%.
- Es importante establecer que el artículo 129 en su penúltimo párrafo de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, a la letra establece:

"ARTICULO 129. La aplicación de multas por incumplimiento de las obligaciones de los, concesionarios, permisionarios, y operadores, se ajustará a los tabuladores siguientes:

I. De las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los operadores:

a) a y). ...

II. ...

a) a w). ...

(REFORMADO, P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2018)



En el caso de concesionarios y operadores afectos a las modalidades de transporte público previstas en el artículo 21, fracciones, I incisos a), c) y d), y IV, el pago dentro de los primeros diez días hábiles a la generación de la infracción en los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, dará lugar a un descuento de la multa en un cincuenta por ciento, siempre y cuando no haya reincidencia. (Énfasis añadido)

En la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ley, se considera solidariamente responsable al titular de la concesión, permiso o autorización de que se trate. "

• Del análisis vertido al artículo 129 de la Ley de Transporte Público del Estado en su penúltimo párrafo del mismo artículo ya se encuentra establecido que se dará lugar a un descuento en la multa en un cincuenta por ciento, siempre y cuando no haya reincidencia.

Por lo antes descrito la propuesta resulta inviable.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos lógicos jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente escrito, dirigentes de organizaciones de taxistas legales, solicitan reducir 50% multas contempladas en artículo 129, Ley Local de Transporte.

Notifiquese.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLES BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Secretaria: dictamen número dieciséis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (continúa con la lista); 15 votos a favor; dos abstenciones; y cinco en contra.

Página 206 de 230



Presidente: contabilizados 15 votos a favor; dos abstenciones; y cinco votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la solicitud de organizaciones de taxistas de reducir cincuenta por ciento multas contempladas en el artículo 129 de la Ley Local de Transporte; notifiquese.

A discusión el dictamen número diecisiete con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIECISIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el siete de marzo de dos mil diecinueve, escrito, dirigentes de organizaciones de taxistas legales, solicitan representación en consejo estatal municipal.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó este asunto tiene atribuciones para conocerlo y proponer lo procedente sobre el mismo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se fundamenta en lo siguiente:



00002273

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. PRESENTE



LOS AL CALCE FIRMANTES, DIRIGENTES DE DIFERENTES ORGANIZACIONES DE TAXISTAS LEGALES. RESPETUOSAMENTE NOS DIRIGIMOS A USTEDES PARA SOLICITARLES LA INCLUSIÓN DE UNA REPRESENTACIÓN DE ORGANIZACIONES DE TAXISTAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS EN EL CONSEJO ESTATAL Y MUNICIPAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA LEY DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE CUMPLE UNA FUNCIÓN REGULATORIA MUY IMPORTANTE QUE SIRVE PARA DESAHOGAR LA PROBLEMÁTICA PROPIA DE LA RAMA PRODUCTIVA A LA QUE NOS DEDICAMOS, QUE ES EL AUTOTRANSPORTE DE PERSONAS (TAXI). CONSIDERAMOS QUE EXISTEN ALGUNOS DESEQUILIBRIOS EN SU CONTENIDO QUE SE PUEDEN SUBSANAR, PENSAMOS QUE, PARA QUE LA LEY, RAZONABLEMENTE, SEA EQUITATIVA ES NECESARIO QUE SE TOMEN EN CUENTA TODAS LAS PARTES QUE TIENEN UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA EN EL FUNCIONAMIENTO DE DICHA ACTIVIDAD DE AUTOTRANSPORTE, EN NUESTRO CASO LOS TAXISTAS LEGALES COMO PRESTADORES DIRECTOS DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA, DEBEMOS SER TOMADOS EN CUENTA EN LA CONFORMACIÓN INTEGRAL DEL "CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE". DICHO CONSEJO ESTÁ FORMADO POR EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES O EL DIRECTOR GENERAL DEL TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, REPRESENTACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, REPRESENTACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL, DEL SECTOR COMERCIAL, DEL SECTOR ESTUDIANTIL, REPRESENTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y ALGUNAS OTRAS REPRESENTACIONES (PROFESIONISTAS, OPERADORES, CIUDADANOS), ESTOS ÚLTIMOS SIN DERECHO A VOTAR LAS PROPUESTAS, Y ALGUNA VEZ "SE INVITA" A ALGÚN REPRESENTANTE DEL TAXISMO LEGAL NORMALENTE SOLO PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LO YA ACORDADO Y VOTADO.

COMO SE PODRÁ NOTAR CLARAMENTE NO EXISTE UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA E INTEGRAL DEL GREMIO EN DICHO CONSEJO DEL TRANSPORTE.



NUESTRA PROPUESTA EN CONCRETO, ES QUE SE NOS INCLUYA COMO PARTE INTEGRAL DEL CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE CON DERECHO A VOZ Y VOTO, Y ESTA REPRESENTACIÓN TENDRÁ QUE EJERCERLA DE DOS A TRES CONCESIONARIOS DE LA MODALIDAD DE "AUTOMÓVIL DE ALQUILER" Y QUE PERTENEZCA A LAS AGRUPACIONES LEGALMENTE CONSTITUÍDAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ATENTAMENTE

JUSU2622555 #1107.

Pedro Pablo Meza Zarate distribution Pablo Meza Zarate de Autenticos Operadores

CO FERROCIPETER 4445239436

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de las propuestas en estudio llego a los siguientes razonamientos:

- Que los proponentes buscan establecer es de que se les incluya como parte integral del Consejo Estatal de Transporte con derecho a voz y voto.
- Es importante establecer que el artículo 119 en su fracción VII de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, a la letra establece:

"ARTICULO 119. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. Por el Secretario de Comunicaciones y Transportes;

II. Por el Director General de Comunicaciones y Transportes, o el Director General del Transporte Colectivo Metropolitano, según sea el tema que se trate;

III. El diputado presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, o por el diputado integrante de dicha Comisión, que el propio presidente designe;

IV. Por un representante de cada uno de los consejos municipales de transporte de la Entidad, según corresponda a la competencia territorial de cada uno de éstos;

Página 209 de 230



V. Por un representante del sector industrial del Estado;

VI. Por un representante del sector comercial del Estado;

(REFORMADA P.O. 07 DE MAYO DE 2013)

VII. Por el sector de los concesionarios, un representante legal de los concesionarios de cada una de las personas morales legalmente constituidas del transporte público en la Entidad;

(REFORMADA P.O. 07 DE MAYO DE 2013)

VIII. Por el sector estudiantil, un representante de cada una de las asociaciones de estudiantes de Instituciones de educación superior en el Estado;

(ADICIONADA P.O. 07 DE MAYO DE 2013)

IX. Por el sector de autoridades estudiantiles, un representante de cada una de las autoridades educativas de las Instituciones de educación superior en el Estado, y

(ADICIONADA P.O. 07 DE MAYO DE 2013)

X. A convocatoria del Presidente del Consejo, y sólo con derecho a voz, podrán participar representantes de asociaciones de profesionistas, operadores, y ciudadanos, así como los funcionarios que, por razones de la importancia de sus atribuciones, estén vinculados con los fines del transporte público.

(ADICIONADO, P.O. 07 DE MAYO DE 2013)

Los integrantes a que refieren las fracciones I a IX, tendrán intervención en las determinaciones que se tomen para el mejoramiento y solución de los problemas que aquejen al transporte público de la Entidad, y el voto que emitan deberá ser contabilizado de manera colegiada contando por uno el de cada sector representativo.

(ADICIONADO, P.O. 07 DE MAYO DE 2013)

El reglamento respectivo debe contener el procedimiento para organizar entre los integrantes de cada sector, para la emisión de las votaciones; así como también las respectivas sanciones a que se harán acreedores por la inasistencia a las reuniones del Consejo. "

• Como podemos percatarnos los concesionarios puede ser representado en el Consejo por un representante legal de cada una de las personas morales legalmente constituidas en el transporte público de nuestra entidad.



Por lo antes descrito la propuesta resulta inviable.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos lógicos jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente escrito, dirigentes de organizaciones de taxistas legales, solicitan representación en consejo estatal municipal.

Notifiquese.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLES BOCANEGRA", EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Secretaria: dictamen número diecisiete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (continúa con la lista); 17 votos a favor; dos abstenciones; y tres votos en contra.

Presidente: contabilizados 17 votos a favor; dos abstenciones; y tres votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la petición de organizaciones de taxistas de tener representación en el consejo estatal; notifiquese.

En el siguiente apartado la diputada Martha Barajas García; formula punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES .-

Página 211 de 230



Martha Barajas García, diputada local por la LXII Legislatura, integrante de la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza San Luis Potosí; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno, el siguiente *Punto de Acuerdo*.

ANTECEDENTES

Las personas con discapacidad han enfrentado a lo largo de mucho tiempo, grandes retos para alcanzar el grado de inclusión necesaria, para garantizar su armónico desenvolvimiento en la sociedad; sin duda alguna en los últimos años se han realizado importantes avances, sin embargo, el grado de segregación social aún es muy considerable.

La inclusión de las personas con alguna discapacidad puede definirse como la búsqueda continua para que ellos puedan tener roles similares a los de las personas que no tienen discapacidad; por ello, el Estado debe diseñar políticas integrales que permitan garantizar la inclusión necesaria para el desarrollo armónico de las personas con discapacidad.

Las discapacidades pueden ser de diversos tipos, auditivas, motrices, visuales, entre otras; cada una de ellas, requiere de instrumentos especializados que permitan facilitar la inclusión social; por señalar un ejemplo específico, la discapacidad visual requiere de bastón, perro o persona guía y del sistema Braille.

Sin embargo, el desarrollo tecnológico, también ha facilitado la inclusión, ya que, mediante estos, el Estado ha podido brindar un mayor cumplimiento a sus obligaciones constitucionales, en beneficio de las personas con discapacidad.

Para las personas con discapacidad es necesario que las políticas públicas en materia de movilidad tengan una visión de inclusión, que les permita moverse en las mejores condiciones, lo que incluye rampas, señalética adecuada y por supuesto, semáforos inteligentes que emiten sonido, para que las personas con ceguera o debilidad visual, puedan atravesar la calles sin correr mayores riesgos.

Como sociedad debemos aspirar a construir una cultura de inclusión, para todos los grupos de personas que sufren alguna necesidad especial. Los semáforos inteligentes se erigen como una opción para beneficiar a las personas invidentes, que tienen alguna discapacidad motriz, o incluso, a quien por distracción no haya puesto atención al cruzar una calle.

En el municipio de San Luis Potosí, en el año de 2018 "se colocaron semáforos inteligentes, con un aditamento especial que emite sonidos para avisar que el tráfico vehicular se encuentra en alto y pueden transitar los peatones; el dispositivo emite un sonido parecido al de un ave durante el lapso en que el semáforo tiene la luz verde, y se detiene cuando el paso es para los vehículos."



Esta clase de acciones públicas, realizadas por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, son necesarias y de vital importancia, porque con el avance de la tecnología los vehículos cuentan con motores más silenciosos, y el ruido propio de la ciudad dificulta escucharlos, o percatarse de ellos, hasta que están demasiado cercanos, lo cual puede provocar un accidente para personas invidentes. Es tarea de las autoridades garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

JUSTIFICACIÓN

Según datos del INEGI, en México existen alrededor de 1,292,201 personas con discapacidad visual, y en el Estado San Luis Potosí hay aproximadamente 33,856 pobladores con limitaciones para ver. Los motivos que producen discapacidad en las personas pueden ser variados, pero el mismo Instituto los clasifica en cuatro grupos de causas principales: nacimiento, enfermedad, accidente y edad avanzada.

La modificación al artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandató que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, constituyendo un cambio de paradigma jurídico, que amplió sin duda alguna las obligaciones del Estado, para dar mayor protección al espectro de derechos de las personas.

En tal sentido, podemos decir que el Estado deberá promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, lo cual debe traducirse en el aseguramiento de su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Ahora bien, según la encuesta nacional sobre discriminación del año 2017, realizada por el INEGI, 25 de cada 100 personas discapacidades, fueron victimas de discriminación al menos una vez en el año, lo cual se traduce en que son el grupo vulnerable más discriminado. Así mismo, revela que la mayor frecuencia de discriminación se realiza en la vía y los transportes públicos, en el seno familiar, incluso al solicitar alguna atención médica.

El artículo noveno de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, a la letra señala:

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) ...



Por todo lo anterior, queda en manifiesto la necesidad de adecuar las vialidades, que permitan el libre y seguro tránsito de las personas con discapacidad, si consideramos lo preceptuado en el artículo 115 fracción III, inciso g del Pacto Federal, encontramos que es competencia de los Municipios, las calles, parques y jardines y su equipamiento.

Por lo anterior, es necesario que los gobiernos municipales tomen las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Para lograr este objetivo, pueden echar mano de ayudas técnicas como dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad. Dentro de este campo se encuentran los semáforos inteligentes.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a los Ayuntamientos de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles y Tamazunchale, para que realicen un estudio de tráfico y movilidad de personas invidentes en su ciudad, para determinar en qué puntos es más necesario la colocación de semáforos inteligentes con dispositivo que emite sonido.

SEGUNDO. Se exhorta a los Ayuntamientos de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles y Tamazunchale, para que adquieran semáforos inteligentes con dispositivo que emite sonido para personas invidentes, se considere su colocación en los puntos con mayor movilidad de personas ciegas, para garantizar la inclusión de las mismas.

Martha Barajas García: con su venia diputado Presidente; compañeros diputadas y diputados; presento ante esta Soberanía el punto de acuerdo que busca exhorta a los Ayuntamientos de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles y Tamazunchale, para que realicen estudios sobre tráfico y movilidad de personas con ceguera y debilidad visual, para adquirir semáforos inteligentes que faciliten su movilidad.

El artículo 1º de la Constitución Política Federal, establece la obligación de todas las autoridades de promover, proteger, y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas; por tal motivo el Estado se encuentra en obligación de garantizar que permita la inclusión de las personas con discapacidad.

La inclusión debe permitir que las personas con discapacidad realicen roles similares a las que no lo tienen; sin embargo, es evidente decir que al día de hoy la inclusión sigue siendo una meta lejana para alcanzar.

Página 214 de 230



En México, según datos del INEGI, existen 7.65 millones de personas con discapacidad, lo que representa el 6.4% de la población; en San Luis Potosí hay aproximadamente ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco personas con discapacidad, por lo que en ningún momento puede ser un grupo vulnerable al que le podamos dejar en el abandono.

La discapacidad, en muchas ocasiones genera cierta dependencia de las personas para su desempeño, por ejemplo una persona con dificultad visual requiere de un bastón, de una persona o de un perro guía; sin embargo; la tecnología se ha convertido en un elemento fundamental para la inclusión, de ahí la importancia de considerar para el desarrollo integral de las personas, un ejemplo de cómo la tecnología facilita la vida de las personas con discapacidad puede ser la silla de ruedas que ya con sus avances permite mayor movilidad para las personas que no pueden caminar, o los semáforos inteligentes que facilitan que las personas con dificultad visual tengan mayor estándares de seguridad para sus traslados.

En nuestro Estado existen 33,856 personas con limitaciones de vista; sin duda algunas se encuentran en los 58 municipios de San Luis Potosí; sin embargo, podríamos empezar señalando a los municipios más poblados como punto de partida, para generar conciencia y visibilizar la importancia de contar con semáforos inteligentes que ayuden a las personas que no pueden ver; por ello, es que exhortamos a los municipios señalados; primero, para que realicen estudio técnico, que les permita conocer la realidad de las personas invidentes, para después tomar decisiones que beneficien a estos potosinos para lograr un grado más a su inclusión; sé que podrán aquí decir que no hay dinero que alcance, que los puntos de acuerdo no tienen efectos vinculatorios, para ello les puedo decir, soy consciente de ambas cosas, pero la idea es empezar a hacer conciencia, yo los invito que antes de votar en el sentido de esto, imaginen por un momento lo complicado que es para los ciegos, que vienen a ganarse la vida, aquí tan sólo en la calle de Zaragoza, aquí a la vuelta del Congreso, llegan y tienen graves dificultades para trasladarse; los invito a que juntos como legisladores hagamos ese ejercicio, pongamos fecha y hora, y quizás sólo en esa manera lograremos entender la inclusión como una necesidad fundamental de cualquier estado; es cuanto, diputado Presidente.

Presidente: Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; perdón pónganse de pie diputados por favor, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidente: la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Página 215 de 230



Marite Hernández Correa: buenos días a todos y todas, mi voto es a favor del presente punto de acuerdo que presenta la diputada Martha Barajas García, pues considero que aún tenemos muchos pendientes en relación a la inclusión verdadera de todas las personas en la vida ordinaria de nuestra ciudad, donde existe una ciudad construida para garantizar el acceso a los derechos humanos de todos y de todas.

Antes de continuar me permitiré hacer una precisión en cuanto al uso de términos referidos a las personas con discapacidad, porque el lenguaje también es vehículo para negar u otorgar visibilidad a nuestras realidades e incluso podemos caer en imprecisiones, arcaísmos o desatención; el punto de acuerdo menciona que hay dispositivos que emiten sonidos para personas invidentes; cuando según tengo entendido lo correcto es referirnos a personas con discapacidad visual o ciegos, y débiles visuales, por lo anterior mi voto es a favor una vez que se corrija el uso del lenguaje, incluso se podría consultar a las asociaciones civiles que trabajan el tema o a los expertos.

La palabra es un ente viviente que va sufriendo cambios morfológicos y semánticos; y en el lenguaje se van incorporando nuevas formas de estructurar ideas, éstas con la reflexión de expertos o el uso de quiénes exigen un trato correcto y es nuestro deber adecuar las leyes en el mismo sentido, en cuanto al fondo del asunto me parece imprescindible referirnos a la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, concretamente el concepto de accesibilidad y para esto me permito, saludar a Catalina Torres quien es activista experta y consejera, una persona comprometida en el tema.

Accesibilidad, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los estados parte adoptaran medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas, como rurales, estas medidas que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Asimismo, considero muy prudente exhortar a estas autoridades municipales, a todos esos ayuntamientos a integrar a las asociaciones civiles a las personas con discapacidad, así como a la academia en todos estos proyectos que tengan sobre accesibilidad, la ley y por supuesto la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; asimismo, también que a estas autoridades se les obliga a la consulta y a incluirlos en todas las reformas estructurales a la ciudad o a los municipios; es cuanto, muchas gracias.

Presidente: la diputada Laura Patricia Silva Celis, a favor.

Laura Patricia Silva Celis: con su venia Presidente de la Directiva del Congreso; mi voto es a favor de este punto de acuerdo, y yo quiero reconocer el trabajo de la maestra, porque es maestra, de la diputada Martha Barajas García quien siempre ha estado al pendiente de los temas para apoyar a resolver los asuntos que corresponden a las condiciones y necesidades de las personas, de los mexicanos y de quiénes estén en suelo mexicano con una discapacidad; yo creo que por otra parte, este exhorto además es un área de oportunidad para que los



ayuntamientos hagan un trabajo en materia de infraestructura y en materia de generar condiciones en los diferentes municipios, aquí están enumerados los municipios más grandes en cuanto a población; me parece que es un área de oportunidad importante para que empiecen a diseñar nuevas formas de infraestructura que ayuden a que las personas con discapacidad se puedan insertar de una manera más fácil al entorno de la movilidad y al entorno que requiere su participación dentro de nuestra sociedad.

Por esa razón, independientemente de las formas que ya lo dijo la diputada Marite, no me parece una situación que debamos de desoír, pero yo voy más bien al tema de la sensibilidad, al tema de la inteligencia de la diputada Martha Barajas, al tema de la inclusión y al tema de la humanidad; el humanismo debe ser hoy una bandera que no debemos dejar caer, ni debemos tampoco a la que no debemos de darle la espalda; por esa razón mi voto es a favor diputada la felicito; saludo también y le agradezco como todas las sesiones a nuestra intérprete que le da ese plus al Congreso de San Luis Potosí; y que también fue una iniciativa de la diputada Martha Barajas, mis felicitaciones diputada, muchas gracias, es cuanto.

Presidente: tiene la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, me dirijo a la diputada Martha Barajas García, nada más para señalarle que no incluya capacidades diferentes, nada más incluya discapacidad visual y débiles visuales, porque en capacidades diferentes están los sordos, y ellos para que quieren el sonido, entonces nada más, y tiene razón Marite en cuanto que dice que lo correcto es discapacidad visual y debilidades visuales, gracias.

Presidente: la diputada Martha Barajas García, a favor.

Martha Barajas García: con su venia Presidente; totalmente de acuerdo con la diputada Marite Hernández Correa, de acuerdo a las convenciones internacionales, efectivamente, como debe decir es discapacidad visual y débiles visuales; estoy totalmente de acuerdo Presidente.

Presidente: con esa precisión ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si está discutido el Punto de Acuerdo.

Secretaria: consulto sí está discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa Presidente.

Presidente: por MAYORIA suficientemente discutido el punto de acuerdo; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista);* 23 votos a favor.

Presidente: contabilizados 23 votos a favor, por UNANIMIDAD exhortar a los ayuntamientos de: San Luis Potosí; Soledad de Graciano Sánchez; Matehuala; Rioverde; Ciudad Valles; y Tamazunchale, realizar estudio de tráfico y

Página 217 de 230



movilidad de personas con discapacidad visual, para definir en qué puntos es necesario colocar semáforos inteligentes con dispositivo de sonido, a fin de garantizar la inclusión de las personas ciegas y débiles visuales; notifiquese.

Primera Secretaria lea las tres propuestas de la Junta de Coordinación Política, para reestructurar los comités: de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; del Instituto de Investigaciones Legislativas; y del Sistema de Gestión de Calidad.

PROPUESTAS PARA REESTRUCTURAR LOS COMITÉS: DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS; Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD





'Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de septiembre de 2019

Oficio No. JUCOPO II/45/2019

DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III inciso a) del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se comunica a esa Directiva que, por acuerdo JCP/LXII-II/05/2019, adoptado en reunión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2019, se acordó proponer la nueva composición del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la siguiente forma:

Dip. Martín Juárez Córdova
Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez
Dip. Alejandra Valdés Martínez
Dip. Rubén Guajardo Barrera
Dip. Cándido Ochoa Rojas
Dip. Mario Lárraga Delgado

Por lo que solicitamos sea sometida la propuesta a la consideración del Pleno de esta H. Soberanía, y en su caso-se tome a sus integrantes la protesta de ley.

DIP. ROLANDO HERVERT LARA

DIP. EDSON DE JESUS QUINTANAR

PRESIDENTE

SÁNCHEZ SECRETARIO

DIP MARTIN JUAREZ CORDOVA

ONGRESO DEL ESTADO UXII LEGISLATI DA



Secretaria: San Luis Potosí, S. L. P.; 26 de septiembre del 2019.

Oficio número JUCOPO 11/45/2019.

Diputado Martín Juárez Córdova.

Presidente de la Directiva Sexagésima Segunda Legislatura.

Presente.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III, inciso a) del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se comunica a esa Directiva que, por acuerdo JCP/LXII-II/05/2019, adoptado en reunión ordinaria de fecha 24 de septiembre del 2019, se acordó proponer la nueva composición del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Siguiente forma:

Presidente diputado Martín Juárez Córdova; Secretaria diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; vocal diputada Alejandra Valdez Martínez; vocal diputado Rubén Guajardo Barrera; vocal diputado Cándido Ochoa Rojas, vocal diputado Mario Lárraga Delgado.

Por lo que solicitamos sea sometida la propuesta a la consideración del pleno de esta Honorable Soberanía, y en su caso se somete a sus integrantes la propuesta de ley.

Diputado Rolando Hervert Lara; Presidente, rúbrica; diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Secretario, rúbrica.





DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III inciso a) del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se comunica a esa Directiva que, por acuerdo JCP/LXII-II/06/2019, adoptado en reunión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2019, se acordó proponer la nueva composición del Comité del Instituto

de Investigaciones Legislativas, de la siguiente forma:

Presidente	Dip. Rolando Hervert Lara
Secretaria	Dip. Martha Barajas García
Vocal	Dip. Ricardo Villarreal Loo
Vocal	Dip. Martín Juárez Córdova
Vocal	Dip. Paola Alejandra Arreola Nieto
Vocal	Dip. Marite Hernández Correa

Por lo que solicitamos sea sometida la propuesta a la consideración del Pleno de esta H. Soberanía, y en su caso se tome a sus integrantes la protesta de ley.

CONGRE

DIP. ROLANDO HERVERT LARA
PRESIDENTE

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR

SANCHEZ

SECRETARIO

DIP MARTIN JUAREZ CORDOVA



Secretaria: San Luis Potosí; S. L. P.; a 26 de septiembre de 2019.

Oficio número JUCOPO 11/46/2019.

Diputado Martín Juárez Córdova.

Presidente de la Directiva, Sexagésima Segunda Legislatura.

Presente.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III, inciso a) del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se comunica a esa Directiva que, por acuerdo JCP/LXII-II/06/2019, adoptado en reunión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2019, se acordó proponer la nueva composición del Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la siguiente forma:

Presidente Rolando Herbert Lara; Secretaria diputada Martha Barajas García; vocal diputado Ricardo Villareal Loo; vocal diputado Martín Juárez Córdova; vocal diputada Paola Alejandra Arreola Nieto; vocal diputada Marite Hernández Correa.

Por lo que solicitamos sea sometida la propuesta a la consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, y en su caso se tome a sus integrantes la propuesta de ley.

Diputado Rolando Hervert Lara, Presidente, rúbrica; diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Secretario, rúbrica.





ño del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de septiembre de 2019

Oficio No. JUCOPO II/47/2019

DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III inciso a) del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se comunica a esa Directiva que, por acuerdo JCP/LXII-II/07/2019, adoptado en reunión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2019, se acordó proponer la nueva composición del Comité del Sistema de Gestión de Calidad, de la siguiente forma:

Presidente	Dip. Laura Patricia Silva Celis
Vicepresidente	Dip. Martín Juárez Córdova
Secretario	Dip. Rolando Hervert Lara
Vocal	Dip. María Isabel González Tovar
Vocal	Dip. Rosa Zúñiga Luna
Vocal	Dip. Edgardo Hernández Contreras
Vocal	Dip. Ricardo Villarreal Loo

Por lo que solicitamos sea sometida la propuesta a la consideración del Pleno de esta H. Soberanía, y en su caso se tome a sus integrantes la protesta de ley.

DIP. ROLANDO HERVERT LARA

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR

PRESIDENTE

A SÁNCHEZ
SECRETARIO

DIP MARTIN JUAREZ CORDOVA



Secretaria: San Luis Potosí; S. L. P.; a 26 de septiembre del 2019.

Oficio número JUCOPO 11/47/2019.

Diputado Martín Juárez Córdova.

Presidente de la Directiva Sexagésima Segunda Legislatura.

Presente.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III, inciso a) del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se comunica a esa Directiva que, por acuerdo JCP/LXII-II/07/2019, adoptado en reunión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2019, se acordó proponer la nueva composición del Comité del Sistema de Gestión de Calidad, de la siguiente forma:

Presidente diputada Laura Patricia Silva Celis; Vicepresidente diputado Martín Juárez Córdova; Secretario diputado Rolando Hervert Lara; vocal diputada María Isabel Gonzales Tovar; vocal diputada Rosa Zúñiga Luna; vocal diputado Edgardo Hernández Contreras; vocal diputado Ricardo Villareal Loo.

Por lo que solicitamos sea sometida la propuesta a la consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, y en su caso se tome a sus integrantes la protesta de ley.

Diputado Rolando Hervert Lara, Presidente, rúbrica; diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Secretario, rúbrica.

Presidente: distribuir las cédulas a los diputados.

Distribución de Cédulas.

Presidente: Primera Secretaria llame a los diputados a depositar la cédula.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (continúa con la lista)

Presidente: realizar la confronta, el escrutinio, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor; a favor; a favor; a favor; a favor;...; (continúa con el escrutinio)

Secretaria: 23 votos a favor.

Página 224 de 230



Presidente: contabilizados 23 votos a favor; por tanto, aprobada por UNANIMIDAD la reestructura de los comités: de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; del Instituto de Investigaciones Legislativas; y del Sistema de Gestión de Calidad; llamo de inmediato al frente de la Presidencia a los diputados, Rolando Hervert Lara; y Ricardo Villarreal Loo, para tomarles protesta de ley.

Pido a todos ponerse de pie; y a la Primera Vicepresidenta de la Directiva, ocupe la Presidencia.

Entra en funciones la Primera Vicepresidenta Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto: le reitero al público y a los presentes ponerse de pie por favor.

Diputados: Martín Juárez Córdova; Rolando Hervert Lara; y Ricardo Villarreal Loo, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo en los comités: de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; del Instituto de Investigaciones Legislativas; y del Sistema de Gestión de Calidad, para el que han sido electos?

Los Interpelados: sí, protesto.

Vicepresidenta: sí así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Pido a los diputados regresar a sus curules; y a todos tomar asiento.

Entra en funciones el Presidente Diputado Martín Juárez Córdova: Honorable Pleno de no existir inconveniente de parte de ustedes pasaremos al apartado de Asuntos Generales, pero les recuerdo que está pendiente de tratarse el dictamen número cinco, con voto particular en contra, cuyas 48 horas posteriores a la notificación se cumplen a las 12 horas con 24 minutos de este día, en tal virtud de agotarse las intervenciones de asuntos generales se abrirá un receso.

Tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidente, yo desde este momento me manifiesto absolutamente en contra, mantenemos esta dinámica de querer remendar la plana, si no lograron notificar los documentos en el tiempo requerido, que es listos para la gaceta que publica a las 10:00 de la mañana, todo lo que no se integre dentro de esta gaceta, pues que se trate en otra sesión, ya vimos los efectos que causa luego estos adendum y este tipo de circunstancia, apenas ayer en una reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, aquí hay varios compañeros diputados, hubo algunos de los diputados que coincidieron que no tenían la menor idea de lo que contenía el adendum, así es que, lo que me parece lo más decente es que los dos dictámenes, el voto particular, perdón, y el dictamen de las modificaciones que se plantean y que traen a colación lo del voto particular, se retiren y se integren en el orden del día en tiempo y forma, y entonces podamos discutirlo.

Página 225 de 230



Porque este parchadero que se pretende hacer en cuanto a la publicación de la gaceta parlamentaria lo único que está dejando es en estado de indefinición, no se respeta lo que se establece dentro de la Ley Orgánica, y el Reglamento Interno, y nuevamente vamos a estar con situaciones irregulares que luego provocan los problemas que hoy en San Luis Potosí se tienen por la irresponsabilidad de no turnar en tiempo y forma los documentos y no tener la posibilidad de analizarlos, entonces yo solicitaría, que se retiren estos dos instrumentos y se agenden como debe de ser para la próxima semana; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más tiene el uso de la voz?; pido a la Primera Secretaria de lectura al párrafo correspondiente del artículo 145 de la Ley Orgánica.

Secretaria: Ley Orgánica del Congreso, artículo 145. El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta Parlamentaria, dependiente de la Directiva que se publicará en el portal del Congreso y enviara vía electrónica a los legisladores con 48 horas de anticipación a las sesiones plenarias; párrafo correspondiente, la falta de publicación de un dictamen de la gaceta no será obstáculo para que el mismo se discuta en la sesión respectiva siempre y cuando haya sido enviado vía electrónica a los diputados con por lo menos 48 horas de anticipación.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?, a solicitud de la diputada Beatriz Benavente, solicitamos que el pleno se pronuncie; por favor Primera Prosecretaria a petición de la diputada Beatriz Eugenia Benavente nuevamente se lee el artículo 145 de la Ley Orgánica, y el párrafo correspondiente.

Secretaria: Ley Orgánica del Congreso, artículo 145. El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta Parlamentaria dependiente de la Directiva que se publicará en el portal del Congreso y enviara vía electrónica a los legisladores con 48 horas de anticipación a las sesiones plenarias; párrafo respectivo, la falta de publicación de un dictamen de la gaceta no será obstáculo para que el mismo se discuta en la sesión respectiva, siempre y cuando haya sido enviado, vía electrónica a los diputados con por lo menos 48 horas de anticipación.

Presidente: tiene la voz la diputada Beatriz Eugenia Benavente.

Eugenia Benavente Rodríguez: yo reitero mi petición, si bien hay algunas previsiones dentro de la Ley Orgánica, de las cuales acaba de dar cuenta mi compañera la diputada Vianey, me parece que esto ha sido ya un asunto que se viene dando de manera reiterada dentro del Congreso; a ver, no entiendo cuál ha sido la limitante para que las gacetas parlamentarias puedan estar integradas con todos los documentos necesarios, y entonces tengamos que salir con emisiones posteriores de documentos, que en este caso bueno, estuvieron agendados, pero por qué no los integraron en la gaceta original, si existe ésta posibilidad, pues estoy de acuerdo, pero me parece, insisto, que derivado de las terribles consecuencias que hoy estamos viviendo en San Luis Potosí; derivado de la modificación de la Ley de Transporte del Estado, y que han provocado incluso movilizaciones en nuestra capital, deberíamos de procurar trabajar de manera más transparente; si no tienen listos los documentos para ser publicados con la gaceta,



y no son de urgencia, pues entonces señores vámonos a la siguiente sesión y procuren integrar todos los documentos.

Me queda claro que existen salvedades, pero en este Congreso pareciera que entonces esa salvedad se va a volver una continua, insisto apenas acaba de pasar esto hace una semana y hoy estamos nuevamente en esta circunstancia, el día de ayer afortunadamente me di cuenta que primero publicaron una gaceta, y luego publicaron otra, donde ya venía incluido el voto particular de la diputada; me parece que el tema no es un tema menor, ella tiene consideraciones muy puntuales a una propuesta que se hizo para una serie de reformas, bueno, no encuentro hoy una urgencia para tener que acudir de nuevo a esta previsión que tiene la ley y que tendrá que utilizarse como una eventualidad, y no permitir que esa eventualidad hoy se pudiera convertir en una constante, pero bueno, al fin del día me queda claro que esto quede en manos de la Directiva, y yo mi comentario lo hago, insisto, para volver a jalar al orden, porque de verdad ustedes lo vieron el tema del adendum lo utilizaron por primera vez en muchas legislaturas, cuando se iba a tomar protesta de la Directiva, entonces se integran los documentos a deshora en un adendum, cosa que nos obligó incluso a instalar el periodo extraordinario y sesionar, hasta incluso se declara un receso y sesionar el día siguiente; eso no causó mayor estrago porque es un asunto que tiene que ver con la vida alterna al Congreso, pero este mismo adendum que se subió casi dos horas después de la publicación de la gaceta y que se votó la semana pasada, eso sí tuvo consecuencias hacia afuera, y hoy muchos potosinos y potosinas las están padeciendo, por eso es que yo pediría, que se hicieran las cosas de manera más eficiente y buscando la transparencia.

Pero bueno, al final del día esto se suma por mayorías, y esta sería mí propuesta; entiendo que hay salvedades, pero insisto, preocupa que estas salvedades que prevé la ley, hoy se quieran mantener como una situación constante, insisto, el tema que se va a tratar me parece que jurídicamente los elementos que aporta la diputada Isabel deben de escucharse, y valorarse de manera responsable por parte de todos los legisladores, y no de manera apresurada; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más intervendrá? en uso de las facultades que tiene esta Presidencia de la Directiva; y considerando que lo único que no se integró en la gaceta fue el voto particular de la diputada María Isabel Gonzales Tovar, y que también existen en la ley las precisiones y las consideraciones de actuación al respecto, pero en uso de las facultades que me confiere y dada la circunstancia pido que el turno en referencia se aborde en la sesión del 14 de octubre, que será la siguiente ordinaria.

Pasamos a Asuntos Generales, interviene el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: con su venia Presidenta; diputados, diputadas, ciudadanos, ciudadanas, público en general que hoy nos acompaña, amigos y amigas todos; "2 de octubre, no se olvida"; todos los jóvenes encumbrados bajo el manto de la educación superior, somos los herederos de aquellos estudiantes valientes, que se atrevieron a desafiar a los poderosos y decidimos con orgullo que su ejemplo no se olvida.



Somos lo hijos de los obreros, de los campesinos, ¡del pueblo de México!, somos nosotros quienes encarnamos la voluntad del cambio democrático de este país; ayer 2 de octubre del 2019, a 51 años del sangriento episodio de nuestra historia conocido como la matanza de Tlatelolco; me siento argulloso de afirmar que la representación popular que hoy ostento, simboliza la conclusión de las luchas iniciadas con los compañeros caídos en aquella tarde de 1968; por eso puedo decir a los cuatro vientos, ¡vencieron! y estamos aquí para garantizar que su lucha no fue en vano.

El compañero Presidente Andrés Manuel López Obrador, emanado directamente de la base popular, hoy encamina una ruta de transformación política, social y económica en el país; sin embargo, aún hay asuntos pendientes que siguen exigiendo el alzamiento de las bases de los jóvenes y sobretodo de los estudiantes.

Ayer fue un 2 de octubre diferente; un 2 de octubre donde las consignas populares se han convertido en programas de gobierno; un 2 de octubre donde la justicia para los desamparados y los desprotegidos está llegando; un 2 de octubre donde las juventudes puedan sentirse satisfechas, y realizarse profesionalmente y practicar su sentido práctico de la realidad sin temor a ser reprimidos; un 2 de octubre en el cual los diversos procesos políticos de lucha por la democracia han llegado al desenlace de la historia; un 2 de octubre iluminado, ilustrado, resplandecido, por el brillo de la cuarta transformación de la vida pública de México; ¡2 de octubre no se olvida!; muchas gracias.

Presidente: participa en Asuntos Generales la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: ¡somos estudiantes, no disparen, somos estudiantes!; fueron las palabras de aquellos jóvenes guerreros, combatientes y valientes que lucharon contra un gobierno unipartidista que tenía control autoritario, que pedían y exigían justicia, respeto a sus libertades, garantías, libertad de expresión, rendición de cuentas por abusos de la policía y ejército, mismas que fueron expuestas en su acta petitoria y que el gobierno se negó, y en respuesta concedió violencia por parte del Estado.

A 51 años de la masacre de Tlatelolco, resalto y expreso las palabras de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador ¡Nunca más una represión en México; nunca más torturas, desapariciones, masacres, nunca más un 68!; enfoquémonos en gobernar sin violencia; respetando derechos humanos, todo por la razón y el derecho.

Conmemoro a los jóvenes que perdieron la vida aquel día devastador en la plaza de las tres culturas, que no se olvide el 2 de octubre, y en memoria a ellos respetemos, protejamos, apoyemos a jóvenes estudiantes, presente y futuro de nuestro país, fomentemos las manifestaciones pacíficas y un México sin violencia y con justicia; gracias.

Presidente: en la voz en asuntos generales la diputada Alejandra Valdes Martínez.

Alejandra Valdes Martínez: con la venia de la Directiva, del Presidente, pues quiero hacer el uso de la voz porque se ha llevado a cabo una serie de declaraciones que la verdad dejan mucho que decir, respecto a la ley que se aprobó la semana pasada, creo que a quién le gusta vivir en la ilegalidad porque si a todos les gusta, pues entonces yo no sé qué hacemos aquí diputados, haciendo leyes; sí, no sé qué hacemos aquí, porque si esta ley se aprobó,

Página 228 de 230



precisamente es para que se lleve a cabo una serie de reglamentos que cumple todo el transporte, no podemos dejar que un transporte este por encima de la ley; nadie puede estar por encima de la ley, al hacer RT como UBER, se les ha dado la opción de legalizarse, si no lo habían querido hacer, es porque querían evadir impuestos, aquí todos los ciudadanos pagamos impuestos, los que ponen sus negocios pagan impuestos, pagan uso de suelo, si, por qué alguien puede estar en la ilegalidad, no, y por mí pueden vetar, pueden hacer lo que quieran; pero yo como presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, me deslindo, si en una de estas hay RT y que no esté legalizadas, que son ilegales y que no hay quien sepa quién las maneja, me deslindo si en ese tipo de transportes llega a ocurrir un delito como secuestro, violación, asesinato, robo; porque también hay taxis piratas; quiero decirlo, también lo hay, y no podemos seguir permitir que en San Luis Potosí haya trasportes ilegales.

La Secretaria está a toda hora recibiendo que estas RT vayan y se registren, nunca se les ha negado el registro, pueden ir a registrarse, si no se han registrado, es porque no cumplen con los requisitos que se piden; si, pero yo no sé porque el fin de semana UBER se puso a manifestarse cuando ellos ya están legalizados, a ellos no les afecta que se lleve un proceso de oficio, porque ya están legalizados, si, a ellos no les afecta, a los que les afecta son a los que están ilegales; a los que agarran un coche y se ponen a trabajar, pues entonces todos vamos agarrar nuestro coche y vámonos a trabajar en la ilegalidad.

Entonces, para qué estamos aquí trabajando y haciendo leyes si queremos estar por encima de la ley, no se puede, y quiero también que si van hacer declaraciones con muchos gusto vayan a todas las mesas de trabajo que he estado haciendo, en donde hasta se invitó al fiscal y se invitaron a muchas personalidades para hacer este tipo de reformas, creo que no podemos andar así por la vida ilegalmente; entonces, a los que sí pagan impuestos, a los que sí están en la ley; a esos que si todos los días, todos los días los están molestando porque tiene que estar pagando, a esos si, a la gente que si pagan sus impuestos, creen qué es justo que haya gente que esté trabajando sin pagar impuestos y en la ilegalidad, yo sé que a muchos les afectó aquí porque tienen hasta 200 UBER trabajando ilegalmente; creen que es justo que una persona tenga 200 coches trabajando, cuando hay persona que tardan 30 años en poder trabajar y traer un coche, no es justo; si, porque la gente que tiene más dinero trae hasta 200 coches trabajando en la ilegalidad; por mí pueden hacer lo que quieran, si, pueden vetar la ley, pueden hacerlo, pero yo me deslindo de cualquier responsabilidad que pueda surgir el día de mañana, que secuestren a una persona en este tipo de transportes ilegales, porque hay hasta gente de otros estados trabajando aquí ilegalmente; es cuanto.

Presidente: con la expresión en Asuntos Generales la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: nuevamente buenas tardes a todos y todas; efectivamente 2 de octubre no se olvida; la memoria es la forma imprescindible para tener presentes los recuerdos del ayer próximo o remoto; pero también es la manera en que logramos evitar la repetición de aquellos actos que nos avergüenzan o nos dueles.

A lo largo de la historia de la humanidad han existido lamentables hechos que nos hieren y nos hacen darnos cuenta hasta donde es capaz de llegar el ser humano con tal de conservar el poder, la riqueza o el control sobre otras



personas, no les importa romper la tranquilidad, pisotear las mínimas reglas de convivencia o transgredir el estado de derecho, pues en su afán de mantener el estatus quo, pisotean los derechos de las demás personas.

Tal fue el caso de Presidente Gustavo Díaz Ordaz y quienes le vitoreaban sus decisiones, pues es un falso mensaje, supuestamente actuando en nombre del orden y la ley asesinaron a miles de jóvenes manifestantes así como a vecinos del lugar, familias cuyo único error fue estar en el lugar y momento no adecuado y les fueron mutilados sus sueños y sus esperanzas; al menos eso creyeron.

Hoy se ha exigido al rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como a diversos mandatarios municipales o estatales, retiren las placas conmemorativas donde elogian a ese presidente como si fuera un hombre de estado; debemos de reinscribir la historia, porque hasta hoy, son las víctimas quienes con mucho miedo y valentía, no se negaron a dar sus testimonios porque estos están impunes, y fueron juzgados por nosotros y por la historia.

El 2 de octubre no se olvida, seguiremos recordando las sangrientas calles, los presos políticos torturados y por supuesto, los responsables de tal masacre; enhorabuena por los estudiantes y académicos que hacen conciencia en sus planteles educativos, escuchando las voces de quienes aún reclamamos justicia; muchas gracias.

Presidente: ¿alguien más intervendrá en Asuntos Generales?

Concluido el Orden del Día cito de inmediato a Sesión Privada, así mismo cito a Sesión Solemne Conmemorativa del "Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga", el martes 8 de octubre del año en curso, a las 12:30 horas, en la Antigua Casa de Moneda, ubicada en la cabecera del municipio de Catorce, S.L.P; y en virtud de que en aquel sitio se debelara una placa y evento alusivo, compañeros diputados les pido respetuosamente estemos a partir de las 12 horas en la declaratoria del recinto provisional; cito a sesiones: Ordinaria; y Privada, el lunes 14 de octubre del presente año, a partir de las 10:00 horas, aquí en nuestro habitual recinto oficial.

Se levanta la Sesión.

Termino 12:35 horas